



**Gerencia Seccional IX – Villavicencio
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

JAIME ESCOBAR VELEZ
Auditor General de la República (E)

JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO
Auditor Auxiliar

ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

OLGA LUCÍA GÓMEZ MOLANO
Gerente Seccional

Elizabeth Baquero Sanabria – Profesional Universitario Grado 2
Luz Aida Llano Gonzalez - Profesional Especializado Grado 3 (E)
Yina Del Pilar Londoño Vargas - Profesional Universitario Grado 1
Auditores

Villavicencio, 18 de Octubre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Meta	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	12
2.3.	Proceso de Contratación	16
2.3.	Proceso de Participación Ciudadana.....	29
2.4.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	32
2.5.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	39
2.6.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	43
2.7.	Beneficios de control fiscal	45
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	45
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	86
5.	ANEXOS	94

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IX-Villavicencio, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Meta, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX - Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Meta, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Meta, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018) y el Estado de la Actividad

Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En este numeral, de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso auditor a los estados contables se debe incluir el tipo de opinión correspondiente, según el criterio del auditor ajustándolo de acuerdo con el modelo que presenta a continuación, según el caso:

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan **razonablemente**, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental del Meta, a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Meta

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el **proceso de tesorería** durante la vigencia auditada fue **Buena**, al evidenciar que recaudó y ejecutó el 100% del presupuesto, los pagos efectuados durante la vigencia están registrados contablemente y presupuestalmente y se realizaron con base en el Plan Anualizado de Caja – PAC, se conciliaron las cuentas bancarias, los valores de las declaraciones presentadas y pagadas por concepto de estampillas fueron pagadas de forma mensual, Los porcentajes de la retención en la fuente fueron aplicados de acuerdo a la normatividad, fueron causados y pagados en el tiempo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pronunciamiento. La gestión realizada por la Contraloría en el **proceso contable** durante la vigencia auditada fue **Buena**, el registro, la preparación y revelación de los estados financieros cumplió con los principios y las normas técnicas de contabilidad pública, mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, los saldos financieros presentados en sus estados financieros son razonables.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al **proceso presupuestal** durante la vigencia evaluada fue **Buena**, planeó y ejecutó el presupuesto de los ingresos y los gastos de la vigencia 2018, los compromisos fueron ejecutados y las obligaciones fueron pagadas en los términos establecidos, aplicando los principios y lineamientos presupuestales establecidos por el Ministerio de Hacienda, conforme lo establece el Decreto 111 de 1996, al observar que la información registrada y en medio físico es consistente. Revisados los documentos que soportan los procedimientos presupuestales, cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación y desagregación del presupuesto por las instancias pertinentes. Además, la clasificación, nombre de los rubros y valores en el Decreto de liquidación y desagregación del presupuesto por las instancias pertinentes, no presentan diferencias con los adoptados por la Entidad. Las modificaciones, ejecución y el cierre del presupuesto están basados en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el estatuto presupuestal y decretos reglamentarios. Los CDP, registros presupuestales y obligaciones fueron expedidos de manera correcta y oportuna. Además, Elaboró el Plan de Bienestar Social desarrollando actividades para los funcionarios de la Entidad. El Plan de Capacitación fue ejecutado conforme lo establece el Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría presentó una gestión buena en el proceso contractual toda vez que los objetos contractuales se ejecutaron, son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y contribuyeron al desarrollo de la misión institucional excepción del contrato FB 02 de 2018 en el que no se justificó la necesidad de la contratación.

En la auditoría se evidenciaron debilidades en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales 017, 018, FB 01, FB, 02 de 2018.

Los contratos celebrados por la modalidad de mínima cuantía, se adelantaron cumpliendo los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2005.

Los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, informes de supervisores y actas de liquidación se efectuaron en oportunidad. De otra parte los pagos se realizaron conforme al valor pactado en el contrato.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión realizada por la Entidad durante la vigencia auditada fue buena, por cuanto realizó la publicación del plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana (artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 2461 de 2012), elaboró los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos (artículo 76 de la Ley 1474 de 2011); expidió y publicó la carta de trato digno al usuario donde especificó los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente, (numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011); gestionó y suscribió alianzas estratégicas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

Frente al componente de promoción de participación ciudadana, el plan reflejó cumplimiento del objetivo estratégico, toda vez que desarrolló el 100% de las actividades programadas. No obstante de lo anterior, en la gestión de la entidad en la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos se presentó incumplimiento en el término legal de algunas de las peticiones objeto de la muestra.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión fue Buena, por cuanto se observó que el plan general de auditorías vigencia 2018 fue programado y ejecutado en un 93%, en los procesos auditores evaluados se evidenció que la Entidad realiza el análisis de riesgos a los sujetos y recursos a vigilar, aplica el procedimiento interno para auditorías en cada una de sus fases, articula el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, traslada a las Entidades correspondientes los hallazgos configurados. Sin embargo, presenta debilidad en la configuración de los beneficios de control fiscal.

De igual manera, existió articulación con el Control Político y cumplimiento al principio de Publicidad y Disponibilidad de la Información.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados se califica como buena. La Contraloría llevó a cabo las diligencias de citación y notificación de los implicados conforme lo señala la ley, asimismo vinculó a las aseguradoras y efectuó seguimiento de bienes de los implicados.

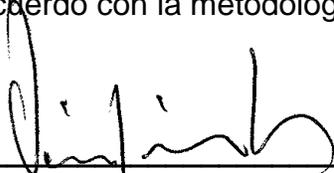
La entidad reportó 27 procesos fiscales en cuantía de \$2.267.357.482, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

En los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal se practicaron las pruebas en el término señalado por la normatividad legal vigente, que es de un año.

No se decretó la caducidad de la acción fiscal ni la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos fiscales adelantados durante la vigencia 2018.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Meta correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX - Villavicencio, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 85.66, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Olga Lucía Gómez Molano
Gerente Seccional IX - Villavicencio

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para la revisión de la información contable, se realizó el análisis del Balance General, los Estados de Resultados y el Estado de Situación Financiera de apertura, se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2018, el informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

El objetivo de esta línea, es dictaminar la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin, se revisaron los saldos presentados en el balance general al cierre de la vigencia 2018, así: en el activo el 87%, en el pasivo el 11%, en el patrimonio el 84%, en los ingresos el 100%, gastos el 23%, en las cuentas de orden acreedoras el 100%, tomándose como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	2.612.711.975	100%
Muestra en el Activo	2.282.126.227	87%
110502- Caja menor	10.847.248	Verificar la ejecución de los recursos.
1110- Depósitos en instituciones financieras.	28.226.088	Verificar el registro de los valores consignados por la tesorería Departamental por concepto de transferencias y constatar el saldo de los libros auxiliares al cierre del ejercicio contable.
1640- Edificaciones	1.714.091.030	Verificar la razonabilidad del saldo.
1665- Muebles, enseres y equipo de oficina.	255.650.501	Verificar el registro contable de las adquisiciones, la entrada de los elementos a almacén y la asignación de los mismos a los funcionarios. Efectuar cruce de cifras presentadas en Contabilidad con las reportadas por el inventario del almacenista e investigue si existen diferencias.
1670- Equipos de Comunicación y Computación	111.991.140	Verificar la razonabilidad del registro.
1675- Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	147.890.220	Verificar la razonabilidad del registro.
1905- Bienes y servicios pagados por anticipado- seguros	13.430.000	Verificar la amortización del valor de la adquisición y que el saldo sea razonable.
Pasivo más Patrimonio	2.612.711.975	100%
Total Muestra Pasivo más Patrimonio	2.487.701.872	95%
Muestra en el Pasivo	297.458.640	11%
Beneficios a los Empleados	171.344.580	
251104- Vacaciones.	75.132.685	Verificar que la Entidad haya efectuado el pago de las cesantías e intereses.
251105- Prima de vacaciones.	50.987.896	Verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas que componen el grupo.
251106- Prima de servicios.	45.223.999	
251109- Bonificaciones.	39.075.081	

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
2710- Provisiones	126.114.060	Verificar el cálculo de la provisión contable y la razonabilidad del saldo.
Litigios / Demandas	126.114.060	
Muestra en el Patrimonio	2.190.243.232	84%
310506- Capital Fiscal.	776.530.993	Verificar la reclasificación y traslado de las cuentas patrimoniales.
311002-Pérdida o déficit del ejercicio.	-284.453.016	Verificar el registro del cierre del ejercicio contable.
3145-Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación.	1.698.165.255	Verificar los ajustes y reclasificaciones registradas.
Ingresos	4.166.823.332	100%
Muestras en los Ingresos Fiscales y Transferencias	4.164.000.856	100%
4705- Operaciones Interinstitucionales - Fondos Recibidos	4.164.000.856	Verificar la oportunidad en el registro del cobro y pago de las cuotas de auditaje y las transferencias consignadas por la Tesorería Departamental
Total Gastos Ejecutados	4.214.254.619	100%
Muestra en los Gastos	969.015.922	23%
5101- Nómina Mes de Noviembre y Diciembre	493.172.865	Verificar el registro de la nómina de los meses noviembre y diciembre.
5103- Seguridad Social y Parafiscal	97.230.000	Verificar el registro del cálculo y pago de los aportes de seguridad social y parafiscales de los meses noviembre y diciembre.
5107- Prima de Navidad	211.930.395	Verificar el cálculo y registro de la prima de navidad.
510803- Capacitación, Bienestar social y estímulos.	122.090.588	Verificar el registro contable de las actividades desarrolladas.
511125- Seguros	12.124.703	Verificar el registro de la adquisición de los seguros.
511119- Viáticos y gastos de viaje	20.311.371	Verificar el registro de los viáticos y su legalización
Rete-fuente Noviembre y Diciembre	12.156.000	Verificar la presentación y el pago de las obligaciones tributarias.
Muestra Cuentas de Orden Deudoras	5.405.000	100%
Bienes Entregados a Terceros - Propiedades, planta y equipo	5.405.000	Verificar la razonabilidad del saldo.
Cuentas de Orden Acreedoras	16.331.705.684	100%
Muestra Cuentas de Orden Acreedoras	16.331.705.684	100%
9120- Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.	16.278.813.234	Verificar el valor registrado contablemente con el reportado en el Formato 23, Controversias Judiciales.
9306- Bienes Recibidos en Custodia- Pagarés, letras de cambio y otros.	52.892.450	Verificar el valor de los depósitos judiciales registrado contablemente con el valor reportado en el inventario de títulos judiciales y que el saldo sea razonable.

Fuente: Formato F-01, Catálogo de Cuentas, Vigencia 2018. SIREL

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018, de la Contraloría Departamental del Meta, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL,

formato F-01 – Catálogo de Cuentas, vigencia 2018, donde se analizó el porcentaje de la participación de los valores en los grupos en el activo y en el pasivo más el patrimonio, resultado que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final	% Participación
1	ACTIVOS	2.612.711.975	100
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	28.226.088	1
13	Cuentas por Cobrar	0	0
15	Inventarios	22.397.372	1
16	Propiedades, Planta y Equipo	2.436.472.424	93
19	Otros Activos	125.616.091	5
	Pasivo Más Patrimonio	2.612.711.975	100
2	Pasivos	422.468.743	16
24	Cuentas por Pagar	0	0
25	Beneficios a los Empleados	296.354.683	11
27	Provisiones	126.114.060	5
3	Patrimonio	2.190.243.232	84
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	2.190.243.232	84

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

De acuerdo con la información financiera suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que:

- La Contraloría cuenta con el software financiero Sysman que integra los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto, nómina y almacén, permitiendo que exista flujo de información entre los procesos que registran hechos, transacciones y operaciones de la Entidad.
- La Entidad realizó las actividades relacionadas con la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, elaboró el ESFA, actualizó el Catálogo de cuentas, aplicó los procedimientos necesarios para establecer los saldos iniciales en la vigencia 2018 y presentar los primeros Estados Financieros, conforme a lo establecido en la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, el cual está conformado por: el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables, las guías de aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.
- Aplica los objetivos de la información financiera en la rendición de la cuenta,

toma de decisiones y el control, cumpliendo con las características cualitativas fundamentales y de mejora de la información, como son: relevancia, representación fiel, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad, y comparabilidad, generando veracidad y oportunidad en la consolidación de la información.

- Los principios de contabilidad son aplicados en las diferentes etapas del proceso contable teniendo en cuenta los criterios para el reconocimiento, la medición, revelación y presentación de los hechos económicos en los estados financieros de la Entidad.
- La Entidad aplicó el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Control Interno Contable.

La Contraloría, en cumplimiento de las directrices emitidas por la Contaduría General de la Nación, a través de la Resolución nro. 357 de 2008 y la Resolución nro. 193 de 2016, diligenció el formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable" correspondiente a la vigencia evaluada y lo envió mediante el oficio nro. 110.01.02.02 del 31 de enero de 2019, con el fin de ser consolidado por la Administración Central del Departamento del Meta y enviado a la Contaduría General de la Nación.

El resultado de la evaluación del sistema de control interno contable obtuvo un puntaje de 4.8, situándolo en el nivel Eficiente, originado en la adopción de las políticas contables y la aplicación de los procedimientos del nuevo marco normativo para las Entidades de Gobierno, el cual fue incluido en el Régimen de Contabilidad Pública, por lo anterior, se concluye que el sistema de control interno contable para la vigencia evaluada es confiable.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Evaluado el proceso de Tesorería de acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, se observó que, los pagos efectuados durante la vigencia están registrados contablemente y presupuestalmente, éstos se realizaron con base en el Plan Anual de Caja – PAC, documento aprobado mediante Acta nro. 001 del 2 de enero de 2018, el cual fue estructurado mes a mes para el cobro de las transferencias y las cuotas de auditaje, teniendo en cuenta el plan de adquisiciones, documento validado a través de la Resolución nro. 447 del 29 del mes de diciembre de 2017. Además, durante la vigencia las cuentas bancarias fueron conciliadas, los pagos fueron efectuados a través de los comprobantes de egresos presentan secuencia numérica, fecha de expedición, nombre beneficiario, dirección, identificación, medio de pago, valor en letras y numérico, concepto, detalle,

imputación presupuestal, CDP, RP, código y nombre de la cuenta presupuestal. Además, presenta el movimiento contable que especifica el código contable, nombre de la cuenta y el valor, están firmados por la contadora, secretaria general, tesorera y la firma del beneficiario con su número de identificación. En los comprobantes anexan los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales y las órdenes de pago y los documentos que soportan el gasto. Las obligaciones tributarias fueron pagadas en el tiempo establecido en el Estatuto Tributario, como son las estampillas y el impuesto de Retención en la Fuente.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las etapas del proceso presupuestal como son: planeación, ejecución de los ingresos, gastos y el PAC. El valor recaudado y apropiado al cierre de la vigencia ascendió a \$4.202.955.477 y el ejecutado para atender los gastos de funcionamiento alcanzó la suma de \$4.183.460.815.

La muestra seleccionada fue del 100% para los ingresos y en la ejecución de gastos la suma de \$1.305.617.638, que equivale al 31% de los compromisos adquiridos por la Entidad, los cuales están compuestos así: gastos de personal 27%, gastos generales el 3%, otros el 1%, reservas presupuestales y el saldo sin comprometer.

El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación, ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2018, estén conforme lo establece el Decreto 111 de 1996, se constató la consistencia de la información reportada en la cuenta con la registrada en el módulo presupuestal y con los documentos respectivos que soportan las operaciones presupuestales, observando que la Entidad aplicó los principios establecidos en la norma.

En la siguiente tabla se relacionan los rubros presupuestales seleccionados en la muestra.

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal
Cifras en pesos

Rubro	Valor Compromisos	Justificación para su selección
Presupuesto Ingresos	4.202.955.477	100%
Total Muestra Ingresos	4.202.955.477	100%
Transferencias y Cuotas de Fiscalización	4.164.000.856	Verificar el cobro, recaudo y registro oportuno de los ingresos.
Fondo Bienestar Social	38.954.621	
Presupuesto Apropriado	4.202.955.477	
Total Muestra en Gastos	1.305.617.638	31%
Gastos de Personal	1.137.920.239	27%
Nómina del mes de diciembre.	493.172.865	Verificar el cálculo y el registro del valor de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales conforme a las normas que regulan la materia.
Seguridad social y parafiscales Noviembre y Diciembre	175.275.800	

Rubro	Valor Compromisos	Justificación para su selección
Prima de Navidad	211.930.395	Verificar papeles de trabajo del cálculo y pago de la prima de navidad.
Cesantías	230.956.380	Verificar el acto administrativo que autoriza el pago y el valor pagado.
Interés de cesantías	26.584.799	
Gastos Generales	142.401.959	3%
Compra de Equipos	13.557.276	Verificar el valor ejecutado y su registro en almacén y contabilidad.
Capacitación	83.990.788	Verificar el valor ejecutado por el rubro de Capacitación de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.
Bienestar Social	38.099.800	Verificar el valor ejecutado por el rubro de Bienestar social y la participación de los funcionarios. Verificar el registro presupuestal de las actividades desarrolladas.
Viáticos y Gastos de Viaje	20.311.371	Verificar la Resolución de autorización y legalización de los viáticos.
Cuentas por Pagar y Saldo sin Comprometer, vigencia 2018	25.295.440	1%
Reservas Presupuestales	5.800.778	Verificar el valor constituido por concepto de reservas presupuestales al cierre de la vigencia. Revisar el registro del pago.
Saldo sin comprometer	19.494.662	Verificar el Acto administrativo que autorizó el pago del reintegro y el pago efectuado a la Tesorería Departamental.

Fuente: Formato F-07, Ejecución de Gastos, Vigencia 2018. SIREL.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100% y no se generaron observaciones.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La Contraloría a través del oficio nro. 200.260.353 del 15 de septiembre de 2017, solicitó a la Secretaría de Hacienda Departamental la certificación de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Meta proyectados para la vigencia fiscal 2018 con el fin de calcular el presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad para elaborar el anteproyecto del presupuesto de la vigencia 2018, para lo cual, el 18 de septiembre de 2017, la Secretaría de Hacienda mediante oficio nro.00100, certificó que con base en los ICLD brutos del Departamento ascendieron a \$156.012.568.000, menos los descuentos que corresponden al 1% y al 10% según los artículos 210 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 549 de 1999, respectivamente, los ingresos por transferencias a proyectar por la Contraloría, es la suma de \$3.748.982.009.

La Contraloría a través del oficio nro.100.07.02.917, el 18 de septiembre del 2017, presentó el proyecto del presupuesto que ascendió a \$4.142.511.761, el cual

incluye las cuotas de auditaje de acuerdo a lo proyectado por la Secretaría de Hacienda Departamental del Meta.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza nro. 957 del 16 de noviembre de 2017, expidió el presupuesto general de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia 2018, en el cual incluyó el presupuesto para la Contraloría.

El Gobierno Departamental mediante Decreto nro. 687 del 27 de diciembre de 2017, asignó el monto del presupuesto para la Contraloría Departamental.

La Contralora a través de la Resolución nro. 447 del 29 de diciembre de 2017, fijó el presupuesto para la Entidad por el monto autorizado. Además, fue incluida la suma de \$38.954.621, que corresponde a los recursos sin comprometer en el rubro presupuestal de Bienestar Social, al cierre de la vigencia 2017.

Realizó adiciones mediante la Resolución nro. 201 del 26 de junio de 2018 por valor de \$3.733.906 y la Resolución nro. 299 del 19 de septiembre del 2018, por \$24.711.226 y una reducción por \$6.956.037, es decir, que el valor neto a adicionar en este acto administrativo, es la suma de \$17.755.189.

Revisados los documentos que soportan los procedimientos presupuestales se observó que la Contraloría cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación y desagregación por las instancias pertinentes, igualmente, la clasificación, nombre de los rubros y los valores en el Decreto de Liquidación no presentan diferencias con los desagregados en el presupuesto adoptado por la Entidad. Además, las modificaciones, ejecución y el cierre del presupuesto fueron registrados, están basados en actos administrativos firmados por la autoridad competente, así mismo, se liquidó y modificó de acuerdo a los principios y lineamientos del sistema presupuestal establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La muestra fue evaluada en su totalidad, la planeación, la ejecución de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo lo establecido en el Estatuto de Presupuesto del Departamento y el Decreto 111 de 1996.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Ejecución presupuestal de ingresos inició con un aforo de \$4.181.466.382, y finalizó con \$4.202.955.477, el recaudado fue el 100%. La Tesorería Departamental pagó mediante cheques a la Contraloría el valor de las transferencias y las cuotas de auditaje de manera mensual, los recursos fueron registrados y consignados por la Contraloría en la cuenta de ahorros en el Banco de Bogotá.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

En la vigencia 2018, la ejecución de gastos presentó un valor apropiado inicialmente en \$4.181.466.382, finalizando con \$4.202.955.477, quedando un saldo por comprometer en el rubro de Bienestar Social por valor de \$19.494.662. Los Compromisos ascendieron a \$4.183.460.815 y las obligaciones a \$4.177.660.037, arrojando reservas presupuestales por valor de \$5.800.778. Los pagos alcanzaron la suma de \$4.177.660.037.

La Contraloría en la vigencia profirió 10 actos administrativos conforme a la normatividad presupuestal, se observó que, mediante 2 resoluciones se adicionó la suma de \$21.489.095 y a través de 8 resoluciones se efectuaron traslados presupuestales con movimientos créditos y contra-créditos que ascienden a \$160.995.050, estos documentos están debidamente autorizados, firmados por la Contralora Departamental.

Analizados los certificados de disponibilidad presupuestal del mes de diciembre se observó que éstos fueron expedidos oportunamente para respaldar los compromisos de la Entidad. Comparado el valor de los registros presupuestales y las órdenes de pago se observó que las fechas de expedición y los valores son consistentes.

La Entidad al cierre de la vigencia 2018, mediante la Resolución nro.422 del 28 de diciembre de 2018, reconoció reservas presupuestales que sumaron \$5.800.778, que corresponde a los servicios de gasolina, exámenes médicos ocupacionales por retiro o ingreso de funcionarios, vigilancia y correspondencia. Es de aclarar que estos servicios son suministrados mediante la suscripción de contratos que se están ejecutando y que al cierre de la vigencia se constituyen reservas con los saldos por ejecutar con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios y garantizar el funcionamiento de la Entidad.

En la vigencia 2019, la Contraloría mediante la Resolución nro.145 del 2 de mayo de 2019, canceló reservas de la vigencia 2018, que sumaron \$1.397.598, valor que fue reintegrado a través de transferencia electrónica de la misma fecha en el Banco Bogotá a nombre del Departamento del Meta.

Se efectuó seguimiento a los gastos ejecutados seleccionados en la muestra por concepto de gastos de personal, como son: nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, prima de navidad, cesantías, viáticos y gastos de viaje. En los gastos generales se revisó la ejecución de los rubros: compra de equipo, viáticos y gastos de viaje, Bienestar Social y Capacitación, sin encontrar inconsistencias en el movimiento presupuestal.

Capacitación. La Entidad programó y ejecutó el plan de e Capacitación, el valor

apropiado inicialmente en el presupuesto por este rubro fue \$82.850.235, presentó un traslado presupuestal con movimiento crédito por valor de \$710.771 y una adición de \$429.782, ascendiendo el presupuesto definitivo a \$83.990.788, que representa el 2% del presupuesto comprometido que ascendió a \$4.183.460.815, cumpliendo lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 del 2010.

La Entidad realizó 25 actividades sin costo y 20 con costo, en las cuales se observó que se suscribieron 5 contratos para realizar capacitaciones a todos los funcionarios, que ascendieron a \$34.294.200 y representa el 41% del valor ejecutado en el rubro presupuestal y las otras 15 actividades sumaron \$49.696.588, valor distribuido así, el 4% para la Contralora, el 26% para los directivos, el 21% para los profesionales para los técnicos y asistenciales el 8%.

Bienestar Social. La Entidad por el rubro de Bienestar Social apropió la suma de \$38.954.621, en la vigencia efectuó 3 traslados presupuestales con créditos que sumaron \$18.639.841, ascendiendo la apropiación definitiva a \$57.594.462, ejecutó \$38.099.800 y al finalizar la vigencia quedó un saldo sin comprometer por valor de \$19.494.662, valor que está depositado. en el Banco Bogotá en la cuenta de ahorro nro. 364-05906-3 \$16.745.333 y en la cuenta corriente nro.364-319898-9, la suma de \$2.749.329.

La ejecución de los recursos se efectuó a través de 2 contratos, así: el contrato nro.01-2018, por valor de \$3.268.800 cuyo objeto fue “Prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de actividades de bienestar de la CDM” y el nro. 02-2018, por la suma de \$34.831.000, el objeto fue “Prestación de servicios logísticos para la realización de una actividad social denominada salida a sitios turísticos a la ciudad de Santa Marta para 55 funcionarios de la CDM.

2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría Departamental del Meta en la vigencia suscribió 27 contratos en cuantía de \$185.933.269, según la modalidad de selección la contratación se distribuyó de la siguiente forma:

Tabla nro. 4 Contratos celebrados según la modalidad de selección

Modalidad de Contratación	Vigencia 2018	%	Valor	%
Mínima cuantía	18	67	\$98.117.023	53
Contratación directa	9	33	\$87.816.246	47
Totales	27		\$185.933.269	100

Fuente: Información rendida en la cuenta

La contratación suscrita en la vigencia se realizó en su mayoría por la modalidad

de mínima cuantía (18) que representan el 53% de los contratos y el 53% de la cuantía (\$98.117.023), el restante (9) se suscribieron a través de contratación directa (\$87.816.246).

De los veintisiete (27) contratos suscritos, se auditaron dieciséis (16) teniendo como criterio de selección de la muestra la cuantía y el objeto contractual, a continuación se enumeran los contratos revisados:

Tabla No. 5 Muestra contratos vigencia 2018

Nro.	Objeto	Tipo contrato	Valor contrato	Estado: terminado, liquidado, en ejecución	Etapas auditadas: precontractual, contractual y pos-contractual
1	Prestación del servicio de soporte y actualización según acuerdo de nivel de servicio tipo estándar y ficha técnica ft064 vs.12, durante el plazo de ejecución del proyecto de los productos Stefanini SYSMAN contabilidad, tesorería, control presupuestal, almacén e inventarios, nómina y administración de documentos, el cual comprende a actualización, de los módulos mencionados y b paquete de 108 horas de servicio disponibles para consumir en los diferentes servicios soporte telefónico, soporte remoto, soporte presencial, apoyo en la generación de informes y desarrollos especiales.	Contrato de Prestación de Servicios	\$21.158.000	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
3	Suministro de combustibles gasolina corriente, aceites, filtros, lubricantes y prestación del servicio de lavado para los vehículos del parque automotor de la Contraloría Departamental del Meta.	suministro	\$13.230.000		
6	Compra de elementos de aseo y cafetería para la Contraloría Departamental del Meta por sistema de precios unitarios.	suministro	\$4.999.778		
7	Compra de útiles y papelería para la Contraloría Departamental del Meta por sistema de precios unitarios.	suministro	\$5.000.000		
8	Suministro de tóner y tintas para impresoras de la Contraloría Departamental del Meta	suministro	\$9.539.165		
9	Prestación del servicio de mensajería local, departamental y nacional, incluida la correspondencia rural y urbana en general, tanto en el departamento del meta como en el resto del país.	contrato de prestación de servicios	\$7.000.000		
10	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos y mano de obra para los vehículos del parque automotor de la Contraloría Departamental del Meta	contrato de prestación de servicios	\$5.867.100		
11	Servicio técnico de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados, incluyendo el suministro e instalación de un 01 equipo, para la Contraloría Departamental del Meta	contrato de prestación de servicios	\$6.240.000		
12	Suministro de la dotación para el personal de la Contraloría Departamental del Meta	suministro	\$4.329.400		
13	Prestación de servicios profesionales para la realización de talleres prácticos para el mantenimiento y mejoramiento del sistema de gestión de calidad y modelo integrado de planeación y gestión, de la Contraloría Departamental del Meta	contrato de prestación de servicios	\$11.700.000		
17	Contratar la prestación de servicios profesionales para dictar una capacitación o taller sobre redacción eficaz, dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta.	contrato de prestación de servicios	\$7.927.200		
18	Foro participación ciudadana y control social a la gestión	contrato de	\$2.000.000		

Nro.	Objeto	Tipo contrato	Valor contrato	Estado: terminado, liquidado, en ejecución	Etapas auditadas: precontractual, contractual y pos-contractual
	pública a través de las veedurías ciudadanas.	prestación de servicios			
20	Compra de equipos y otros bienes informáticos para la Contraloría Departamental del Meta.	suministro	\$7.783.076		
22	Suministro de pólizas de seguros que amparen contra todo riesgo los bienes muebles e inmuebles de la entidad y de manejo global para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta	suministro	\$13.430.000		
FB001	Prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de las siguientes actividades de bienestar de los funcionarios de la CPM 2 tardes deportivas, 1 paseo ecológico y la celebración del día de los niños	contrato de prestación de servicios	\$3.268.800		
FB002	Prestación de servicios logísticos para la realización de una actividad de bienestar social denominada salida a sitios turísticos a la ciudad de santa marta para 55 funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta	contrato de prestación de servicios	\$34.831.000		

Fuente: rendición cuenta vigencia 2018

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

El PAA fue adoptado a través de la Resolución nro. 447 de 2017 por un valor de \$226.061.910 y se publica en el SECOP el 9 de enero del 2018. Esta planeación fue modificada 13 veces en las siguientes fechas: 31 de enero, 17 de febrero, 16 de mayo, 28 de junio, 21 de agosto, 18 y 19 de septiembre, 24 de octubre, 7, 27 y 31 de diciembre de 2018.

Conforme con lo anterior la CDM cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 en lo pertinente a la elaboración, publicación y actualización del PAA para la vigencia fiscal 2018.

Etapas Pre-contractual

Disponibilidad y Registro Presupuestal:

Se comprobó que en todos los contratos existió disponibilidad presupuestal y su expedición fue anterior a la fecha de suscripción del contrato. El registro presupuestal fue simultáneo con la suscripción del contrato o posterior a la firma de este.

De otra parte se verificó que los valores fueron coherentes con los objetos, es decir, que el CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado; dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del

Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los aportes a seguridad social.

Estudios Previos

En todos los contratos auditados se encuentra que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que en los contratos auditados se observó que en los estudios previos, la necesidad y conveniencia de la contratación estuvo acorde con las necesidades que se pretendían satisfacer.

Así mismo, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto de la contratación y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos.

De igual forma se revisó el cumplimiento de requisitos habilitantes, observaciones y respuestas al sujeto vigilado en la evaluación de las propuestas allegadas.

De otra parte se verificó el cumplimiento de la experiencia e idoneidad, así como el objeto en cada contrato y que la necesidad estuviese ajustada a lo contratado, encontrando lo siguiente:

2.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en los estudios previos

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 017/2018 - Contratación Directa
Objeto	Contratar la prestación de servicios profesionales para dictar una capacitación o taller sobre redacción eficaz, dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta.
Valor	\$7.927.200
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	21/09/2018
Plazo	10 días
Fecha Inicio	24/09/2018
Fecha de Terminación	202/10/2018
Estado Actual	Liquidado

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 018/2018 - Contratación Directa
Objeto	Foro participación ciudadana y control social a la gestión pública a través de las veedurías ciudadanas
Valor	\$2.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	10/10/2018
Plazo	10 días
Fecha Inicio	18/10/2018
Fecha de Terminación	23/10/2018

Estado Actual	Liquidado
----------------------	-----------

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. FB 01/18 – Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de las siguientes actividades de bienestar de los funcionarios de la CDM: (2) tardes deportivas, (1) paseo ecológico y la celebración del Día de los Niños
Valor	\$3.268.800
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	29/08/2018
Plazo	2 meses
Fecha Inicio	30/08/2018
Fecha de Terminación	30/10/2018
Estado Actual	Liquidado

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. FB 02/2018 - Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios logísticos para la realización de una actividad de bienestar social denominada "Salida a Sitios Turísticos a la Ciudad de Santa Marta" para 55 funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta
Valor	\$34.831.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	12/10/2018
Plazo	2 meses
Fecha Inicio	18/09/2018
Fecha de Terminación	18/11/2018
Estado Actual	Liquidado

Revisados los estudios previos de los contratos de prestación de servicios 017, 018, FB 01, FB, 02 de 2018 se encontró que en el mismo no se determina el perfil ni la experiencia del futuro contratista requisitos que son fundamentales para la selección el mismo por la modalidad de contratación directa.

Si bien es cierto que se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 al no incluirse en el estudio previo la idoneidad o experiencia que debe acreditar el contratista, también lo es, que no se evidencia afectación a la Contraloría ni vulneración de los principios de la contratación, pues, se trata de contratos de prestación de servicios adelantados bajo la modalidad de contratación directa, en los cuales la Entidad verificó la idoneidad del contratista la cual fue certificada por el ordenador del gasto el 28 de agosto de 2018 mediante escrito que obra en el expediente contractual a folios F18-19.

Igualmente, se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, al incluirse en los estudios previos la evaluación de la oferta realizada por el futuro contratista toda vez que en el análisis de la oferta de los estudios previos elaborados para los mencionados contratos la Contraloría realizó la evaluación de la propuesta presentada por el oferente y concluyó que la misma se ajustaba al perfil requerido por la Entidad, situación que no corresponde a la finalidad del documento, ya que los estudios previos son insumos que sirven de

soporte para dar inicio al proceso de contratación, sin embargo la Entidad comparó el valor de la propuesta con los precios y condiciones del mercado, situación que garantiza el deber de selección objetiva y finalmente el contrato se cumplió en los términos pactados.

Lo anterior ocurrió por deficiencias en el formato 600.02.295 que tiene establecido la entidad para la elaboración de los estudios previos y por la falta de seguimiento y control del funcionario encargado de la elaboración de los mismos.

Garantías:

La entidad exigió o no las garantías para los contratos de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007; 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. En los casos en que se solicitó la suscripción de garantía la justificación para exigir las se verificó en los estudios y documentos previos, sin embargo para el contrato de suministro 03 de 2018 el cual tuvo su origen en el proceso de mínima cuantía 02 de 2018 se presentó la siguiente deficiencia:

2.3.2. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la garantía del contrato de suministro 03 de 2018.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. FB 02/2018 - Contratación Directa
Objeto	Suministro de combustibles gasolina corriente, aceites, filtros, lubricantes y prestación del servicio de lavado para los vehículos del parque automotor de la Contraloría Departamental del Meta
Valor	\$13.230.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	09/02/2018
Plazo	9 meses
Fecha Inicio	15/02/2018
Fecha de Terminación	18/11/2018
Estado Actual	Liquidado

La Entidad suscribió el contrato 03 de 2018 para el suministro de combustible, aceites, filtros, lubricantes y prestación del servicio de lavado para los vehículos del parque automotor de la Contraloría, para lo cual se exigió al contratista la suscripción de la póliza de seguros. Para el efecto el contratista allegó la póliza la cual se expidió con la Aseguradora Solidaria el 15 de febrero de 2018, sin embargo el asegurado no era la Contraloría Departamental del Meta sino la Contraloría General de la República – NIT 899.999.067-2 (F91), la póliza se aprueba el 15 de febrero de 2018.

Aunado a lo anterior el contrato se adicionó y prorrogó el 20 de noviembre de 2018, razón por la cual la póliza tuvo que ser modificada, sin embargo la misma no fue corregida.

La anterior situación puso en riesgo a la Entidad en el evento que se presentaran inconvenientes en la ejecución del contrato, toda vez que la aseguradora no reconocería ningún amparo al no ser la Contraloría la titular de la póliza. La situación se presentó por la falta de cuidado por parte del funcionario encargado de aprobar la póliza al no fijarse que la misma estuviera a nombre de la Contraloría.

Publicación en el SECOP

La CDM publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP todos los documentos contractuales dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Respecto de los demás requisitos pre contractuales, se tiene que todos los contratistas cumplieron con el deber de presentar el formato de hoja de vida establecido por el DAFP y en los documentos anexos se encuentran los soportes de experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contratado, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para efectos de verificación de las inhabilidades.

Etapas contractuales

La Contraloría mediante la Resolución nro. 108 del 11 del mes de noviembre de 2018, adoptó el Manual de contratación, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Los objetos contractuales estuvieron conformes con las necesidades de la Contraloría y las obligaciones contractuales con el Plan Estratégico y la misión de la Entidad.

La supervisión de los contratos estuvo en cabeza de los funcionarios de la entidad, quienes realizaron el respectivo seguimiento a la ejecución de los contratos presentado informes en los cuales se evidencia el cumplimiento de las actividades desarrolladas por los contratistas y de los objetos contractuales, sin embargo se evidenció lo siguiente:

2.3.3 Hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria y penal por la suscripción de contratos FB 01 y FB 02 de 2018 por parte del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta sin tener personería jurídica para hacerlo.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. FB 01/18 – Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de las siguientes actividades de bienestar de los funcionarios de la CDM: (2) tardes deportivas, (1) paseo ecológico y la celebración del Día de los Niños
Valor	\$3.268.800

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. FB 01/18 – Contratación Directa
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	29/08/2018
Plazo	2 meses
Fecha Inicio	30/08/2018
Fecha de Terminación	30/10/2018
Estado Actual	Liquidado

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. FB 02/2018 - Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios logísticos para la realización de una actividad de bienestar social denominada "Salida a Sitios Turísticos a la Ciudad de Santa Marta" para 55 funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta
Valor	\$34.831.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	12/10/2018
Plazo	2 meses
Fecha Inicio	18/09/2018
Fecha de Terminación	18/11/2018
Estado Actual	Liquidado

El Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta suscribe los contratos FB 01 y FB02 con AVIATUR el 29/08/2018 y 12/07/2018, el artículo primero de la Ordenanza Nro. 711 del 30 de noviembre de 2009 establece que: “(...) Créase el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta, con autonomía administrativa, contable y financiera, sin personería jurídica (...)”, sin embargo el Fondo no tiene capacidad jurídica, en ese orden de ideas no podía suscribir los mencionados contratos y por tanto los mismo serían nulos.

El literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 señala:

“(...) Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.

Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos (...)” declarado

EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-374](#) de 1994.

Del párrafo anterior se concluye que el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, no se encuentra denominada como entidad estatal mientras que contralorías municipales si lo están.

De otra parte, la sentencia [C-374](#) de 1994 respecto de la persona jurídica aclaró:

“(...) E. Cuando los funcionarios a que se refiere la ley 80 de 1993, contratan, lo hacen a nombre de la Nación, de los departamentos o de los municipios.

Es claro que si la Nación, los departamentos, municipios y distritos, son personas jurídicas, y las entidades estatales a que se refiere la ley 80, no lo son, por fuerza los contratos que estas últimas celebren corresponden a la Nación, a los departamentos o a los municipios. La actuación del funcionario competente, a nombre de la correspondiente entidad estatal, vincula a la Nación, al departamento o al Municipio como persona jurídica. Al fin y al cabo, todos los efectos del contrato se cumplirán en relación con la respectiva persona jurídica: ella adquirirá o enajenará los bienes, si de ello se trata; si se contraen obligaciones económicas, se pagará con cargo a su presupuesto, etc.

Por lo anterior, no hay duda de que no es menester elaborar teorías complejas sobre personalidades jurídicas incompletas, existentes sólo para contratar. En tratándose de la Nación, verbigracia, ésta es una sola: la ley 80 se limita a señalar, en diferentes campos y materias, qué entidades estatales tienen capacidad para contratar y cuál funcionario obra a nombre de tales entidades (...)

La sentencia en mención aclara que la Ley 80 de 1993 señala específicamente que entidades tienen capacidad para contratar, entre las cuales no se encuentra el Fondo de Bienestar, por tanto como ya se mencionó los contratos FB01 y FB02 del 2018 debían firmarse por la Contraloría Departamental del Meta. Situación que es confirmada por el artículo 6º de la Ley 80 de 1993 cuando manifiesta que: *“(...) Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes (...)*

La sentencia 374 de 1994 también expreso:

(...) Finalmente, es necesario señalar que el legislador fue consciente de la modificación que estaba introduciendo en relación con la competencia de algunos entes, que, sin estar dotados de personería jurídica, podrían

contratar directamente. Así, en la exposición de motivos de la referida ley se expresó:

"El proyecto respecto de la competencia para contratar alude a entidades estatales, sin que sean identificadas con la noción de personalidad jurídica. Lo anterior significa que al referirse a la competencia y por tanto, a los sujetos del contrato, no se "hable solamente de personas como ocurría en el pasado, sino por lo que hace al sector oficial de la contratación, a la parte pública del contrato, al extremo público del contrato hablamos de entidades públicas y al hablar de entidades públicas no es necesario que ellas tengan personería jurídica." (Gaceta del Congreso No. 75 de septiembre 23 de 1992, pág. 16) (...)"

Queda claro entonces que el espíritu del legislador con la expedición de la Ley 80 de 1993, era instituir que las entidades públicas no requieren de personería jurídica para contratar, pero como ya se aclaró el Fondo de Bienestar no está incluido en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es decir, que no se considera una entidad pública.

Lo anterior, va en contra del artículo 2, 6 y 26 de la Ley 80 de 1993 por tanto se vulnera lo establecido en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 410 del Código Penal. Esta situación pudo presentarse por desconocimiento del funcionario que elaboró los estudios previos y el contrato.

2.3.4. Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$34.831.000, por la suscripción del Contrato FB 02 de 2018 toda vez que no se sustentó la necesidad de la contratación y se vulneraron normas de austeridad del gasto.

El numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. establece que los estudios previos deben contener la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación, es decir, la manifestación escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación, situación que no realizó la Contraloría pues en dicho ítem solo se describió el trámite a través del cual se decidió con los funcionarios y la Junta Directiva de Comité de Bienestar Social una salida a sitios turísticos tal y como se evidencia a continuación:

"(...) Que el Fondo de Bienestar Social aprobó para sus funcionarios, entre otras actividades, una salida a sitios turísticos, tal como se estipuló en el cronograma del Plan de Bienestar Social 2018.

Que mediante Acta de Comité de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Meta, se aprobó la solicitud firmada por los funcionarios de la entidad, mediante la cual solicitaron la modificación al Plan de Bienestar para excluir dos

de las actividades programadas para fin de año, con el fin de financiar con dichos recursos la actividad denominada "Salida a Sitios turísticos" para ir al mar caribe.

En consecuencia, la Junta Directiva del Comité de Bienestar Social aprobó la salida a la ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta que ésta es una de las ciudades más turísticas del país rodeada por el mar caribe y varios lugares históricos Y adicionalmente, más económica que San Andrés o Cartagena (...)"

Aunado a lo anterior la Entidad vulneró normas de austeridad del gasto toda vez que no es viable realizar salidas nacionales o internacionales con motivo de los programas de bienestar social, situación que se analiza a continuación:

El artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 el cual reza *"Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social"*.

La Guía de Sistema de Estímulos expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública señala que el programa de bienestar social comprende, así mismo, dos grandes áreas, que son la Calidad de Vida Laboral y Protección y Servicios Sociales.

A su vez el artículo 2.2.10.2 del mencionado decreto establece que *"Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*

1. *Deportivos, recreativos y vacacionales.*
2. *Artísticos y culturales.*
3. *Promoción y prevención de la salud.*
4. *Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
5. *Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.*

En lo relacionado con los programas de bienestar de calidad de vida laboral el artículo 2.2.10.7 del mismo decreto, dispone: *“De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:*

- 1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.*
- 2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.*
- 3. Preparar a los prepensionados para el retiro del servicio.*
- 4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.*
- 5. Fortalecer el trabajo en equipo.*
- 6. Adelantar programas de incentivos”.*

Al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el tema ha dicho lo siguiente:

“(…) De acuerdo a lo anterior, los programas a desarrollar van destinados a la protección y servicios sociales, como a mejorar la calidad de vida laboral de los servidores, sin embargo, también debe tenerse claro que las actividades deben ser susceptibles de realizar, sin violar las normas vigentes sobre austeridad del gasto público (...).”¹

“(…) En virtud de las normas de austeridad del gasto público se establecen de manera taxativa las actividades que no se pueden realizar con cargo al tesoro público, incluyendo las salidas nacionales o internacionales con motivo de los programas de bienestar social, toda vez que dichos viajes deben realizarse únicamente en cumplimiento de la función administrativa, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.

Por lo anterior, no resultaría viable separarse de las funciones con el fin de realizar un viaje para los propósitos de bienestar social, en el entendido que se pueden realizar otro tipo de actividades que no impliquen separación del ejercicio de funciones y que además permitan continuar normalmente con el servicio al público como razón de ser de las entidades del Estado.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica reitera que el financiamiento de un viaje con los recursos del Plan de Bienestar Social no se encuentra ajustado a los criterios y

¹ Concepto 159711 del 21 de septiembre de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública

*lineamientos que orientan dicho plan, por cuanto éstos deben procurar el bienestar del conjunto de los empleados en relación con la organización de la entidad y dentro de la continuidad del tiempo (...)*²

Conforme con lo anterior la Contraloría vulneró lo establecido por el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006 el cual establece: “*Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público*” y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, configurando un presunto detrimento en cuantía de \$34.831.000.

Esta situación pudo presentarse por desconocimiento de los funcionarios que realizaron los estudios previos.

2.3.5. Observación administrativa por no subir al aplicativo SIA Observa toda la información contractual.

Revisada la información existente en el aplicativo SIA Observa se evidenció que la entidad no subió los siguientes documentos contractuales así:

Tabla nro. 6 Documentos contractuales que no fueron subidos al SIA Observa

Contrato Nro. 03 de 2018 / MC 02 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor y acta de liquidación
Contrato Nro. 06 de 2018 / MC 05 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor y acta de liquidación
Contrato Nro. 07 de 2018 / MC 06 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 07 de 2018 / MC 06 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 09 de 2018 / MC 09 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 10 de 2018 / MC 10 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 11 de 2018 / MC 11 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 12 de 2018 / MC 12 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 13 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 17 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 20/2018 / MC-016-2018	Garantía, pagos y acta de liquidación
FB001/2018	Garantía, informes de supervisión, pagos y acta de liquidación
FB002/2018	Garantías, Certificado de disponibilidad, Garantía, pagos y acta de liquidación

Fuente: Revisión aplicativo SIA Observa – Vigencia 2018

² Concepto 166921 del 10 de noviembre de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública

En el transcurso del trabajo se campo se observó que la Contraloría no actualizó el aplicativo SIA Observa con los documentos que se relacionan en la tabla anterior, inobservando de esta forma lo consagrado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017, situación que evidencia falta de control y seguimiento del funcionario encargado de alimentar el aplicativo SIA Observa.

Etapa pos contractual.

Todos los contratos fueron terminado y liquidados conforme lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2.3. Proceso de Participación Ciudadana

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión realizada por la Contraloría en la gestión de la entidad vigilada en la recepción, trámite, respuesta de los derechos de petición y de los requerimientos ciudadanos reportados en la cuenta correspondiente a la vigencia 2018.

Conforme el análisis efectuado, serán objeto de evaluación 17 requerimientos de 753 reportados en la cuenta, que representan el 2%, los criterios de selección tenidos en cuenta consistieron en la evaluación de la atención y oportunidad de las denuncias de competencia directa de Contraloría, la evaluación del traslado por competencia y las que al final del periodo rendido se encontraban en trámite y con primera respuesta para solicitar información complementaria.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.3.4. Atención de peticiones ciudadanas

La Entidad cuenta con el procedimiento interno de denuncias versión 14.0, en el que a partir de la -fase de recepción-, numerales 5.6 y 5.7 establece el trámite de los requerimientos ciudadanos cuya competencia corresponde a una entidad distinta.

Los traslados por competencia fueron comunicados al ciudadano de conformidad con la ley, sin embargo, de las peticiones evaluadas (2081, 1074 y 288-441), se presentan inconsistencias frente a la fecha de respuesta de fondo, por lo que se realiza el pronunciamiento en el capítulo inconsistencias de la cuenta.

2.4.1.1. Observación Administrativa, por incumplimiento de término para tramitar los requerimientos ciudadanos, se aceptó la respuesta emitida por la Entidad y por lo tanto se desvirtúa la misma.

La Contraloría archiva las peticiones en carpetas de forma individual y se encuentran foliados.

Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias. La oficina de control interno realizó y presentó, los 2 informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Carta trato digno al usuario: La contraloría expidió y publicó la carta de trato digno al usuario donde especificó los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

2.3.5. Promoción de la participación ciudadana

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. La Contraloría, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con la metodología contenida en el documento “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano” Versión 2 diseñada por la Secretaría de Transparencia en armonía con el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación, elaboró el plan en el marco de la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que incluye cinco componentes autónomos e independientes y un sexto componente de “iniciativas adicionales”, así:

1. Gestión del Riesgo de Corrupción – Mapa de Riesgos de Corrupción.
2. Racionalización de Trámites: la Contraloría brindará a los sujetos de control reducción de trámite y tiempo para acceder a los certificados de deuda pública.
3. Rendición de Cuentas: En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, así mismo, durante la vigencia 2018, la Entidad propuso realizar mesas de trabajo, foros o audiencias con la ciudadanía, además, de continuar apoyando a la comunidad en la vigilancia de los recursos públicos con el proyecto seguimientos comunitarios.
4. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano: En este componente, asignó recursos para adecuar en el primer piso un sitio para atender al ciudadano, ajustó los contenidos de la página web, para el público infantil, difundió en medios visuales el uso de canales de información y midió la percepción de los ciudadanos.

5. Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información: Actualizó el sitio web con la información de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y agregó un componente de datos abiertos en el portal datos.gov.co, adelantando gestiones ante el Consejo Departamental de Archivo para la actualización de las TRD.
6. Iniciativas adicionales: La Contraloría actualizó el Código de Ética en el cual incluyó políticas y lineamientos que coadyuvaron a fomentar la integridad de sus funcionarios.

Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil y Academia. La Contraloría durante la vigencia evaluada suscribió y/o tenía vigentes los siguientes convenios:

- Convenio de prácticas nro. 10-2018-037 celebrado con la Universidad Cooperativa de Colombia por un término de 4 años identificándose la firma del convenio el día 14 de septiembre de 2018 y la fecha de finalización del mismo el 13 de septiembre de 2022.
- Convenio Interinstitucional de práctica nro. 067-2018, suscrito con la Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA-, el día 06 de marzo de 2018 por un término de dos años.
- Convenio de Cooperación académica nro. 001 de 2018 celebrado con la Universidad de la Sabana, el día 27 de julio de 2018.
- Convenio de cooperación académica interinstitucional nro. 002 suscrito con la Universidad de los Llanos, el 2 de julio de 2014, por un término de duración de tres años, el cual es prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.
- Convenio de cooperación académica nro. 004 de 2017, celebrado entre el Instituto Politécnico Agroindustrial, el día 15 de marzo de 2017, por un término de 4 años.
- Convenio de Cooperación Académica nro. 01 celebrado con la Universidad Santo Tomás, el día 23 de enero de 2014.

Las veedurías ciudadanas conformadas durante la vigencia fueron las siguientes:

- El 14 de marzo de 2018, creó una veeduría ciudadana "Los PAE de la Montaña" en el municipio de Restrepo - Vereda Vanguardia, I.E. Centro Educativo Rural de Restrepo.
- El 30 de abril de 2018, se creó la veeduría Ciudadana suministro de alimentos PAE- I.E. Francisco Walter en el Municipio de Barranca de Upia.
- El 13 de abril de 2018, creó la veeduría Ciudadana suministro de alimentos PAE- I.E. José María Córdoba - Municipio de Guamal.
- El 22 de junio de 2018, creó la veeduría por el bienestar del adulto mayor- Municipio de Puerto López.

- El 03 de julio de 2018, creó la veeduría ciudadana para vigilancia de a la correcta asignación de recursos asignados a la alimentación escolar PAE en las instituciones educativas del Municipio de Mesetas.

2.4. Proceso Auditor de la Contraloría

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión y resultados del proceso auditor desarrollado en la vigencia 2018 por la Contraloría Departamental del Meta, en términos de planeación, cobertura, gestión en el traslado de hallazgos y verificación de los beneficios del control fiscal al proceso auditor.

De esta manera, fue objeto de evaluación lo siguiente:

- La auditoría especial practicada al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. a fin de evaluar la planeación, cobertura y la gestión del proceso auditor.
- Para la evaluación de la gestión en el traslado de hallazgos fiscales, se analizaron los hallazgos configurados en el PGA 2017 y que no fueron trasladados durante la misma vigencia, los cuales corresponden a 10 auditorías en las que se determinaron 40 hallazgos fiscales por cuantía de \$22.178.673.022, lo que representa el 60% frente al número de hallazgos y el 93% en la cuantía, sin haberse efectuado el traslado.
En el PGA para la vigencia 2018, la Entidad configuró 62 hallazgos fiscales por valor de \$10.174.291.829, de los cuales, se evaluarán 8 ejercicios auditores en los que se establecieron 40 hallazgos por cuantía de \$3.160.400.764, sin haberse efectuado los traslados al cierre de la vigencia, lo que representa el 71% en número de hallazgos y el 31% frente a la cuantía de los mismos.
- Se evaluó 14 beneficios de control fiscal por valor de \$520.544.000, configurados en las auditorías realizadas a la Agencia para la Infraestructura del Meta y la Administración central de Puerto Gaitán, que representan el 67% en el número de beneficios reportados y el 97% en la cuantía.

Tabla nro. 7 Muestra de Proceso Auditor

Ítem	Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales
Auditoría				
1	Hospital Departamental de Villavicencio ESE.	01/08/2018	6	5.921.313.062
Hallazgos Configurados PGA 2017				
1	Hospital Local de San Martín ESE	29/12/2017	4	339.884.174
2	Alcaldía Municipal de Puerto López	28/11/2017	4	111.974.117
3	Alcaldía Municipal de Granada	29/12/2017	3	42.953.300
4	Empresa de Petróleos de Llano Llanopetrol	29/12/2017	1	17.649.281.542
5	Agencia para la Infraestructura del Meta	29/12/2017	11	851.035.161
6	Administración Central del Dpto del Meta	20/12/2017	3	839.833.524

Ítem	Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales
7	ESE Departamental Solución salud	29/12/2017	2	25.661.077
8	Alcaldía Municipal de Restrepo	21/12/2017	7	790.750.614
9	Universidad de Los Llanos	29/12/2017	3	1.521.000.000
10	Alcaldía Municipal de Puerto Lleras	02/02/2017	2	6.299.513
Total Hallazgos sin Traslado			40	22.178.673.022
Hallazgos Configurados PGA 2018				
1	Administración Central de San Martín	09/01/2019	9	135.202.573
2	Administración Central de Granada	02/01/2019	1	149.357.971
3	Administración Central del Dpto del Meta	28/12/2018	1	76.241.670
4	Administración Central de Mesetas	28/12/2018	4	129.776.718
5	Empresas de Servicios Públicos del Meta	27/12/2018	14	774.466.180
6	Agencia Para La Infraestructura del Meta	28/12/2018	3	1.692.414.126
7	Universidad de los Llanos	27/12/2018	7	179.286.238
8	Hospital Departamental de Granada E.S.E.	14/12/2018	1	23.655.288
Total Hallazgos sin Traslado			40	3.160.400.764
Beneficios de Control Fiscal				
1	Agencia para la Infraestructura del Meta			
2	Administración central de Puerto Gaitán			

Fuente: Rendición cuenta vigencias 2017- 2018 – formato F.21 Modulo SIREL

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.4.4. Programación de PGA de la Contraloría

La Entidad elaboró el PGA-2018, en el que tuvo en cuenta los lineamientos trazados en el Plan Estratégico 2016-2019, el resultado del diligenciamiento de la matriz de riesgos establecida en el formato 600.02161 y las demás herramientas adoptados por la Entidad, las cuales le permitieron analizar la cobertura del control fiscal ejercida en cada vigencia a los sujetos de control. De igual manera, atendió las directrices de la Auditoría General de la República como es el de realizar seguimiento a planes de mejoramiento, contratación, control interno; y las emanadas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de realizar auditoría a las empresas de servicios públicos.

Programó inicialmente cuarenta y nueve auditorías; de las cuales, cuarenta y tres corresponden a nuevos ejercicios de control fiscal y seis que venían de la vigencia 2017.

Se realizaron cinco modificaciones en los meses marzo, mayo, julio, septiembre y diciembre, las cuales se encuentran justificadas en cada acto administrativo a

través del cual se fue modificando el PGA.

Finalmente, se programaron 47 auditorías, de las cuales se ejecutaron cuarenta y cuatro, dando cumplimiento al 93% de las auditorias programadas para la vigencia 2018. Quedando en proceso tres auditorias así: 1. Hospital de Acacias, 2. Administración central de Acacias y 3. Puerto Gaitán.

2.4.5. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría tiene reglamentada la rendición de cuenta por parte de sus sujetos vigilados mediante Resolución nro. 473 expedida el 17 de agosto de 2016, por medio de la cual estableció la rendición de cuenta a través de los aplicativos "SIA CONTRALORIAS" y "SIA OBSERVA" prescribiendo los métodos, la forma de rendir las cuentas.

Adicionalmente, cuenta con la Resolución nro. 50 de 26 de febrero 2018, por medio de la cual se estableció la forma de rendir cuentas al sujeto Corpometa, a través del aplicativo "SIA CONTRALORÍAS".

Durante la vigencia, la Entidad recibió en término 238 cuentas, de las cuales fenecieron 136, adicionalmente, se evidenció que 2 cuentas no fueron rendidas, siendo éstas, la Personería de Mapiripán y el Concejo Municipal de Mesetas, procediendo la Contralora Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo trasladar a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que iniciara procesos administrativos sancionatorios.

2.4.6. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Para la Entidad, la auditoría empieza con la aprobación del PGA y desarrolla la fase de planeación de la siguiente manera.

A través de documento -Encargo de Auditorias- el Contralor Departamental con apoyo de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo comunica a la comisión de auditoria la asignación para llevar a cabo una auditoria, brinda orientaciones de la entidad o sector, define objetivos generales, líneas de auditoría y sus objetivos específicos y plazos para el desarrollo de la misma.

Seguidamente el equipo auditor estudia y analiza la información y datos recopilados, atendiendo la naturaleza y características de las actividades de la entidad que se audita, lo que le permite elaborar el Memorando de Planeación, en el cual se incluye los programas de auditoria a desarrollar; documento que es aprobado por el Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo.

El equipo auditor prepara los Programas de Auditoría por cada una de las líneas, teniendo en cuenta los objetivos específicos establecidos en el memorando de encargo, así como la suficiencia y pertinencia de la evidencia, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los propósitos de la auditoría, documento que contiene los objetivos, criterios y procedimientos de auditoría, siendo aprobado por el jefe de control fiscal.

Así mismo, se observó que la Entidad envía comunicación al sujeto vigilado de la auditoría a practicarse.

2.4.7. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En la muestra evaluada se observó, que durante el desarrollo de los procesos auditores se cumplieron los objetivos y programas de auditoría. Existe articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, por cuanto se atendieron denuncias en las auditorías programadas y ejecutadas durante la vigencia.

En las auditorías evaluadas, se evidencio la elaboración y suscripción de actas y/o mesas de trabajo de presentación del informe preliminar y/o final junto con la tabla de hallazgos, análisis de contradicción, acta de comité de vigilancia fiscal en las que el equipo auditor expone el análisis y argumentos para retirar o mantener los hallazgos.

Se observaron papeles de trabajo físico, donde consignaron la evidencia obtenida en desarrollo de la auditoría y registraron información útil para sustentar los hallazgos y como punto de apoyo para verificaciones y futuras auditorías; de igual forma se encuentran referenciados y organizados en carpetas.

2.4.8. Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados obtenidos en la muestra auditada, de acuerdo a la matriz de riesgo aplicada a las actividades del programa de auditoría son los siguientes:

- La Entidad en sus ejercicios auditores a ejecutar, realiza el análisis de riesgos de auditoría, específicos y aplicables a cada sujeto, así como de los recursos a vigilar.
- Se estableció y analizó la cobertura de recursos vigilados en el ejercicio practicado al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., determinando que el valor de los recursos auditados para las vigencias 2014 y 2015, fue de \$31.665.947.610, equivalente al 23% del total del presupuesto y para la vigencia 2015 fue de \$135.744.383.535.

Para la auditoría especial ejecutada a la Agencia para la Infraestructura del

Meta (AIM) vigencia 2016-2017, se estableció una cobertura enfocada en una muestra de 5 contratos dentro de los cuales se ejecutaron 23 proyectos que sumaron \$57.196.623.049, financiados con recursos propios (Estampilla pro electrificación rural, ingresos corriente de libre destinación, fondo de seguridad) y con Sistema General de Regalías.

- La Entidad mediante la Resolución nro. 513 expedida el 29 de diciembre de 2006, adoptó los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad, la cual fue modificada mediante la Resolución nro. 440 del 29 de diciembre de 2017.

Mediante el Instructivo “Traslado de Hallazgos Fiscales” versión 3.0 estableció en el numeral 5.8 que el traslado de hallazgos debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del comunicado del informe final de auditoría al sujeto de control o firma del acta del Comité de Denuncia. Si trascurrido este término no se produjere el traslado, el funcionario designado para realizar seguimiento y control a las Auditorias y Denuncias, informa al Contralor.

- Se constató que los 40 hallazgos de incidencia fiscal por cuantía de \$22.178.673.022 configurados en el PGA de la vigencia 2017, fueron trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, así como los 40 hallazgos por valor de \$3.160.400.764 establecidos en el PGA 2018.

2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por retiro de la connotación fiscal sin la debida sustentación.

En la auditoría especial practicada a la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) vigencias 2016-2017 a línea de contratación, se evidenció que en los informes realizados por control físico N°1338-II-2018, como resultado de la visita practicada a la obra se estableció un presunto detrimento por cuantía de \$42.226.212 por deficiencias técnicas en la calidad de la obra; sin embargo, se realizó mesa de trabajo de fecha 31 de junio de 2018 en la cual el AIM y el interventor del contrato se comprometen a reparar las deficiencias técnicas, por lo cual la Entidad realiza nueva visita a la obra el día 12 de septiembre de 2018, dejando constancia de la misma mediante informe de control físico N°1362-III-2018, en el que se concluye como resultado la configuración de un beneficio de control fiscal por valor de \$8.635.626 y un presunto detrimento por valor \$33.590.585, valores que al ser sumados coinciden con lo señalado en el primer informe.

No obstante de lo anterior, la Contraloría en el informe preliminar y final señaló tácitamente el siguiente párrafo:

En relación con los daños evidenciados en la Cancha Deportiva por

\$33.590.585, relacionados con los Ítem 6c. Demarcación cancha polifuncional pintura tráfico pesado (con/rell), Ítem 8c. Recubrimiento sintético plexiflor sobre concreto, Ítem 10c. Módulos en mallas protección canchas, este Ente Control consideró no enviarlos a presunto detrimento sustentado en el hecho de que la comunidad del lugar y la actual Presidente de la Junta de Acción Local (JAL), informaron que se presenta inseguridad en la zona y que personas de otros lugares, se asientan en el polideportivo con motocicletas y bicicletas, y pese a la información a las autoridades pertinentes como policía así como a la alcaldía de Granada, no ha sido posible controlar el mal uso dado al polideportivo. Subrayado fuera del texto original.

De lo anteriormente expuesto, se encuentra que no se tuvo en cuenta el informe de control físico, ni existió pronunciamiento por parte del auditor, como del jefe de control fiscal y del comité de vigilancia fiscal, sin dejar la trazabilidad del retiro de la incidencia fiscal.

La situación descrita contraviene lo establecido en el procedimiento interno de auditoría en los numerales 5.2 ejecución de la auditoria y 5.3 informe de auditoría de la Entidad. Lo anterior, debido a posibles deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que conlleva a la ineffectividad en la fase de ejecución del proceso auditor.

De las auditorías evaluadas se observó, que la Contraloría después de comunicar los informes definitivos a los sujetos vigilados, comunicó los mismos a la Corporación de elección popular (Asamblea Departamental y Concejos Municipales). Lo anterior indica que cumplió de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Examinada la página Web www.contraloriameta.gov.co, el link control fiscal, auditorías, informes de control fiscal, se constató que los informes definitivos de auditorías evaluadas en la muestra producto del Plan General de Auditorías 2018, fueron publicados, dando cumplimiento a los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.4.9. Gestión en control fiscal ambiental

En el Informe de Estado de los Recursos Naturales y de Medio Ambiental 2017, la Entidad realizó los siguientes pronunciamientos.

- En 2017, la Gobernación del Meta apropió \$6.931.287.428 en el sector ambiental y ejecutó \$2.658.372.855, así: un 44% en la Gestión ambiental (\$1.176.807.259), 40% en adquisición de predios (\$1.054.360.480) y un 16% (\$427.205.116) en actividades deforestación en el departamento.

- En 2017, los 28 municipios sujetos a vigilancia de la Contraloría Departamental presentaron un presupuesto definitivo de \$882.983.737.975, de los cuales apropiaron \$ 18.947.145.889 (2,15%) en el sector ambiental y ejecutaron \$ 7.961.411.315 que equivale al (42%) de lo apropiado. Solo 9 municipios (Lejanías, Acacias, El Castillo, Fuente de Oro, Granada, La Macarena, Mesetas, Puerto Gaitán y Puerto López) realizaron actividades de reforestación, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, recuperación del espacio público, implementación de programas de preservación y protección de fuentes hídricas, adecuación y funcionamiento de viveros en 139,25 hectáreas por valor \$426.718.346.
- La Gobernación del Meta, en 2017, adquirió 156 hectáreas para abastecer de agua a los acueductos veredales y municipales.
- La Contraloría Departamental evaluó la gestión de control ambiental y manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas en los trece (13) municipios del Departamento del Meta donde opera el servicio por parte de Edesa.
- Una de las dificultades para el avance físico de obras de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en los municipios de Puerto Lleras y Mapiripán es no contar con predios para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

2.4.10. Beneficios de auditoría de la muestra

En la muestra seleccionada de los 14 beneficios de control fiscal configurados en las auditorías realizadas, 9 corresponden a la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) y 5 a la Administración central de Puerto Gaitán, que sumaron \$520.544.000.

Respecto a los 9 beneficios establecidos al AIM, se observó que 5 presentan falencias en su configuración, por lo tanto se genera la siguiente observación:

2.5.8.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la configuración de los beneficios de control fiscal.

Evaluados los 9 beneficios cuantitativos configurados en el proceso auditor practicado a la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) a la línea de contratación sobre las vigencias 2016-2017, se encontró que los 5 beneficios relacionados en la siguiente tabla sumaron \$289.138.568, los cuales no surtieron una visita de inspección ocular por la Contraloría, conformándose con los soportes fotográficos allegados por el mismo sujeto vigilado, situación que había sido advertida en cada uno de los informes elaborados por control físico; contraviniendo lo preceptuado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

Tabla nro. 8 Debilidades en Beneficios de Control Fiscal

Ítem	N° Beneficio	Cuantía
1	2	\$125.967.154
2	4	\$156.750.643
3	5	\$2.117.391
4	7	\$881.824
5	8	\$3.421.556
Total		\$289.138.568

Fuente: Papel de Trabajo

La situación presentada con el beneficio de control fiscal N°2 por valor de \$125.967.154, se observó que fue retirado como hallazgo de incidencia fiscal en el análisis de la contradicción describiendo que *“Para corroborar las reparaciones efectuadas por el contratista, este Ente de Control en enero de 2019 realizará visita al sitio de los hechos. En caso de evidenciarse deficiencias en las obras cuestionadas, se apertura de oficio una denuncia al respecto”*.

La anterior situación genera por falta de mecanismos y/o estrategias en la verificación de las mismas actuaciones en primer lugar de la Entidad y en segundo lugar de sus sujetos vigiados, ocasionando debilidad en el recaudo de las pruebas e incertidumbre sobre el resarcimiento de presunto daño patrimonial.

2.5. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría reportó 245 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios en cuantía de \$79.767.742.222, de los cuales 160 por valor de \$60.389.086.736 que representan el 65% se encuentran en trámite, los demás procesos se reportaron archivados por las causas que se incluye en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9 Estado de los procesos ordinarios a 31 de diciembre de 2018

Cifras en pesos

Estado del proceso	Nro. de procesos	%	Cuantía	%
Archivo ejecutoriado por no mérito	25	10	\$10.947.772.610	13
Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal	28	11	\$2.454.391.612	3
Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	11	4	\$446.442.995	1
Fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	21	9	\$5.530.048.269	7
En trámite	160	65	\$60.389.086.736	76
TOTAL	245	100	\$79.767.742.222	100

Fuente: Rendición de cuenta aplicativo SIREL – Vigencia 2018

Con relación a los procesos de responsabilidad verbales la Entidad reportó 16 en cuantía de \$571.813.235 de los cuales 11 se encuentran en trámite por cuantía de \$373.859.072 y los demás archivados tal y como se observa a continuación:

Tabla nro. 10 Estado de los procesos verbales a 31 de diciembre de 2018

Cifras en pesos

Estado del proceso	Nro. procesos	%	Cuantía	%
Auto de apertura e imputación antes de la audiencia de descargos	3	19	\$96.307.282	17
En audiencia de descargos	7	44	\$275.001.790	48
En trámite decidiendo grado de consulta	1	6	\$2.550.000	1
Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	1	6	\$2.846.670	1
Fallo sin responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	1	6	\$10.353.193	1
Archivo ejecutoriada por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	3	19	\$184.754.300	32
TOTAL	16	100	\$571.813.235	100

Se seleccionó una muestra de 15 procesos ordinarios que ascienden a \$13.191.863.406, que equivalen al 17% del total del presunto detrimento y cinco (5) verbales en cuantía de \$229.655.798, los cuales corresponden al 40% del presunto detrimento. El criterio de la selección fue por cuantía, archivo por no mérito, archivos ejecutoriados por cesación de la acción fiscal y los procesos que se encuentran en riesgo de prescripción y los que se encuentran en trámite.

Tabla nro. 11 Muestra procesos ordinarios

Cifras en pesos

No. Reserva	Fecha auto de Apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	09/05/2013	\$69.134.401	Fallo sin responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia
2	09/05/2013	\$904.444.869	Fallo sin responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia
3	28/02/2013	\$1.421.651.638	Archivo ejecutoriada por no mérito durante la vigencia
4	21/02/2013	\$97.128.003	Fallo sin responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia
5	21/02/2013	\$2.812.756.948	Fallo sin responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia
6	27/09/2013	\$644.410.980	Archivo ejecutoriada por no mérito durante la vigencia
7	25/07/2013	\$3.361.116.349	Archivo ejecutoriada por no mérito durante la vigencia
8	20/02/2013	\$768.911.515	Archivo ejecutoriada por no mérito durante la vigencia
9	14/06/2013	\$553.468.451	Cesación de la acción fiscal
10	14/06/2013	\$430.923.511	Cesación de la acción fiscal
11	24/11/2014	\$200.492.105	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
12	22/07/2014	\$1.233.690.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
13	19/06/2014	\$325.159.696	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
14	19/05/2014	\$244.270.900	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
15	22/05/2014	\$124.304.040	En trámite con imputación y antes de fallo

Fuente: Rendición de cuenta aplicativo SIREL – Vigencia 2018

Tabla Nro. 12 Muestra procesos verbales

Cifras en pesos

No	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	15/11/2018	\$55.262.562	Auto de apertura e imputación antes de la audiencia de descargos

No	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación	Estado del proceso al final del período rendido
2	26/11/2018	\$36.409.336	Auto de apertura e imputación antes de la audiencia de descargos
3	23/10/2018	\$44.412.500	En audiencia de descargos
4	22/10/2018	\$68.959.200	En audiencia de descargos
5	26/06/2018	\$24.612.200	En audiencia de descargos

Fuente: Rendición de cuenta aplicativo SIREL – Vigencia 2018

Los procesos de responsabilidad fiscal de la muestra tanto ordinarios como verbales fueron auditados verificando el inicio del procesos desde su traslado a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría, el decreto y práctica de pruebas, la vinculación del garante, el traslado a coactiva, la configuración del fenómeno de caducidad y de prescripción.

2.5.4. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y Verbal)

En los procesos con apertura en la vigencia 2018, se establece de acuerdo a la rendición de la cuenta, que la Contraloría en promedio tarda 47 días entre el traslado del hallazgo y la apertura del PRF.

El artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 establece para el proceso ordinario un término de dos (2) años y para los procesos verbales un (1) año para la práctica de las pruebas debidamente decretadas. En los procesos de la muestra se observó que en todos ellos se decretaron y practicaron las pruebas dando cumplimiento a los términos que establece la ley para ello.

De otra parte, la Entidad realizó la búsqueda de bienes con el fin de decretar, practicar y registrar las medidas cautelares en los casos en que se encontraron los mismos.

En los procesos auditados se evidenció que la Contraloría da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, vinculando la compañía aseguradora desde al auto de apertura del proceso de responsabilidad.

Si bien es cierto que el término legal para la prescripción es de cinco (5) años tal como lo establece el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la gestión en el impulso procesal es fundamental para el cumplimiento del objetivo del proceso de responsabilidad fiscal cual es el de determinar la responsabilidad fiscal y lograr el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.

2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción

La Contraloría a 31 de diciembre de 2018 tenía 27 procesos ordinarios en cuantía de \$2.267.357.482, los cuales se encontraban en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que se hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia a continuación:

Tabla Nro. 13 Procesos en riesgo de prescripción

Cifras en pesos

No. Reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	23/12/2015	\$146.948.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
2	30/11/2015	\$138.849.331	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
3	03/11/2015	\$164.221.020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
4	13/11/2015	\$149.556.244	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
5	26/10/2015	\$38.062.472	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
6	12/08/2015	\$17.977.381	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
7	12/08/2015	\$67.777.713	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
8	14/08/2015	\$40.200.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
9	16/07/2015	\$47.260.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
10	15/07/2015	\$42.420.840	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
11	15/07/2015	\$37.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
12	08/07/2015	\$32.687.164	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
13	15/07/2015	\$2.722.612	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
14	15/07/2015	\$3.005.366	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
15	21/07/2015	\$7.935.725	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
16	27/03/2015	\$6.510.160	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
17	27/03/2015	\$18.619.553	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
18	27/03/2015	\$3.477.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
19	27/03/2015	\$1.022.601	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
20	27/03/2015	\$422.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
21	27/03/2015	\$81.262.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
22	27/03/2015	\$5.059.066	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
23	27/03/2015	\$860.397.148	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
24	04/12/2014	\$43.068.270	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
25	24/11/2014	\$200.492.105	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
26	18/11/2014	\$103.633.328	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
27	31/10/2014	\$6.770.383	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: rendición de cuenta aplicativo SIREL –Vigencia 2018

La gestión en el impulso procesal debe honrar el principio de celeridad y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política. La anterior situación pudo presentarse por falta de control y seguimiento de los funcionarios encargados de tramitar los procesos.

De otra parte, la Contraloría en los procesos en los que fallo con responsabilidad fiscal, remitió el mismo a cobro coactivo realizando el envío a la Contraloría General de la República para la inclusión en el boletín de los responsables fiscales y a la Procuraduría General de la Nación para el SIRI.

2.6. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.7.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.

Revisada la información de los siguientes formatos: F-01, F15, F-21 y F-23, se pudo observar que existen inconsistencias en algunos datos en la información registrada en el módulo SIA Misional, situación que será comunicada en el informe y que deberá ser atendida por la Entidad dentro del término de la contradicción. La anterior situación incumple la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 y nro. 012 de 2018, expedidas por la Auditoría General de la República y denota la falta de capacitación, controles para el proceso de: diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, generando incoherencias en la información y limitando el análisis de la misma.

A continuación se relacionan los formatos con las inconsistencias:

Formato F-01. Catálogo de Cuentas.

- En el Formato F-01, Catálogo de cuentas, la Entidad no reportó la cuenta 163503 en el cual están registrados los bienes adquiridos en la vigencia. **Corregir.**

Formato F-15. Participación Ciudadana.

- Los requerimientos ciudadanos identificados con los números: 3519 D-069; 2841 y 2769 fueron reportados con las siguientes fechas de recibido 20/11/2019, 20/09/2019 y 17/09/2019 respectivamente. **Aclarar y/o Corregir**
- En los requerimientos ciudadanos identificados con los números 2534 D-49, 1839 y 1689 – 1736; se describió que la Entidad competente para resolver de fondo el asunto era la Contraloría o Fondo de Bienestar Social que recibe, sin embargo, el estado del trámite al final del periodo rendido fue reportado con archivo por traslado por competencia. Aclarar y/o Corregir.
- La petición ciudadana N° 3703 no se reportó fecha de respuesta de fondo, sin embargo se encontraba con archivo por respuesta definitiva al peticionario. Aclarar y/o Corregir
- En las siguientes denuncias 3897 D-75, 3820 D-73, 3767 D-72, 3735 D-70, 3711 D-71, 3519 D-069, 3513 D-068, 3340 D-67, 3329 D-65, 3103 D-62, 2938 D-58, 2917 D-57, 2914 D-59, 2726 D-56, 2678 D-54, 2606 D-52, 2543 D-55, 2412 D-46, 2305 D-60, 2301 D-41, 2292 D-42, 2283 D-43, 2274-2489 D-45, 2263 D-40, 2260 D-39, 1918-2201 D-38, 1810 D036, 1698-1807 D035, 1640 D032, 1451 D029, 1104 D025, 1035 D024, 716-852 D-23, 714-851 D-22, 433 D-17, 404 D-12, 396 - D-11, 321 D-10, 281 D008, 255 D009, 137 D005, 40 D003, 39 D002 se reportó que al final del periodo

rendido se encontraban en trámite, sin embargo, se diligenció información en la columna -Fecha de respuesta de fondo-. Aclarar y/o Corregir.

- La Petición de información identificada con el número 1706, fue reportada con primera respuesta para solicitar información complementaria al final del periodo, sin embargo se describió que la fecha 4 en que se emitió respuesta definitiva y de fondo fue el 22/06/2018. Aclarar y/o Corregir
- En la petición N°281, es necesario corregir la fecha reportada como respuesta de fondo, siendo la real y correcta 24-7-2018 conforme le evaluado en trabajo de campo. Aclarar y/o Corregir
- En la petición N°288-441, es necesario corregir la fecha reportada como respuesta de fondo, siendo la real y correcta 5-3-2018 conforme le evaluado en trabajo de campo. Aclarar y/o Corregir

Formato F-17. Procesos de Responsabilidad Fiscal.

- En los procesos 5217, 817, 3416, 516, 416, 316 y 216 en la columna fecha de ocurrencia de los hechos presenta inconsistencia en el sentido que pareciera haberse presentado el fenómeno de caducidad. La observación frente a la inconsistencia se efectuó en el informe de la vigencia anterior y en ésta nuevamente se rindió con error.
- El proceso ordinario con código de reserva 5 se rindió como archivado sin responsabilidad cuando se falla con responsabilidad fiscal el 29/12/2018.
- En el proceso verbal con código 4 la cuantía que se rindió fue \$68.959.200. Siendo la cuantía correcta \$689.592.000.

Formato F-21. Resultados del Ejercicio de control Fiscal

- En las auditorías ejecutadas a la Administración Central de San Martín y de Granada, a la Agencia para la Infraestructura del Meta, se reportó haber comunicado los informe finales en enero de 2019, teniendo en cuenta que la vigencia rendida corresponde al 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018. **Aclarar y/o corregir.**
- Al realizar el cruce de información entre los hallazgos repostados en el Subformato “Gestión de Entidades” y “Hallazgos” se evidenció que en la auditoría ejecutada a Administración Central de Granada en la que se configuró un hallazgo fiscal por valor de \$ 28.739.262 no coincide la fecha de comunicación del informe.
- Del PGA de la vigencia 2017, quedaron por trasladar 40 hallazgos de incidencia fiscal en cuantía de \$22.178.673.022, cuyo traslado se efectuó durante la vigencia 2018, conforme lo evidenciado y evaluado en trabajo de campo, por ende, se requiere a la Entidad a fin de que incluya los traslados efectuados durante la vigencia 2018.

Formato F-23. Evaluación Controversias Judiciales.

- Verificada la información registrada en el formato F-23, Controversias Judiciales, se observó que la Entidad reportó una acción de repetición por

valor de \$270.000.000, a nombre de la Dra. Gloria Inés Poveda Torres, valor que difiere con el registrado en el Formato F-01, Catálogo de Cuentas.
Corregir.

2.7. Beneficios de control fiscal

Durante el desarrollo de la auditoría regular a la Contraloría Departamental del Meta vigencia 2018, no se determinó beneficio de auditoría.

3. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN

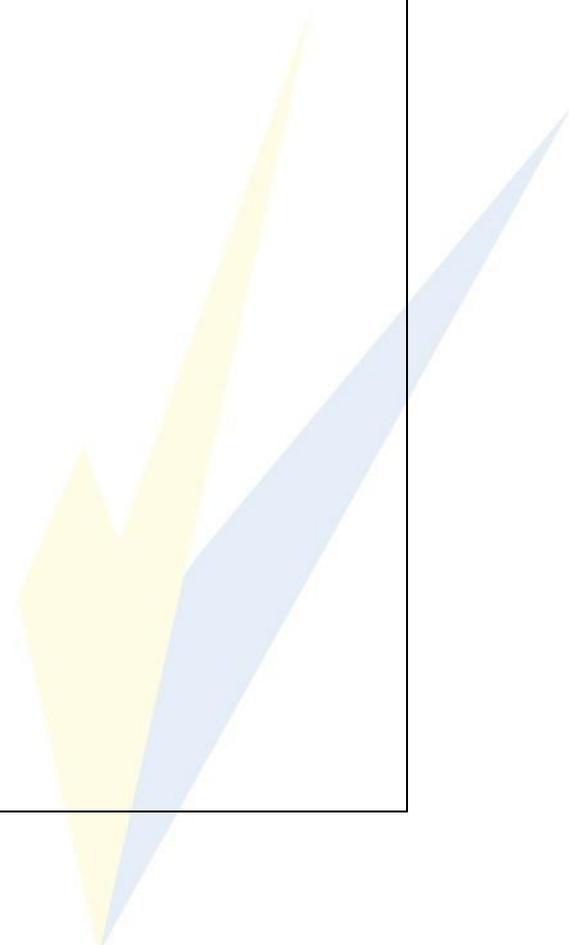
Tabla nro. 14. Análisis de Contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.3.1. Observación administrativa por deficiencias en los estudios previos</p> <p><i>Revisados los estudios previos de los contratos de prestación de servicios 017, 018, FB 01, FB, 02 de 2018 se encontró que en el mismo no se determina el perfil ni la experiencia del futuro contratista requisitos que son fundamentales para la selección el mismo por la modalidad de contratación directa.</i></p> <p><i>Si bien es cierto que se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 al no incluirse en el estudio previo la idoneidad o experiencia que debe acreditar el contratista, también lo es, que no se evidencia afectación a la Contraloría ni vulneración de los principios de la contratación, pues, se trata de contratos de prestación de servicios adelantados bajo la modalidad de contratación directa, en los cuales la Entidad verificó la idoneidad del contratista la cual fue certificada por el ordenador del gasto el 28 de agosto de 2018 mediante escrito que obra en el expediente contractual a folios F18-19.</i></p> <p><i>Igualmente, se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, al incluirse en los estudios previos la evaluación de la oferta realizada por el futuro contratista toda vez que en el análisis de la oferta de los estudios previos elaborados para los mencionados contratos la Contraloría realizó la evaluación de la propuesta presentada por el oferente y concluyó que la misma se ajustaba al perfil requerido por la Entidad, situación que no corresponde a la finalidad del documento, ya que los estudios previos son insumos que sirven de soporte para dar inicio al proceso de contratación, sin embargo la Entidad comparó el valor de la propuesta con los precios y condiciones del mercado, situación que garantiza el deber de selección objetiva y finalmente el contrato se cumplió en los términos pactados.</i></p> <p><i>Lo anterior ocurrió por deficiencias en el formato 600.02.295 que tiene establecido la entidad para la elaboración de los estudios previos y por la falta de seguimiento y control del funcionario encargado de la elaboración de los mismos.</i></p>	<p>El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Establece: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p>
<p>Para controvertir esta observación, consideramos necesario citar cada uno de los contratos a saber:</p> <p>1º.- En relación con el Contrato de Prestación de Servicios 017, se observa a folio 2 de los Estudios previos Numeral 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, un párrafo que determina el perfil del futuro contratista, el cual textualmente señala:</p> <p>“Que la Contraloría Departamental del Meta necesita contratar con una persona jurídica especializada en la prestación de servicios de capacitación en redacción de textos”</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2º.- En relación con el Contrato de Prestación de Servicios 018, se observa en los Estudios previos Numeral 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, a folio 3, un párrafo que termina señalando:</p> <p>“Con base en lo anterior y para suplir la necesidad de capacitación en estos temas, resulta conveniente suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en temas de control social,...”</p> <p>3º. En relación con el Contrato de Prestación de Servicios FB 01, se observa en los Estudios previos Numeral 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, a folio 2, un párrafo que termina señalando:</p> <p>“Que para el desarrollo de las anteriores actividades, se requieren los servicios de apoyo logístico,....”</p> <p>Al respecto, es procedente aclarar que las actividades de bienestar se articulan entre otros, con el contratista, con la ARL, con entes estatales que nos apoyan para su desarrollo y para este caso, las tardes deportivas se realizan en escenarios deportivos, el paseo ecológico fue articulado con la Séptima Brigada y la celebración del día de los niños en el bioparque Los Ocarros; por tanto, en el mismo estudio se indicó la necesidad de contar con los servicios de apoyo logístico, refiriendo el mismo la constatación de la actividad principal de la contratista en actividades recreativas y de esparcimiento, la cual fue verificada en el certificado de idoneidad y experiencia de fecha 28 de agosto de 2018.</p> <p>4º. En relación con el Contrato de Prestación de Servicios FB 0, se observa en los Estudios previos Numeral 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, a folio 2, un párrafo que termina señalando:</p> <p>“Que para el desarrollo de dicha actividad se hace necesario seleccionar un contratista u operador logístico que preste sus servicios para la realización de la jornada de bienestar denominada “salida a sitios turísticos de la ciudad de Santa Marta.....”</p> <p>Al respecto se entiende que la selección del operador logístico corresponde a aquél que cumpla</p>	<p>(Resaltado nuestro)</p> <p>Se evidencia entonces que las condiciones normativas reglamentarias son:</p> <p>a). Que se trate de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>b). Para los cuales exista una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.</p> <p>c). Que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se contrate.</p> <p>d). Que se trate de servicios intelectuales.</p> <p>Véase cómo, esta causal contiene el ingrediente de necesaria equivalencia entre la idoneidad y experiencia con el objeto de la contratación pretendida.</p> <p>Se concluye entonces que no la asiste al competente contractual libertad absoluta en materia de contratación de prestación de servicios profesionales, toda vez que la ley le atribuye la obligatoriedad de ajustarse a criterios objetivos para la selección de contratistas, relacionados con las condiciones particulares del sujeto a contratar, las cuales deben ser plenamente verificadas y verificables en condiciones objetivas de igualdad, dentro del mercado laboral profesional.</p> <p>Así la contratación sea directa, siempre se deberá realizar una valoración previa de las calidades intelectuales y de experiencia de la persona que se pretende contratar, excluyéndose cualquier posibilidad de suscribir contratos de prestación de servicios sustentada exclusivamente en la confianza que genere una persona concreta, ya que estos son criterios subjetivos y no verificables.</p> <p>La Contraloría en su escrito de contradicción cita los siguientes contratos respecto de la descripción de la necesidad pretendiendo hacer ver que en dichos párrafos se cumple con la exigencia de la idoneidad y experiencia a los cuales se les harán los siguientes comentarios:</p> <p>“(.) 1º.- En relación con el Contrato de Prestación de Servicios 017, se observa a folio 2 de los Estudios previos Numeral 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, un párrafo que determina el perfil</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>con la experiencia e idoneidad necesaria para este tipo de contratos, como lo es AVIATUR empresa muy acreditada en Colombia y con amplia experiencia como operador logístico con reconocimiento nacional e internacional en este tipo de actividades, circunstancia que fue efectivamente verificada en el certificado de idoneidad y experiencia, fechado el 14 de septiembre de 2018.</p> <p>A título de ejemplo, cuando se indica la necesidad de contratar con una persona jurídica especializada en la prestación de servicios de capacitación en redacción de textos, se refiere a la exigencia de una amplia experiencia, la cual se adquiere en múltiples capacitaciones en redacción de textos, por lo que aludir a la experiencia para el caso que nos ocupa, sobraría, pues las empresas especializadas en prestación de servicios de capacitación en algo tan explícito como "redacción de Textos" supone una amplia experiencia en la prestación de dicho servicio.</p> <p>Diferente en relación con la contratación directa de una persona natural a quien además se le deberá exigir experiencia en el ejercicio de determinada profesión, tal como lo indica el Departamento Administrativo de la función Pública con Radicado No.: 20186000168441 del 18-07-2018, que señaló entre otro lo siguiente:</p> <p>"REF. EMPLEOS. ¿Para acceder a un contrato de prestación de servicios, es necesaria la presentación del título profesional y la respectiva tarjeta profesional? RAD. 20189000147972 de fecha 1 de junio de 2018.</p> <p>"En atención al oficio de la referencia, mediante la cual consulta si para celebrar un contrato de prestación de servicios con una entidad pública del orden territorial, es necesaria la presentación de la tarjeta profesional, si requiere el título de abogada o si basta con haber terminado todas las materias del pensum académico, me permito manifestarle lo siguiente:</p> <p>"En primer lugar, es importante señalar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, dispone:</p> <p>"ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)</p> <p>"3o. Contrato de prestación de servicios.</p> <p>"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</p> <p>"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término</p>	<p>del futuro contratista, el cual textualmente señala:</p> <p>"Que la Contraloría Departamental del Meta necesita contratar con una persona jurídica especializada en la prestación de servicios de capacitación en redacción de textos" (...)</p> <p>Comentario AGR: En los estudios previos no se especifica tiempo de experiencia de la persona jurídica, ni con que tipo de documentos debe acreditarse.</p> <p>"(...) 2º.- En relación con el Contrato de Prestación de Servicios 018, se observa en los Estudios previos Numeral 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, a folio 3, un párrafo que termina señalando:</p> <p>"Con base en lo anterior y para suplir la necesidad de capacitación en estos temas, resulta conveniente suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en temas de control social (...)"</p> <p>Comentario AGR: En los estudios previos no se precisa con que documentos debe demostrar la idoneidad y experiencia el futuro contratista, la entidad se limita a manifestar que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con temas de control social, sin requerir soporte alguno.</p> <p>"(...) 3º. En relación con el Contrato de Prestación de Servicios FB 01, se observa en los Estudios previos Numeral 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, a folio 2, un párrafo que termina señalando:</p> <p>"Que para el desarrollo de las anteriores actividades, se requieren los servicios de apoyo logístico (...)"</p> <p>Comentario AGR: Para esta contratación como se puede evidenciar la Contraloría en ningún momento aclaró en los estudios previos como debía el futuro contratista demostrar la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades de apoyo logístico.</p> <p>"(...) 4º. En relación con el Contrato de Prestación de Servicios FB 0, se observa en los Estudios previos Numeral 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, a folio 2, un párrafo que</p>

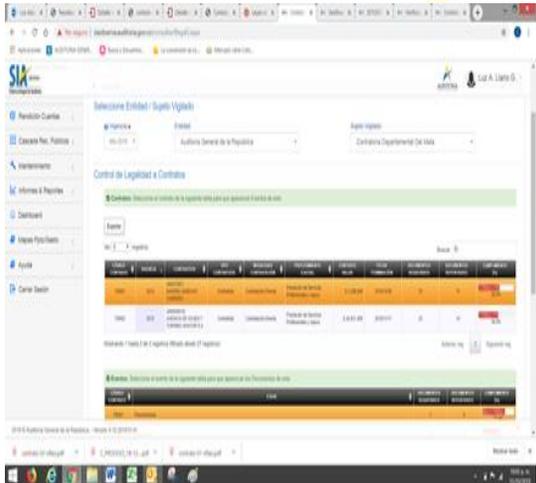
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>estrictamente indispensable.” (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>“A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, establece:</p> <p>“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</p> <p>“La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.</p> <p>“Según lo dispuesto en la normativa citada, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, la persona debe demostrar y acreditar, además de la capacidad, la idoneidad para ejecutar el objeto contractual.</p> <p>“Esto quiere decir que, si la entidad estatal determinó en sus estudios previos que para la ejecución del contrato era necesario contar una persona o grupo de personas que acreditaran formación profesional en una determinada disciplina académica, dicho requerimiento hace imperioso recurrir a las normas que regulan el ejercicio de cada una de las profesiones con el fin de establecer los requisitos para el ejercicio práctico de las mismas.</p> <p>“De esta manera, para celebrar contratos de servicios con entidades estatales es obligatorio el cumplimiento de los requisitos generales y los específicos exigidos para ejercer el cargo según lo establecido en el estudio previo de contratación”.</p> <p>De la norma transcrita, esto es, artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 se resalta el término “idoneidad” o “experiencia requerida”, indicando con ello que la norma obliga a la entidad estatal a verificar la idoneidad o la experiencia requerida.</p> <p>Y el concepto continúa diciendo:</p> <p>“Sobre el particular, la Ley 190 de 1995¹ señala los</p>	<p><i>termina señalando:</i></p> <p>“Que para el desarrollo de dicha actividad se hace necesario seleccionar un contratista u operador logístico que preste sus servicios para la realización de la jornada de bienestar denominada “salida a sitios turísticos de la ciudad de Santa Marta (...)”</p> <p>Comentario AGR: Al igual que en el caso anterior la Contraloría aclaró en los estudios previos como debía el futuro contratista demostrar la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades de apoyo logístico.</p> <p>Las anteriores situaciones puestas como ejemplo por la Entidad lejos de desvirtuar la observación de la AGR lo que logran en realidad es confirmar la misma.</p> <p>Finalmente y con el fin de concluir este punto, los estudios previos son el soporte para la planeación e inicio del proceso de contratación es en estos documentos donde se debe relacionar la idoneidad y experiencia que se requiere para la contratación del futuro contratista, situación que no ocurrió en los estudios previos de los contratos 017, 018, FB 01, FB, 02 de 2018, por tanto la entidad debe tomar las medidas necesarias para que en adelante se incluyan los mencionados requisitos en los estudios previos.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>siguientes requisitos generales:</p> <p>“ARTÍCULO 1.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos. 2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información. 3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración. 4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y 5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997. <p>Y termina indicando el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, lo siguiente:</p> <p>“De conformidad con lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que los perfiles que se requieran para la debida ejecución de las actividades de las entidades públicas, dependerá de las necesidades institucionales; en consecuencia, a la hora de contratar la prestación de servicios, cada entidad pública determinará los requisitos especiales que se requieren para la ejecución de cada contrato.”</p> <p>Así mismo, de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en relación con la definición de contenido mínimo de estudios y documentos previos, textualmente señala:</p> <p>“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Estos documentos deben contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.. 3. La modalidad de selección del contratista y su 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> <p>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> <p>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</p> <p>6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo</p> <p>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</p> <p>8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</p> <p>Corolario de lo anterior, se denota que en los contratos citados por la AGR, no se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 ni en los requisitos exigidos para la estructuración de los estudios previos para cada contratación, los cuales se ajustan a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y en lo establecido en los instructivos de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>En razón de lo anterior, solicito el retiro del hallazgo administrativo 2.3.1. plasmado en el mencionado Informe.</p> <p>ANEXO 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento Guía de Colombia Compra Eficiente sobre la Estructuración de los Estudios Previos. 	
<p>2.3.2. Observación administrativa por inconsistencia en la garantía del contrato de suministro 03 de 2018.</p> <p>La Entidad suscribió el contrato 03 de 2018 para el suministro de combustible, aceites, filtros, lubricantes y prestación del servicio de lavado para los vehículos del parque automotor de la Contraloría, para lo cual se exigió al contratista la suscripción de la póliza de seguros. Para el efecto el contratista allegó la póliza la cual se expidió con la Aseguradora Solidaria el 15 de febrero de 2018, sin embargo el asegurado no era la Contraloría Departamental del Meta sino la Contraloría General de la República – NIT 899.999.067-2 (F91), la póliza se aprueba el 15 de febrero de 2018.</p> <p>Aunado a lo anterior el contrato se adicionó y prorrogó el 20 de noviembre de 2018, razón por la cual la póliza tuvo que ser modificada, sin embargo la misma no fue corregida.</p> <p>La anterior situación puso en riesgo a la Entidad en el evento que se presentaran inconvenientes en la ejecución del contrato, toda vez que la aseguradora no reconocería ningún amparo al no ser la Contraloría la titular de la póliza. La situación se presentó por la falta de cuidado por parte del funcionario encargado de aprobar la póliza al no fijarse que la misma estuviera a nombre de la Contraloría.</p>	
<p>Si bien es cierto que la póliza No. 620-47-994000034324 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia el 15 de febrero de 2018, señaló como asegurado a la Contraloría General de la República – NIT 899.999.067-2, también es cierto</p>	<p>La observación no versa sobre el objeto que va a garantizar la póliza sino sobre el titular de la misma quien como se manifestó en la observación no fue la Contraloría Departamental del Meta, situación que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que en la misma póliza el objeto de la garantía señaló lo siguiente:</p> <p>“EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE ACEPTACIÓN DE OFERTA /CONTRATO No. 03 DE FECHA 09 FEBRERO 2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE), ACEITE, FILTRO, LUBRICANTES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL META” (negrilla fuera de texto)</p> <p><i>Es decir, el objeto de la Garantía es muy claro en cuanto a las partes, el objeto contractual y el número del Contrato, tal como se evidencia en el folio 91 del expediente contractual. Por lo cual, no existió riesgo alguno de objeción por parte de la aseguradora en caso de incumplimiento, pues se trató de un error de forma y no de fondo, que en ningún momento conllevo al desamparo de la Aceptación de la Oferta/ Contrato No. 003 de 2018, ni la Contraloría Departamental del Meta.</i></p> <p><i>En consecuencia, respetuosamente solicitamos retirar el hallazgo administrativo</i></p> <p>ANEXO 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia Póliza No. 620-47-994000034324 de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia de la Aceptación de Oferta/Contrato de suministro No. 003 de 2018 en donde se resalta el objeto de la misma. 	<p>además acepto la Contraloría en su contradicción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.3 Observación administrativa con connotación disciplinaria y penal por la suscripción de contratos FB 01 y FB 02 de 2018 por parte del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta sin tener personería jurídica para hacerlo.</p> <p><i>El Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta suscribe los contratos FB 01 y FB02 con AVIATUR el 29/08/2018 y 12/07/2018, el artículo primero de la Ordenanza Nro. 711 del 30 de noviembre de 2009 establece que: “(...) Créase el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta, con autonomía administrativa, contable y financiera, sin personería jurídica (...)”, sin embargo el Fondo no tiene capacidad jurídica, en ese orden de ideas no podía suscribir los mencionados contratos y por tanto los mismo serían nulos.</i></p> <p><i>El literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 señala:</i></p> <p><i>“(…) Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.</i></p> <p><i>Para los solos efectos de esta Ley:</i></p> <p><i>1o. Se denominan entidades estatales:</i></p> <p><i>b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos (...)” declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.</p> <p>Del párrafo anterior se concluye que el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, no se encuentra denominada como entidad estatal mientras que contralorías municipales si lo están.</p> <p>De otra parte, la sentencia C-374 de 1994 respecto de la persona jurídica aclaró:</p> <p>“(…) E. Cuando los funcionarios a que se refiere la ley 80 de 1993, contratan, lo hacen a nombre de la Nación, de los departamentos o de los municipios. Es claro que si la Nación, los departamentos, municipios y distritos, son personas jurídicas, y las entidades estatales a que se refiere la ley 80, no lo son, por fuerza los contratos que estas últimas celebren corresponden a la Nación, a los departamentos o a los municipios. La actuación del funcionario competente, a nombre de la correspondiente entidad estatal, vincula a la Nación, al departamento o al Municipio como persona jurídica. Al fin y al cabo, todos los efectos del contrato se cumplirán en relación con la respectiva persona jurídica: ella adquirirá o enajenará los bienes, si de ello se trata; si se contraen obligaciones económicas, se pagará con cargo a su presupuesto, etc. Por lo anterior, no hay duda de que no es menester elaborar teorías complejas sobre personalidades jurídicas incompletas, existentes sólo para contratar. En tratándose de la Nación, verbigracia, ésta es una sola: la ley 80 se limita a señalar, en diferentes campos y materias, qué entidades estatales tienen capacidad para contratar y cuál funcionario obra a nombre de tales entidades (...)”</p> <p>La sentencia en mención aclara que la Ley 80 de 1993 señala específicamente que entidades tienen capacidad para contratar, entre las cuales no se encuentra el Fondo de Bienestar, por tanto como ya se mencionó los contratos FB01 y FB02 del 2018 debían firmarse por la Contraloría Departamental del Meta. Situación que es confirmada por el artículo 6° de la Ley 80 de 1993 cuando manifiesta que: “(...) Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes (...)”</p> <p>La sentencia 374 de 1994 también expreso:</p> <p>(...) Finalmente, es necesario señalar que el legislador fue consciente de la modificación que estaba introduciendo en relación con la competencia de algunos entes, que, sin estar dotados de personería jurídica, podrían contratar directamente. Así, en la exposición de motivos de la referida ley se expresó: "El proyecto respecto de la competencia para contratar alude a entidades estatales, sin que sean identificadas con la noción de personalidad jurídica. Lo anterior significa que al referirse a la competencia y por tanto, a los sujetos del contrato, no se "hable solamente de personas como ocurría en el pasado, sino por lo que hace al sector oficial de la contratación, a la parte pública del contrato, al extremo público del contrato hablamos de entidades públicas y al hablar de entidades públicas no es necesario que ellas tengan personería jurídica." (Gaceta del Congreso No. 75 de septiembre 23 de 1992, pág. 16) (...)"</p> <p>Queda claro entonces que el espíritu del legislador con la expedición de la Ley 80 de 1993, era instituir que las entidades públicas no requieren de personería jurídica para contratar, pero como ya se aclaró el Fondo de Bienestar no está incluido en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es decir, que no se considera una entidad pública.</p> <p>Lo anterior, va en contra del artículo 2, 6 y 26 de la Ley 80 de 1993 por tanto se vulnera lo establecido en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 410 del Código Penal. Esta situación pudo presentarse por desconocimiento del funcionario que elaboró los estudios previos y el contrato.</p>	
<p>La Auditoría General de la República, dentro de su competencia tal y como lo dispone la Ordenanza No. 711 del 2009 y el concepto de la misma entidad con radicado 20191100011013 del 27 de marzo del año que avanza, previa la investigación pertinente, publicó el "DOCUMENTO TECNICO FONDOS DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES", en el cual llegó a las siguientes conclusiones:</p> <p>"1.- Que las asambleas departamentales y concejos</p>	<p>En primer lugar la observación realizada por la AGR en ningún momento se está refiriendo o atacando la legalidad de la Ordenanza 711 de 2009 por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta.</p> <p>Aclarado lo anterior y en vista de que la contraloría no presentó contradicción frente a la observación administrativa con connotación disciplinaria y penal la misma se mantiene, sin embargo es necesario realizar las siguientes precisiones respecto de unos apartes</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>municipales del país, no tienen criterios unificados para la creación de los fondos de bienestar social y capacitación para los funcionarios de esos organismos de control.</p> <p>2.- Que los recursos del presupuesto público manejados a través de los fondo-cuenta, son objeto del control fiscal de la Auditoría General de la República.</p> <p>3.- Que los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales que han sido organizado con las características de establecimientos públicos, son susceptibles del control fiscal.</p> <p>4.- que el presupuesto de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales, en algunos de ellos se ha convertido en cajas menores dedicado a atender gastos propios de las contralorías, contrario sensu a las actividades propias de su objeto.</p> <p>Y finalmente, resume:</p> <p>5.-, que los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales no tienen justificación y en consecuencia deben ser liquidados”.</p> <p>Es así, como se realiza una auditoría regular a esta Contraloría, sobre la gestión fiscal para la vigencia del 2018 y dentro de los diferentes ítems materia de auditoría, a saber:</p> <p>Gestión contable y tesorería y dentro de ellos los estados financieros, cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes, control interno, manejo de tesorería.</p> <p>Gestión presupuestal y dentro de ellos el cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes, la evaluación de la ejecución activa del presupuesto-ingreso, evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-gasto.</p> <p>Proceso de contratación, Plan anual de adquisiciones, etapa precontractual, estudios previos, publicación en el SECOP, etapa contractual, etapa pos contractual, procesos de participación ciudadana.</p> <p>De lo anterior, hubo observaciones por presunta deficiencia en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios No. 017/2018, 018/2018, FB 01/18 y FB02/2018; por inconsistencia en la garantía del contrato de suministro 03 de 2018; por la suscripción de los contratos FB 01 Y FB 02 de 2018 y por no subir al aplicativo SIA toda la información contractual. En todos los demás ítems</p>	<p>del escrito presentado por la Contraloría:</p> <p>“(…)Aunado a lo anterior, la Auditora está haciendo una interpretación errónea al afirmar que se contrató con un ente sin personería jurídica que corresponde al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Meta, cuando la contratación referida a los contratos FB 001 y FB 002 de 2018 no fue independiente a la contratación de la Contraloría Departamental del Meta, como bien se puede evidenciar en el SECOP en donde se refleja toda la contratación de la Contraloría Departamental del Meta, evidenciándose que los Contratos denominados FB-001 y FB 002 de 2018, correspondieron a las contrataciones directas Nos. 004 y 005 de 2018, respectivamente, adelantadas por la Contraloría Departamental del Meta y no por persona jurídica independiente., pues tal y como lo señala la Ordenanza 711 de 2009 en su Art 1º “Crease el “Fondo de Bienestar Social Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta……” (Negrilla fuera de texto), para el efecto allego pantallazo de publicación en el SECOP, que demuestra lo aquí señalado (…)”</p> <p>Respecto de la numeración de los contratos tenemos que en el aplicativo SIA Observa la Entidad rindió los contratos suscritos por el Fondo de Bienestar bajo los números FB001 y FB 002 de 2018 tal y como se observa a continuación:</p>  <p>Por tanto, esta fue la numeración que se tuvo en cuenta para solicitar los contratos en la ejecución del ejercicio auditor como parte de la muestra que se revisó, sin que la Entidad realizara reparo alguno al efectuar dicha solicitud, pues la entidad no pidió aclaración sobre los números de contratos que se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>no hubo reparo alguno y en otros de mediana complejidad que no se hará ningún pronunciamiento, en tanto que se adoptarán las medidas respectivas en aras de mejorar los procesos.</i></p> <p><i>Ahora bien, frente a la observación administrativa del ítem 2.3.3. de la Auditoría General de la Nación, con connotación disciplinaria y penal, con la suscripción de los contratos FB 01 y FB 02 del 2018 por parte del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta sin tener personería jurídica para ello, se procederá al siguiente pronunciamiento:</i></p> <p><i>Mediante la Ley 909 de 2004 se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y otras disposiciones, entre ellas, el parágrafo del artículo 36 que reza:</i></p> <p><i>“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”.</i></p> <p><i>Y como bien lo señalara el estudio de la Auditoría General de la República referenciado al inicio del presente escrito, así como también de la auditoría realizada a esta Contraloría, ha de tenerse de primera mano que fue mediante la Ordenanza 711 del 30 de noviembre del 2009, que se creó el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta, con autonomía administrativa, contable y financiera, sin personería jurídica; valga decir, que para su creación no tuvo ninguna injerencia la suscrita Contralora, en el entendido que la Asamblea Departamental en uso de sus facultades constitucionales y legales así la creó.</i></p> <p><i>En efecto, la Asamblea Departamental del Meta expidió la ordenanza en cita, conforme a las facultades del artículo 300 de la Constitución Nacional y al artículo 3 de la Ley 330 de 1996, que atribuye a dicho cuerpo colegiado en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de</i></p>	<p>requirieron en la muestra y los cuales fueron allegados para su revisión.</p> <p>En ese orden de ideas y de acuerdo a lo que manifiesta la Entidad cuando dice: “(...) como bien se puede evidenciar en el SECOP en donde se refleja toda la contratación de la Contraloría Departamental del Meta, evidenciándose que los Contratos denominados FB-001 y FB 002 de 2018, correspondieron a las contrataciones directas Nos. 004 y 005 de 2018(...)”, vale la pena precisar que fue la misma Contraloría la que indujo al error, pues en el aplicativo SIA Observa rindió los contratos bajo el número FB-001 y FB 002 (como ya se demostró) y en el SECOP bajo el número 004 y 005 de 2018.</p> <p>En este sentido también es importante recalcar que la auditoria al proceso de contratación se efectuó sobre una muestra de contratos rendidos por la Contraloría Departamental del Meta en el aplicativo SIA Observa, en los cuales se encontraban los contratos FB-001 y FB-002 de 2018.</p> <p>De otra parte del escrito la entidad indica que: “(...)la contratación para las actividades de Bienestar no se efectuaron con una persona diferente a la Contraloría Departamental del Meta (...)”, esta situación no es cierta pues al revisar los contratos nos encontramos con los siguientes encabezados los cuales indican que los mencionados contratos se suscribieron con el Fondo De Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta :</p> <p>“(...) CONTRATO DE SERVICIOS N° 01 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META Y SANDRA VANEGAS CARREÑO (...)”, acto seguido en el contrato se continúa diciendo: “(...)Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: LUZ EDILMA VIATELA DUSSAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.172.598, en su condición de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Meta Administrador y Ordenador del Gasto del “FONDO DE BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META”, creado por la Ordenanza N° 711 del 30 de noviembre de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO” por una parte y por la otra, SANDRA VANEGAS CARREÑO, con c.c. No. 40.437.287 expedida en Villavicencio propietaria del Establecimiento de Comercio “LA AGENCIA VIAJES Y TURISMO(...)</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>empleo, a iniciativa de los contralores. Además de ello, se ciñó a los procedimientos de ley para su aprobación y finalmente sanción por parte del gobernador de la época.</p> <p>La citada Ordenanza señaló en su artículo tercero, que el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, tendría como objetivo general el mejoramiento del nivel y calidad de vida de los funcionarios de la misma, sus condiciones sociales, familiares y de bienestar y en especial en los aspectos atinentes con su capacitación, cultura, convivencia, vivienda y recreación.</p> <p>Por su parte, el literal e) del artículo cuarto, lo facultó para celebrar contratos y convenios tendientes a la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>En tanto que en su artículo sexto, dispuso que el fondo estaría a cargo de la junta directiva y su administrador. Junta que deberá estar integrada, por el Contralor Departamental o su delegado, 2 contralores auxiliares, el funcionario encargado del asunto de recursos humanos, el funcionario encargado del manejo del presupuesto y contabilidad en la entidad y 2 funcionarios no directivos, uno del área misional y otro del área administrativa, elegidos por los funcionarios de la entidad (artículo 7).</p> <p>El artículo Octavo del referido fondo, establece entre otras funciones en su literal b), la aprobación del presupuesto de ingresos, inversiones y gastos.</p> <p>Y el artículo noveno designa la administración del Fondo en el secretario general de la entidad, quien será su representante y ejercerá funciones como ordenador del gasto.</p> <p>Disposiciones que actualmente se encuentran vigentes y con mayor razón para el momento en que se suscribieron los contratos de prestación de servicios FB 01 y FB 02 del 2018, en tanto que la ordenanza 711 de 2009 no ha sido derogada o modificada ni siquiera de manera parcial y de la cual se dio estricto cumplimiento; luego entonces cada uno de los artículos de la mencionada ordenanza están revestidos del principio de legalidad.</p> <p>Conforme a nuestro ordenamiento, el principio de legalidad administrativo, es el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos relacionados con la contratación, manejo y disposición de los bienes y servicios del sector público, deben estar sometidos a las leyes, debiéndose de entender en</p>	<p>Lo mismo ocurrió con el otro contrato objeto de observación por parte de la AGR:</p> <p>“(…)CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS N° 002 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META Y AVIATUR (…)”, continúa el contrato así: “(…)Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: LUZ EDILMA VIATELA DUSSAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.172.598, en su condición de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Meta, Administrador y Ordenador del Gasto del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META”, creado por la Ordenanza N° 711 del 30 de noviembre de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, SAMY BESSUDO L10N, con c.c. No. 79.983.074 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S (…).”</p> <p>Así las cosas queda ampliamente demostrado sin lugar a dudas que los contratos no los suscribió la Contraloría Departamental del Meta sino el Fondo De Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta.</p> <p>Reiterando el hecho de que la Contraloría no efectuó la contradicción a la observación realizada por la AGR se la misma se mantiene.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y penal.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sentido lato la expresión leyes, en el entendido de su fuerza legal y vinculante para quienes va dirigida, como lo son, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, para el asunto que se estudia.</p> <p>La Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-710 del 2001, sobre el tema señaló:</p> <p>“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.</p> <p>La consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: con el principio de división de poderes en el que el legislador ostenta la condición de representante de la sociedad como foro político al que concurren las diferentes fuerzas sociales para el debate y definición de las leyes que han de regir a la comunidad...”</p> <p>Y, la misma Corporación en la sentencia C-044 del 2017, refirió:</p> <p>“Desde otra orilla, la que corresponde a las autoridades públicas, el principio de legalidad enmarca toda actuación del Estado y sus órganos, encauza el ejercicio de sus funciones y permite un control social y jurídico de las medidas adoptadas por estos órganos. El principio de legalidad, según el artículo 121 y los principios de la función pública genera para las autoridades una cláusula de cierre que posee un sentido opuesto a la que atañe a los ciudadanos. Las autoridades sólo pueden hacer aquello expresamente permitido u ordenado por las leyes (o el orden jurídico, en sentido amplio).</p> <p>Ahora bien, en el seno de un ordenamiento caracterizado como social y constitucional de derecho, el principio de legalidad debe aplicarse de conformidad con los mandatos superiores de la Constitución y bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, especialmente relevantes para evitar la lesión de los derechos fundamentales por una eventual aplicación de la ley que no tome en consideración las normas constitucionales sobre las</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que esta reclama validez y legitimidad.</p> <p><i>Desde este último conjunto de mandatos, el principio de legalidad posee un valor adicional a los ya mencionados. El principio concreta un mandato consustancial al constitucionalismo: la interdicción de la arbitrariedad y su remplazo por una racionalidad instrumental al logro de la dignidad humana; la adopción de decisiones razonables, entendidas como aquellas que persiguen los fines esenciales del Estado y especialmente la efectividad de los derechos fundamentales; y la elección de medios que no afecten o sacrifiquen intensamente otros principios del orden superior”</i></p> <p><i>Por su parte y con relación al principio de legalidad el Consejo de Estado en sentencia 00128 del 2016, expresó:</i></p> <p><i>“Debe ser expresa, y suficiente tanto en lo funcional, como en lo territorial y temporal. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 (CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes - funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del Ordenamiento jurídico.”.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Auditora está haciendo una interpretación errónea al afirmar que se contrató con un ente sin personería jurídica que corresponde al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Meta, cuando la contratación referida a los contratos FB 001 y FB 002 de 2018 no fue independiente a la contratación de la Contraloría Departamental del Meta, como bien se puede evidenciar en el SECOP en donde se refleja toda la contratación de la Contraloría Departamental del Meta, evidenciándose que los Contratos denominados FB-001 y FB 002 de 2018, correspondieron a las contrataciones directas Nos. 004 y 005 de 2018, respectivamente, adelantadas por la Contraloría Departamental del Meta y no por persona jurídica independiente., pues tal y como lo señala la Ordenanza 711 de 2009 en su Art 1º “Crease el “Fondo de Bienestar Social Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta.....” (Negrilla fuera de texto), para el efecto allego pantallazo de publicación en el SECOP, que demuestra lo aquí señalado.</p> <p>Sin embargo, su denominación previa de “FB” se hace para facilitar la identificación de la contratación de actividades de bienestar, considerándose un aspecto meramente formal, toda vez que verificado el SECOP, la contratación para las actividades de Bienestar no se efectuaron con una persona diferente a la Contraloría Departamental del Meta, sino como lo dispone la Ordenanza en su artículo primero señalado</p> <p>Igualmente en el Informe de Rendición de cuenta a la Auditoría General se refleja el Informe de la contratación y dentro de ella se encuentra la contratación directa No. 004 y 005 de 2018 que</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>corresponde a los contratos FB 001 y FB 002 de 2018. Informe que la AGR siempre ha verificado y ha hecho seguimiento sin ningún reparo.</p> <p>En consecuencia no cabría el reproche administrativo con incidencia disciplinaria y mucho menos penal, con la suscripción de los prementados contratos de prestación de servicios FB 01 y FB 02, cuando quiera que los mismos fueron celebrados conforme a las facultades otorgadas a la Secretaria General de la entidad LUZ EDILMA VIATELA DUSSAN, en su calidad de administradora del Fondo a través de la ordenanza No. 711 del 30 de noviembre del 2019, en su artículo Noveno, en la que señala que la administración del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, estará a cargo del secretario General de la entidad, quien además de ser su representante, ejerce las funciones como ordenador del gasto.</p> <p>Es más, nótese señor Auditor General de la República, que las administraciones anteriores a la presente en la Contraloría Departamental, se viene dando cumplimiento en todas y cada una de las actividades propias para la cual fue creado el mencionado Fondo, en los términos, facultades y trámites establecidos en la ordenanza 711 2009, incluso la firma de contratos de prestación de servicios, de lo cual la AGR nunca tuvo reproche alguno; por ello las mentadas contrataciones se realizaron con el convencimiento pleno, que se obró en cumplimiento de las disposiciones legales que la rigen.</p> <p>Por manera, que hasta tanto no se derogue, modifique así sea de manera parcial, bajo el principio de legalidad la citada ordenanza, no queda más alternativa jurídica a esta entidad que sujetarse a ella y de ello da fe, las acciones informadas en el citado documento denominado: "DOCUMENTO TECNICO FONDOS DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES" por parte de esa entidad y que sin lugar a dudas han de resaltarse, cuando en el mes de agosto presenta sendas acciones de nulidad simple, en busca de dejar sin efecto algunas ordenanzas departamentales y acuerdos municipales, mediante las cuales se crearon fondos de bienestar de las contralorías departamentales y municipales, pues hasta tanto no se decrete su nulidad las mismas y los mismos, tienen plena vigencia.</p> <p>Entiéndase, señor Auditor General de la República que no existió ánimo o intención dolosa por parte de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ningún funcionario de esta Contraloría de realizar conductas al margen de la ley, pues dentro de sus obligaciones legales, estaba y está, el cumplimiento de los programas establecidos para el bienestar de los funcionarios de la entidad y de no hacerlo conforme a las reglas establecidas, como lo son las disposiciones de la ordenanza 711 del 2009, contando con el presupuesto para ello, nos veríamos en una omisión grave a nuestras funciones y deberes reprochados por nuestro ordenamiento disciplinario.</p> <p>Teniendo en cuenta que se actuó bajo el imperio de la Constitución y la Ley, solicito respetuosamente retirar la observación administrativa con connotación disciplinaria y penal.</p> <p>ANEXO 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza 711 de 2009 mediante la cual se crea el fondo de bienestar de la CDM. • Acuerdo 001 de 2010 FBS • Resolución 545 de 2010 FBS • Pantallazos del SECOP que registra la contratación de la Contraloría Departamental del Meta 	
<p>2.3.4. Observación administrativa, con connotación fiscal por la suscripción del Contrato FB 02 de 2018 toda vez que no se sustentó la necesidad de la contratación y se vulneraron normas de austeridad del gasto.</p> <p>El numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. establece que los estudios previos deben contener la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación, es decir, la manifestación escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación, situación que no realizó la Contraloría pues en dicho ítem solo se describió el trámite a través del cual se decidió con los funcionarios y la Junta Directiva de Comité de Bienestar Social una salida a sitios turísticos tal y como se evidencia a continuación:</p> <p>“(…) Que el Fondo de Bienestar Social aprobó para sus funcionarios, entre otras actividades, una salida a sitios turísticos, tal como se estipuló en el cronograma del Plan de Bienestar Social 2018.</p> <p>Que mediante Acta de Comité de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Meta, se aprobó la solicitud firmada por los funcionarios de la entidad, mediante la cual solicitaron la modificación al Plan de Bienestar para excluir dos de las actividades programadas para fin de año, con el fin de financiar con dichos recursos la actividad denominada “Salida a Sitios turísticos” para ir al mar caribe.</p> <p>En consecuencia, la Junta Directiva del Comité de Bienestar Social aprobó la salida a la ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta que ésta es una de las ciudades más turísticas del país rodeada por el mar caribe y varios lugares históricos Y adicionalmente, más económica que San Andrés o Cartagena (…)”</p> <p>Aunado a lo anterior la Entidad vulneró normas de austeridad del gasto toda vez que no es viable realizar salidas nacionales o internacionales con motivo de los programas de bienestar social, situación que se analiza a continuación:</p> <p>El artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 el cual reza “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”.</p> <p>La Guía de Sistema de Estímulos expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública señala</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que el programa de bienestar social comprende, así mismo, dos grandes áreas, que son la Calidad de Vida Laboral y Protección y Servicios Sociales.</p> <p>A su vez el artículo 2.2.10.2 del mencionado decreto establece que “Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 2. Artísticos y culturales. 3. Promoción y prevención de la salud. 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados. <p>En lo relacionado con los programas de bienestar de calidad de vida laboral el artículo 2.2.10.7 del mismo decreto, dispone: “De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención. 2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional. 3. Preparar a los prepensionados para el retiro del servicio. 4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada. 5. Fortalecer el trabajo en equipo. 6. Adelantar programas de incentivos”. <p>Al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el tema ha dicho lo siguiente:</p> <p>“(…) De acuerdo a lo anterior, los programas a desarrollar van destinados a la protección y servicios sociales, como a mejorar la calidad de vida laboral de los servidores, sin embargo, también debe tenerse claro que las actividades deben ser susceptibles de realizar, sin violar las normas vigentes sobre austeridad del gasto público (…)”.</p> <p>“(…) En virtud de las normas de austeridad del gasto público se establecen de manera taxativa las actividades que no se pueden realizar con cargo al tesoro público, incluyendo las salidas nacionales o internacionales con motivo de los programas de bienestar social, toda vez que dichos viajes deben realizarse únicamente en cumplimiento de la función administrativa, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.</p> <p>Por lo anterior, no resultaría viable separarse de las funciones con el fin de realizar un viaje para los propósitos de bienestar social, en el entendido que se pueden realizar otro tipo de actividades que no impliquen separación del ejercicio de funciones y que además permitan continuar normalmente con el servicio al público como razón de ser de las entidades del Estado.</p> <p>Así las cosas, esta Dirección Jurídica reitera que el financiamiento de un viaje con los recursos del Plan de Bienestar Social no se encuentra ajustado a los criterios y lineamientos que orientan dicho plan, por cuanto éstos deben procurar el bienestar del conjunto de los empleados en relación con la organización de la entidad y dentro de la continuidad del tiempo (…)”</p> <p>Conforme con lo anterior la Contraloría vulneró lo establecido por el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006 el cual establece: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público” y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, configurando un presunto detrimento en cuantía de \$34.831.000.</p> <p>Esta situación pudo presentarse por desconocimiento de los funcionarios que realizaron los estudios previos.</p>	
<p>Frente a estas presuntas irregularidades, se tiene</p>	<p>Sea lo primero aclarar lo manifestado por la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que se expuso con suficiente claridad la descripción de la necesidad que la Contraloría pretendía satisfacer con el objeto del contrato arriba mencionado.</p> <p>Ahora bien, el Informe de la AGR en relación con la Etapa Contractual de esta entidad y explícitamente en la Observación 2.3.1. Observación administrativa por deficiencias en los estudios previos” se pronunció en los siguientes términos:</p> <p>“Si bien es cierto que se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 al no incluirse en el estudio previo la idoneidad o experiencia que debe acreditar el contratista, también lo es, que no se evidencia afectación a la Contraloría ni vulneración de los principios de la contratación, pues, se trata de contratos de prestación de servicios adelantados bajo la modalidad de contratación directa, en los cuales la Entidad verificó la idoneidad del contratista la cual fue certificada por el ordenador del gasto el 28 de agosto de 2018 mediante escrito que obra en el expediente contractual a folios F18-19.</p> <p>Esta afirmación difiere o contradice abiertamente lo indicado por la Auditora en las observaciones subsiguientes, esto es, en las Observaciones 2.3.3 y 2.3.4 objeto de análisis.</p> <p>En efecto, al indicar dentro del documento denominado “ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS”, el objetivo del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría, el “atender el mejoramiento del nivel y calidad de vida de las personas que laboran al servicio de la Contraloría Departamental del Meta, sus condiciones sociales, familiares y de bienestar, particularmente en los aspectos relacionados con su capacitación, cultura, convivencia y recreación, como también en sus condiciones de trabajo cuando éstas representen algún tipo de adversidad en su ámbito personal”, se ve plasmada con notoria claridad la descripción de la necesidad que se requiere por disposición de la ley, como sustento o fundamentación para la realización del contrato de marras.</p> <p>Máxime si se tiene en cuenta, que ese es el objetivo legal consagrado en la ordenanza que creó el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta como ya se anotara en precedencia, de conformidad con el Decreto Ley 1567 de 1998, la ley 909 de 2004, entre otras disposiciones legales.</p> <p>De otra parte, en lo que tiene que ver según la</p>	<p>Contraloría respecto de las siguientes apreciaciones:</p> <p>“(…) Ahora bien, el Informe de la AGR en relación con la Etapa Contractual de esta entidad y explícitamente en la Observación 2.3.1. Observación administrativa por deficiencias en los estudios previos” se pronunció en los siguientes términos:</p> <p>“Si bien es cierto que se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 al no incluirse en el estudio previo la idoneidad o experiencia que debe acreditar el contratista, también lo es, que no se evidencia afectación a la Contraloría ni vulneración de los principios de la contratación, pues, se trata de contratos de prestación de servicios adelantados bajo la modalidad de contratación directa, en los cuales la Entidad verificó la idoneidad del contratista la cual fue certificada por el ordenador del gasto el 28 de agosto de 2018 mediante escrito que obra en el expediente contractual a folios F18-19.</p> <p>Esta afirmación difiere o contradice abiertamente lo indicado por la Auditora en las observaciones subsiguientes, esto es, en las Observaciones 2.3.3 y 2.3.4 objeto de análisis. (…)”</p> <p>Respecto de los párrafos anteriores es necesario aclarar que en ningún momento existe contradicción pues la observación frente a la deficiencia en los estudios previos se refiere a que la entidad en los estudios previos no determina el perfil ni la experiencia que deben acreditar los futuros contratistas (situación que ya quedo ampliamente decantada en la contradicción a la observación 2.3.1 del presente informe), es decir, que en ningún momento se afirmó que la Contraloría suscribió contratos con contratistas que no cumplieran requisitos porque de ser así estaríamos en presencia de una observación administrativa sino con otra connotación.</p> <p>En razón a esta situación, en la observación se dejó la salvedad de que la Contraloría había verificado la idoneidad de los contratistas, así como también se le explicó personalmente a la Dra. Luz Edilma Viatela de la deficiencia presentada en el formato 600.02.295 el cual es utilizado por la entidad para la realización de los estudios previos, quien además en su momento aceptó.</p> <p>“(…) En efecto, al indicar dentro del documento denominado “ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS”, el objetivo del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría, el “atender el mejoramiento del nivel y calidad de vida de las personas que laboran al servicio de la Contraloría Departamental del Meta, sus condiciones sociales,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>señora auditora en su informe preliminar, con la presunta vulneración de normas de austeridad del gasto, por cuanto no era viable la realización de salidas nacionales con motivo de los programas de bienestar social, según el concepto 166921 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que como es sabido y lo informara la doctora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON, directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, su concepto “se imparte en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, en otras palabras, no es de imperativo cumplimiento; además que el mismo fue emitido el día 10 de noviembre del 2014 y para lo cual se apoyó en normas vigentes para la época, entre otras del Decreto 26 del 8 de enero de 1998, por medio del cual se dictan normas de austeridad en el gasto público, en su capítulo II –Agasajos públicos y gastos suntuarios - en su artículo 7 reza:</p> <p>“Artículo 7o. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios”.</p> <p>Que en principio ha de entenderse tales prohibiciones se enmarcan de manera expresa en actividades diferentes a la que hoy por hoy se le reprocha a esta entidad, es decir al viaje a la ciudad de Santa Martha, pues no puede perderse de vista que dicha actividad resulta totalmente ajena a una fiesta, agasajo, celebración, conmemoración, u otorga regalos con cargo al tesoro público, como lo prohíbe expresamente la norma.</p> <p>Empero, además de todo lo anterior, entiéndase que posterior al referido concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública y las disposiciones legales antes citadas, se expidió el Decreto 1083 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública y en su artículo 2.2.10.2, contempla entre otras las siguientes actividades de bienestar social dentro del programa de estímulos:</p> <p>“Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:</p> <p>1. Deportivos, recreativos y vacacionales.”.</p>	<p>familiares y de bienestar, particularmente en los aspectos relacionados con su capacitación, cultura, convivencia y recreación, como también en sus condiciones de trabajo cuando éstas representen algún tipo de adversidad en su ámbito personal”, se ve plasmada con notoria claridad la descripción de la necesidad que se requiere por disposición de la ley, como sustento o fundamentación para la realización del contrato de marras (...)”</p> <p>Respecto del anterior punto se aclara que tal afirmación de la Contraloría no corresponde a una justificación de una necesidad de la Entidad sino al objetivo general del Fondo de Bienestar Social Institucional y mal haría la entidad soportar la necesidad de una contratación en el objetivo de creación del Fondo pues en realidad podría pensarse que no existía necesidad por parte de la Entidad para suscribir el contrato. Además la misma Contraloría en su escrito confirma lo anterior cuando manifiesta: “(...) Máxime si se tiene en cuenta, que ese es el objetivo legal consagrado en la ordenanza que creó el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta (...)”, por tanto, en efecto en los estudios previos no se justificó la necesidad de esta contratación y por ello esta situación justifica la connotación fiscal de la observación toda vez que como se mencionó en el informe la entidad no efectuó la manifestación escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación.</p> <p>Ahora bien, con relación a lo manifestado por la Contraloría respecto de la vulneración de normas de austeridad del gasto en su escrito de contradicción en el párrafo que se transcribe a continuación se aclara lo siguiente:</p> <p>“De otra parte, en lo que tiene que ver según la señora auditora en su informe preliminar, con la presunta vulneración de normas de austeridad del gasto, por cuanto no era viable la realización de salidas nacionales con motivo de los programas de bienestar social, según el concepto 166921 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que como es sabido y lo informara la doctora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON, directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, su concepto “se imparte en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, en otras palabras, no es de imperativo cumplimiento; además que el mismo fue emitido el día 10 de noviembre del 2014 y para lo cual se apoyó en normas vigentes para la época, entre otras del Decreto 26 del 8 de enero de 1998, por medio del cual se dictan normas de austeridad en el gasto público, en su</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>entre otras actividades.</p> <p><i>En este orden de ideas, los programas de bienestar de los funcionarios públicos pueden estructurarse o desarrollarse a través de actividades recreacionales y vacacionales, que sin hesitación alguna, así lo constituye una salida turística a cualquier destino local o nacional y porque no decir internacional, siempre y cuando se cumpla su cometido y que no es otro que el bienestar de los funcionarios, pues no tendría sentido decir, que si resultaría legalmente viable realizar actividades turísticas a nivel local o regional, pero no a nivel nacional, como lo señala el prementado concepto de la función pública, que no es otro que el bienestar de los funcionarios.</i></p> <p><i>Ahora bien, vale la pena resaltar que estas salidas locales o nacionales son una práctica normal en desarrollo de las actividades de bienestar que desarrollan muchas entidades públicas en el marco de sus planes de bienestar, tal es el caso, entre otros, del SENA, Secretaría Distrital del Hábitat, etc. sin que hubieren sido objeto de reproche de ningún organismo de control.</i></p> <p><i>Luego entonces, resulta oportuno concluir, que si era y es viable disponer de los recursos establecidos para el bienestar de los funcionarios de esta Contraloría, al viaje turístico realizado y de contera, mal podría avizorarse algún comportamiento que raye con lo disciplinario, máxime si se tiene en cuenta, que además del trámite fue ajustado a las disposiciones legales y vigentes, hacía parte del cronograma del Plan de Bienestar Social 2018, tal como lo señalo la Auditora; como salidas turísticas, integrada al Plan Estratégico “por un Control efectivo y participativo 2016-2019”, y se contó con la participación en su aprobación por todos los funcionarios de la entidad, al punto que a petición de los mismos, se modificó dicho Plan, para excluir dos de las actividades programadas para fin de año, para el financiamiento de la jornada de bienestar social denominada “salida a sitios turísticos a la ciudad de Santa Marta”.</i></p> <p><i>Ahora bien, la celebración de los Contratos FB 001 y FB 002 de 2018 no fue un capricho de la entidad, por el contrario, se celebraron en el marco constitucional del derecho fundamental al bienestar, a la recreación entre otros, sustentados en un Plan Estratégico que establece como Objetivo corporativo “El fortalecimiento del recurso humano en la entidad se asegurará a través de un Plan estratégico que contenga planes de capacitación, bienestar social e incentivos...” para la Contraloría Departamental del Meta vigencia 2016- 2019; el cual ha sido</i></p>	<p><i>capítulo II –Agasajos públicos y gastos suntuarios - en su artículo 7 reza:</i></p> <p><i>“Artículo 7o. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios”.</i></p> <p>La Contradicción se centra por una parte en que el concepto utilizado en la observación no es de imperativo cumplimiento y que además fue emitido en el 2014 con el apoyo en normas vigentes para la época de su expedición y por la otra que las prohibiciones a las que hace mención el Decreto 26 del 8 de enero de 1998 no se enmarcan en las actividades del contrato FB 002-2018.</p> <p>A continuación se procede a aclarar cada una de las situaciones antes anotadas:</p> <p>a) El concepto utilizado en la observación no es de imperativo cumplimiento:</p> <p>Al respecto la Corte en sentencia 877 del doce (12) de julio de dos mil (2000) aclaró:</p> <p>“(…) Cuando el concepto se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. Por consiguiente, de la circunstancia de que el administrado no se someta a sus formulaciones no puede ser objeto de consecuencias negativas en su contra, diferentes a las que podrían originarse del contenido de las normas jurídicas sobre cuyo entendimiento o alcance se pronuncia el concepto. No obstante, cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio (...)”. El resaltado es nuestro.</p> <p>Conforme lo expuesto, se concluye que por regla general, los conceptos jurídicos proferidos por las autoridades en ejercicio del derecho de petición de consulta no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, en tanto que, cuando éstos establecen directrices para autorregular la actividad de dicha</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>previamente diseñado para cada vigencia para suplir las necesidades de bienestar de los funcionarios de la entidad.</i></p> <p><i>Para el Contrato FB 002 de 2018, adicionalmente se sustentó mediante Acta No. 003 del 06 de septiembre de 2018, en donde se evidencia la petición de los funcionarios de la entidad para la realización de dicha actividad, la cual estaba programada, pero además, lo que se quería en su mayoría era una salida al mar; la cual se imposibilitada realizarla en esta región, pues se trata de una zona geográficamente de llanuras y sabanas; siendo procedente buscar una ciudad como Santa Marta además por ser una de los destinos más económicos del país.</i></p> <p><i>Que más necesidad que la plasmada por los mismos trabajadores para el bienestar de ellos y mejoramiento del clima organizacional, pues el bienestar debe ser una de las prioridades de cualquier organización no solo para la satisfacción del trabajador sino para su motivación y productividad laboral.</i></p> <p><i>El objeto contractual de ambas actividades se refirieron a actividades recreativas, de integración, una familiar y otra integración laboral, derechos fundamentales a la recreación, inmersos en nuestra Constitución Política. Dichos derechos y fundamentos legales, sobran describirse detalladamente en los Estudios Previos para justificar una contratación, pues se trataría de una transcripción normativa en los mismos; por el contrario la justificación de contratar actividades de bienestar se encuentran enmarcadas en dichos postulados, además de los planes de bienestar, actas de Junta Directiva de Bienestar y demás soportes con que cuenta el Fondo de Bienestar para su contratación.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, es evidente el gran acervo normativo pertinente a la recreación institucional, cuya obligación de cumplirla está en cabeza de los servidores públicos, como la Ley de Turismo, la Ley 724 de 2001 que institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación.</i></p> <p><i>Los máximos tribunales de nuestro país han tratado el tema de la recreación y el uso adecuado del tiempo libre, con una amplitud y claridad meridiana.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La forma en que lo han abordado ha llegado a establecer entre otros aspectos:</i> <i>• El deslindar cuestiones de uso y abuso del derecho,</i> <i>• Su importancia como derecho fundamental</i> 	<p>administración adquieren fuerza vinculante para sus dependencias y terceros que colaboran en la prestación de ese servicio público, por tanto los conceptos del Departamento Administrativo de Función Pública son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas.</p> <p>Aclarado lo anterior, cobra relevancia, certeza y sustento del hallazgo fiscal tanto el concepto 166921 del 10 de noviembre de 2014, como el concepto 159711 del 21 de septiembre de 2015 los cuales se mencionaron en efecto en el informe preliminar, además del concepto 121561 del 15 de mayo de 2018, en los cuales el DAFP en los mismos ha reiterado que:</p> <p><i>"(...)Así las cosas, le reiteramos que el financiamiento de un viaje con los recursos del Plan de Bienestar Social, no se encuentra ajustado a los criterios y lineamientos que orientan dicho plan, por cuanto éstos deben procurar el bienestar del conjunto de los servidores que hacen parte de la entidad (...)"</i></p> <p>B) Las prohibiciones a las que hace mención el Decreto 26 del 8 de enero de 1998 no se enmarcan en las actividades del contrato FB 002-2018.</p> <p>Con relación a este punto se hace necesario transcribir los siguientes apartes de los estudios previos de este contrato:</p> <p><i>"(...) 2.3 ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS EXIGIDAS</i></p> <p><i>En cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios logísticos el contratista se obliga:</i></p> <p><i>Prestación de servicios logísticos para la realización de una actividad de bienestar social denominada "Salida a Sitios turísticos a la Ciudad de Santa Marta" para los funcionarios 1 de la Contraloría Departamental del Meta que 55 se realizará durante los días 27, 28 Y 29 de octubre de 2018 y que incluye los siguientes servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>-Tiquetes aéreos en la aerolínea vía LATAM incluye equipaje de 60dega Bogotá</i> <i>-Santa Marta - Bogotá. Salida Bogotá: 27/10/2018, a las 7:00 horas.</i> <i>Salida o Regreso de Santa Marta: 29/10/2018 a las 14.05 horas.</i> <i>-Alojamiento en el Hotel Edmar 2 noches y 3 días, en acomodación doble y triple.</i> <i>-Traslado aeropuerto - hotel y hotel - aeropuerto.</i> <i>-Alimentación: Desayuno y cena.</i>

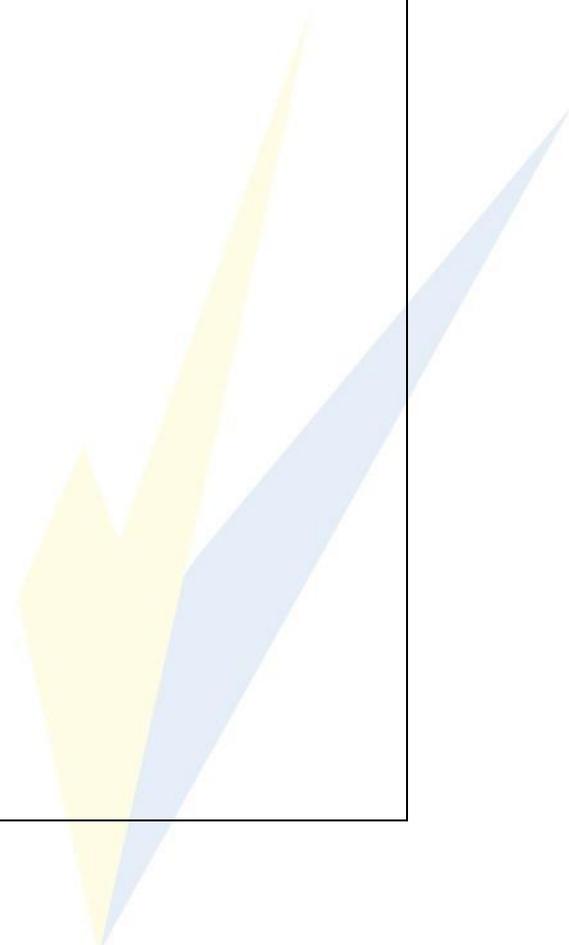
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>integrado con otros derechos fundamentales de primera, segunda y tercera generación inclusive, (negrilla fuera de texto)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La fuerza de su exigibilidad al Estado como servicio público,</i> • <i>Su dimensión e importancia en el desarrollo de las personas,</i> • <i>La obligación de prestación de servicio por parte de los servidores públicos y los particulares, etc.</i> <p><i>En una acción de tutela encaminada a obtener la suspensión del Festival de Orquestas y Acordeones en el Estadio, con base en los daños presentados en la gramilla, la corte Constitucional a través del Dr. Jorge Arango Mejía como Magistrado Ponente de la Sentencia T-252-93, de junio 30 de 1993, precisa claramente el carácter de la recreación como derecho fundamental y su conexidad con el del libre desarrollo de la personalidad al establecer que:</i></p> <p><i>“La recreación es considerada una necesidad fundamental del hombre que estimula su capacidad de ascenso puesto que lleva a encontrar agrado y satisfacción en lo que hace y lo rodea. En esta medida, puede afirmarse también, que la recreación constituye un derecho fundamental conexo con el libre desarrollo de la personalidad, con todas sus implicaciones y consecuencias. Es evidente que, partiendo de la base de que la noción de los derechos fundamentales es dinámica, el devenir social hará que surjan otros, en la medida que la capacidad del Estado permita su reconocimiento y protección.</i> (...) <i>Entendido el carácter de la recreación como necesidad y por ende como derecho fundamental es evidente que los recursos que asigne el Estado para proveerle a la población (sean funcionarios públicos o ciudadanía en general) siempre serán una inversión social.</i></p> <p><i>La Contraloría, igualmente dio cumplimiento a normas de austeridad del gasto, pues tal como lo señala dentro del informe preliminar de Auditoría la funcionaria, pág 11, que la apropiación definitiva, en el fondo de bienestar de la Contraloría Departamental del Meta, para la vigencia 2018 fue la suma de \$57.594.462, y solo se comprometió la suma de \$38.099.800, quedando sin comprometer, la suma de \$19. 494.662, los cuales se encontraron depositados en la cuenta del Fondo en el Banco de Bogotá, lo que denota austeridad en el gasto público, así como es de conocimiento de la misma y tal como reza en el documento Acta No 003 del 06 de septiembre de 2018, los directivos de la CDM por unanimidad, manifestaron su voluntad de no</i></p>	<p>-Chiva rumbera para todos los funcionarios -Tarjeta de Asistencia Médica -Impuestos hoteleros (...) El resaltado es nuestro.</p> <p>De lo anterior se concluye que en efecto los servicios prestados se ajustan a las prohibiciones del Decreto 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006 el cual establece: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, toda vez que la actividad contratada, es decir, la Chiva rumbera para todos los funcionarios permite visorar que se realizaron actividades de agasajos para los funcionarios.</p> <p>Así mismo las mencionadas actividades tal y como lo menciona el DAFP en el concepto 159711 del 21 de septiembre de 2015 no se encuentran ajustadas a los criterios y lineamientos que orientan el plan de bienestar, toda vez que éstas deben procurar el bienestar del conjunto de los servidores en relación con la organización de la entidad y dentro de la continuidad de la prestación del servicio, confirmando de esta manera la vulneración del mencionado decreto.</p> <p>En este punto también es importante aclarar que se entiende por austeridad del gasto, puesto que la entidad en su escrito señala: “(...) <i>La Contraloría, igualmente dio cumplimiento a normas de austeridad del gasto, pues tal como lo señala dentro del informe preliminar de Auditoría la funcionaria, pág 11, que la apropiación definitiva, en el fondo de bienestar de la Contraloría Departamental del Meta, para la vigencia 2018 fue la suma de \$57.594.462, y solo se comprometió la suma de \$38.099.800, quedando sin comprometer, la suma de \$19. 494.662, los cuales se encontraron depositados en la cuenta del Fondo en el Banco de Bogotá, lo que denota austeridad en el gasto público (...)</i>”</p> <p>La austeridad del gasto público significa el no desperdicio o despilfarro de los recursos provenientes del tesoro Público más no equivale a que las entidades gasten menos del dinero que les fue aprobado o que se encuentra apropiado para el funcionamiento de las mismas.</p> <p>Finalmente, es menester aclarar lo afirmado por la entidad en su contradicción sobre la siguiente apreciación de por sí equivocada de la entidad:</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>participar en esta actividad de bienestar, para que el presupuesto asignado a la misma cubriera la totalidad de los gastos de los demás funcionarios, con el ánimo de que estos pudiesen beneficiarse de tal actividad. Igualmente el desplazamiento, hospedaje y alimentación de la señora contralora fueron sufragados con su propio pecunio, razón por la cual no fue incluida dentro de los 55 funcionarios beneficiados y sufragados con el Contrato No FB 02 /2018; Igualmente el Hotel EDMAR cuya característica es de "Hotel Turista", esto quiere decir "Económico" se encuentra ubicado en zona turística del rodadero y no en un sector exclusivo de la ciudad de Santa Marta, de igual forma el desplazamiento se realizó en clase económica de la aerolínea LATAM.</i></p> <p><i>Ahora bien, en relación con lo afirmado en el Informe de la AGR que se suspendió la actividad o el servicio público, vale resaltar e informar que la Contraloría Departamental del Meta para los días correspondientes a la celebración de la actividad de bienestar (sábado 27, domingo 28 y lunes 29 de Octubre de 2018), prestó sus servicios con el personal que no pudo asistir a la actividad de Bienestar, esto es, con la mayoría de los Directivos quienes cumplieron con su jornada laboral corriente en ejercicio de sus funciones y aquellos funcionarios que por razones ajenas a su voluntad no pudieron participar de dicha actividad, tal y conforme se estableció en Resolución No 351 del 26 de Octubre de 2018 en donde se ordenó que con ocasión a la actividad de bienestar, no cesaran las funciones administrativas de la entidad por parte de los funcionarios que no participaron de la misma y tal como lo demuestra algunas de las copias tomadas a la correspondencia recepcionada el día hábil 29 de octubre de 2018, cuyos documentos se adjuntan.</i></p> <p><i>A efectos de ampliar la disertación frente al Hallazgo 2.3.4 Observación Administrativa con connotación fiscal por la suscripción del contrato FB 02 de 2018, toda vez que no se sustentó la necesidad de la contratación y se vulneraron normas de austeridad del gasto, se procede a rendir las siguientes elucubraciones, que sirven de complemento y conclusiones de la planteado frente a este tema en párrafos anteriores.</i></p> <p><i>Detalle: El numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 Establece que "los estudios previos deben contener la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación, es decir, la manifestación escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación, situación que no realizo la contraloría</i></p>	<p><i>"(...)Al respecto, en calidad de Secretaria General, me permito manifestar en primer lugar que la funcionaria de la auditoria difiere en este primer argumento de sus propias manifestaciones contempladas en el mismo informe, páginas 14 y 15, donde en lo que atañe a los estudios previos de los contratos auditados, precisa que " En todos los contratos auditados se encuentra que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, toda vez que en los contratos auditados se observó que en los estudios previos, la necesidad y conveniencia estuvo acorde con la necesidades que se prendían satisfacer".</i></p> <p>Respecto de lo anterior, es importante aclarar que en el informe preliminar en las páginas 14 y 15 ene efecto se realizó un recuento GENERAL de lo observado en los contratos que se auditaron, sin embargo en la página 14 se aclaró que: "(...) De otra parte se verificó el cumplimiento de la experiencia e idoneidad, así como el objeto en cada contrato y que la necesidad estuviese ajustada a lo contratado, encontrando lo siguiente: (...)” acto seguido se relacionan los contratos 017 de 2018, 018 de 2018, FB01 de 2018 y FB02 de 2018, por tanto se concluye que respecto de la experiencia, idoneidad y la necesidad presentaban inconsistencias.</p> <p>Conforme a los argumentos anteriormente esgrimidos, queda ampliamente demostrado que se configuró la observación expuesta en el informe preliminar.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo, con connotación fiscal.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>pues en dicho ítem solo describió el trámite a través del cual se decidió con los funcionarios y la junta directiva de Comité de Bienestar Social una salida a sitios turísticos”.</i></p> <p><i>Al respecto, en calidad de Secretaria General, me permito manifestar en primer lugar que la funcionaria de la auditoría difiere en este primer argumento de sus propias manifestaciones contempladas en el mismo informe, páginas 14 y 15, donde en lo que atañe a los estudios previos de los contratos auditados, precisa que “En todos los contratos auditados se encuentra que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, toda vez que en los contratos auditados se observó que en los estudios previos, la necesidad y conveniencia estuvo acorde con la necesidades que se pretendían satisfacer”.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, no se entiende como la funcionaria plantea en primer lugar que la necesidad y conveniencia de la contratación, establecida en los estudios previos, está ajustada a derecho, y con posterioridad advierte irregularidades, cuando está más que probado y demostrado que la necesidad que dio lugar a la salida a un sitio turístico, fue justificada en debida forma, cumpliéndose con los protocolos que demanda la ley por parte del Fondo de Bienestar Social, aunado a que esta actividad se encontraba descrita dentro del Plan de Bienestar Social vigencia 2018, por lo que a juicio de la suscrita no se evidencia trasgresión al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, en razón a que la norma en cita, obliga a las entidades contratantes que se realice un estudio previo, siguiendo unas formas y rigurosidades pero en ningún momento como lo precisa la funcionaria de la auditoría, deben precisar con minuciosidad los móviles que dan lugar a la razón de ser de la contratación, puesto que el objeto sobre el cual versa el contrato es discrecional del ente contratante y surge de conformidad a una necesidad, y si para el caso que nos ocupa la misma es legal, no habría lugar a endilgar el incumplimiento o trasgresión de la norma contenida en el decreto 1082 de 2015.</i></p> <p><i>En consecuencia, está más que demostrado con los documentos que se allegan con los estudios previos, la necesidad, justificación y conveniencia del contrato que se celebró, por lo cual se difiere de la apreciación de la Auditora, por lo cual, ésta no puede ser la razón para endilgar una trasgresión a la Ley atribuida a los funcionarios de esta Contraloría, al momento de realizar el estudio previo del contrato No FB 02 de 2018.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Ahora bien, en lo que respecta al otro juicio de reproche, en cuanto a que con la actividad de bienestar se vulneró normas de austeridad del gasto, toda vez que nos es viable realizar salidas nacionales o internacionales, con motivos de programas de bienestar social, se aclara a la AGR, que la norma citada como prohibitiva, artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, en consonancia con el artículo 2.2.10.2 de la misma norma en su numeral 1, consagra como programas de protección y servicio social,. “Los Deportivos, Recreativos y Vacacionales”.</p> <p>Es claro que la norma presuntamente infringida que da lugar al juicio de reproche fiscal, enmarca como actividades de bienestar y protección social los programas recreativos y vacacionales, donde se encuadra la salida solicitada entre otras consideraciones, por todos los empleados de la Contraloría, tal como se evidencia en comunicación de los funcionarios dirigida a la Contralora Departamental como Presidente del Fondo y que atendieron en debida forma los dignatarios del Fondo de Bienestar Social, por lo que si el amparo legal sobre el cual se sustenta el juicio de reproche como conducta fiscal, es en un concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, se advierte que éste no tiene carácter vinculante ni está por encima de la Ley, solo es un mero criterio de orientación no susceptible de predicar obligatoriedad legal frente a sus alcances.</p> <p>Como corolario de lo anterior, en ningún momento como lo señala la Auditora de la AGR, con los dineros públicos se realizó fiesta, agasajos o conmoraciones con la salida turística, máxime que al final del ejercicio fiscal, quedaron recursos en el fondo que se redistribuyeron para la actual vigencia, situación que demuestra a todas luces el compromiso y la seriedad con que se manejan los recursos del fondo que son a todas luces públicos, situación que conlleva a dejar sin piso la premisa, que las actuaciones de los funcionarios de la Contraloría que tuvieron injerencia administrativa en la salida trasgredieron con su conducta normas sobre austeridad del gasto público, de igual manera en ningún momento con la conducta de los funcionarios de este ente de control, se incurrió en desobediencia de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, como se procede a demostrar a renglón seguido.</p> <p>Para que se pueda predicar daño, deben cohabitar los presupuestos de la responsabilidad Fiscal previstos en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000; que dispone:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>“La Responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.</i>- <i>Un daño patrimonial al Estado.</i>- <i>Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”</i> <p><i>El daño consiste en concordancia con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que para que exista una responsabilidad fiscal, necesariamente debe existir uno de los elementos constitutivos de la misma.</i></p> <p><i>Por ello el daño al patrimonio es el elemento que se deberá estudiar, el cual es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía que ha de ocupar el primer lugar en términos lógicos y cronológicos de los elementos de la responsabilidad fiscal, pues no puede existir responsabilidad sin un daño demostrado atribuible a un agente del Estado, cuya conducta deberá ser gravemente culposa o dolosa.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que el daño debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable, tal como lo manifestó la Honorable Corte Constitucional, al referirse a las características del daño en sentencia SU-620/96:</i></p> <p><i>“...Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente,</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...”</i></p> <p><i>El daño tampoco puede ser estimado de manera caprichosa, arbitraria y subjetiva, este debe ser establecido, determinado, concreto a través de los métodos, sistemas y procedimientos de análisis fiscal, presupuestal, contable. Debe estar asistido o precedido de un análisis riguroso de técnico, peritos o expertos que auxilien al operador fiscal, para que no incurra en error que nulite o anule su actuación.</i></p> <p><i>En consecuencia para el caso materia de análisis no se configuran los elementos legales exigidos para endilgar un hallazgo con incidencia fiscal, pues para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular que en el ejercicio de la Gestión Fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos y que entre una y otro exista una relación de causalidad, eventos que no se cumplen en el presente caso, habida cuenta que no existe un daño al patrimonio del Estado por parte de los funcionarios que intervinieron en el trámite administrativo que dio lugar a la salida turística, toda vez que las actividades contratadas fueron ejecutadas, como se observa en el Informe de Supervisión, el registro fotográfico y la lista de los funcionarios asistentes y participantes de todas las actividades contratadas, como se puede observar claramente en los soportes que hacen parte integral del contrato.</i></p> <p><i>Igualmente, la auditora en su informe preliminar en relación con la etapa contractual, página 18, indicó: ... “Los objetos contractuales estuvieron conformes con las necesidades de la Contraloría y las obligaciones contractuales con el Plan Estratégico y la misión de la Entidad.</i></p> <p><i>La supervisión de los contratos estuvo en cabeza de los funcionarios de la entidad, quienes realizaron el respectivo seguimiento a la ejecución de los contratos presentando informes en los cuales se evidencia el cumplimiento de las actividades desarrolladas por los contratistas y de los objetos contractuales...”</i></p> <p><i>Contrario a lo que afirma posteriormente la auditora en relación con los contratos de bienestar F01 Y F02 DE 2018, objeto de la Auditoría.</i></p> <p><i>En consecuencia, reiteramos no hay daño</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por lo siguiente: Con la suscripción, ejecución y pago del contrato, no se produjo, menoscabo, disminución o pérdida de recursos del fondo de bienestar de la contraloría. Veamos porque:</p> <p>I. En el objeto materia del Contrato. Tiene relación directa e inequívoca con el objeto general del Fondo de bienestar previsto en la ordenanza 711 de 2009 de creación:</p> <p>ARTICULO TERCERO: "... Atender el mejoramiento del nivel y la calidad de vida de las personas que laboran al servicio de la contraloría departamental del meta. ..."</p> <p>II. En la Competencia para suscribir el contrato. Para el efecto se tienen expresas atribuciones del literal e) de la ordenanza No 711 de 2009 la cual prescribe:</p> <p>Artículo Cuarto: "... tendrá todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto general entre ellas las siguientes; e) Celebrar contratos y convenios tendientes a la adquisición de bienes y servicios con el objeto de facilitar el desempeño de las personas que laboran en la Contraloría Departamental.</p> <p>III. En la Justificación de la contratación. Se dio en el marco de la ejecución del plan de bienestar para el 2018 el cual contemplaba salidas a sitios turísticos.</p> <p>IV. Ejecución y Cumplimiento del objeto y fines de la contratación. El objeto y las obligaciones originadas en el contrato se cumplieron en los términos y alcance previstos, materializada en que 55 funcionarios de la entidad participaron de la actividad y recibieron a satisfacción los servicios contratados.</p> <p>Por lo anterior las actuaciones para la suscripción y ejecución del contrato se ajustaron al marco previsto por la Ordenanza 711 de 2009, y su objeto y fines se cumplieron a satisfacción por cuanto cincuenta y cinco funcionarios de la entidad recibieron y se beneficiaron de la actividad de bienestar realizada, por lo que en consecuencia no hubo pérdida, disminución o menoscabo de los recursos del fondo de bienestar que pueda constituir daño patrimonial alguno en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Vale reiterar que a la actividad contratada bajo el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																										
<p>número FB 02 de 2018, participaron la mayoría de los funcionarios, no se lucró nadie en particular y por el contrario los recursos fueron invertidos en la ejecución total del contrato, beneficiando a la mayoría de los funcionarios de la entidad en garantía del derecho fundamental al bienestar y en aras de una mejora del clima organizacional de la entidad.</p> <p>Por lo anterior solicito al órgano de control retirar el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal, por no presentarse los presupuestos jurídicos para establecerlo.</p> <p>ANEXO 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos Laborales vigencia 2018 • Cronograma de Bienestar vigencia 2018 • Acta No 003 del 06 de septiembre de 2018 del Comité de Bienestar. • Copia de la reserva aérea PCJASZ de LATAM que consta que el pasaje fue de clase económica • Resolución No 351 del 26 de Octubre de 2018 de la CDM • Oficios recepcionados en la entidad el 29 de octubre de 2018, los cuales se radicaron al día siguiente en el sistema para el control de las peticiones. 																											
<p>2.3.5. Observación administrativa por no subir al aplicativo SIA Observa toda la información contractual.</p> <p>Revisada la información existente en el aplicativo SIA Observa se evidenció que la entidad no subió los siguientes documentos contractuales así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 6 Documentos contractuales que no fueron subidos al SIA Observa</p> <table border="1" data-bbox="256 1276 1399 1577"> <tbody> <tr><td>Contrato Nro. 03 de 2018 / MC 02 de 2018</td><td>Informes del contratista, informes del supervisor y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 06 de 2018 / MC 05 de 2018</td><td>Informes del contratista, informes del supervisor y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 07 de 2018 / MC 06 de 2018</td><td>Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 07 de 2018 / MC 06 de 2018</td><td>Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 09 de 2018 / MC 09 de 2018</td><td>Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 10 de 2018 / MC 10 de 2018</td><td>Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 11 de 2018 / MC 11 de 2018</td><td>Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 12 de 2018 / MC 12 de 2018</td><td>Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 13 de 2018</td><td>Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 17 de 2018</td><td>Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>Contrato Nro. 20/2018 / MC-016-2018</td><td>Garantía, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>FB001/2018</td><td>Garantía, informes de supervisión, pagos y acta de liquidación</td></tr> <tr><td>FB002/2018</td><td>Garantías, Certificado de disponibilidad, Garantía, pagos y acta de liquidación</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Revisión aplicativo SIA Observa – Vigencia 2018</p> <p>En el transcurso del trabajo se campo se observó que la Contraloría no actualizó el aplicativo SIA Observa con los documentos que se relacionan en la tabla anterior, inobservando de esta forma lo consagrado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017, situación que evidencia falta de control y seguimiento del funcionario encargado de alimentar el aplicativo SIA Observa.</p>		Contrato Nro. 03 de 2018 / MC 02 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor y acta de liquidación	Contrato Nro. 06 de 2018 / MC 05 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor y acta de liquidación	Contrato Nro. 07 de 2018 / MC 06 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación	Contrato Nro. 07 de 2018 / MC 06 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación	Contrato Nro. 09 de 2018 / MC 09 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación	Contrato Nro. 10 de 2018 / MC 10 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación	Contrato Nro. 11 de 2018 / MC 11 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación	Contrato Nro. 12 de 2018 / MC 12 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación	Contrato Nro. 13 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación	Contrato Nro. 17 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación	Contrato Nro. 20/2018 / MC-016-2018	Garantía, pagos y acta de liquidación	FB001/2018	Garantía, informes de supervisión, pagos y acta de liquidación	FB002/2018	Garantías, Certificado de disponibilidad, Garantía, pagos y acta de liquidación
Contrato Nro. 03 de 2018 / MC 02 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 06 de 2018 / MC 05 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 07 de 2018 / MC 06 de 2018	Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 07 de 2018 / MC 06 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 09 de 2018 / MC 09 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 10 de 2018 / MC 10 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 11 de 2018 / MC 11 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 12 de 2018 / MC 12 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 13 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 17 de 2018	Garantía, Informes del contratista, informes del supervisor, pagos y acta de liquidación																										
Contrato Nro. 20/2018 / MC-016-2018	Garantía, pagos y acta de liquidación																										
FB001/2018	Garantía, informes de supervisión, pagos y acta de liquidación																										
FB002/2018	Garantías, Certificado de disponibilidad, Garantía, pagos y acta de liquidación																										
<p>Al respecto, es preciso aclarar que si bien es cierto no se actualizó el aplicativo SIA Observa con los</p>	<p>No son de recibo los argumentos presentados por la Contraloría, toda vez que de acuerdo a las</p>																										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>documentos relacionados en la tabla, también es cierto que todos los documentos que integraron los contratos celebrados durante la vigencia 2018 fueron publicados en la plataforma del SECOP, cumpliéndose con el principio de publicidad establecido tanto en el Estatuto Contractual como en el artículo 219 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Teniendo en cuenta que dicha publicación no tiene términos, la entidad publicó toda la documentación de la contratación 2018 al SIA OBSERVA, como se observa en documento adjunto. En consecuencia, se solicita retirar el hallazgo administrativo.</p> <p>ANEXO 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pantallazos de publicación en SIA Observa de los procesos de contratación 2018 	<p>competencias constitucionales y legales la entidad debe dar cumplimiento de los lineamientos exigidos por la AGR en la Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017 de la AGR modificada y adicionada por la Resolución Orgánica del 012 del 2018.</p> <p>De otra parte la observación no hace alusión al incumplimiento del principio de publicidad sino al incumplimiento de directrices sobre rendición de la cuenta por parte de la Contraloría.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo</p>
<p>2.4.1.1 Observación Administrativa, por incumplimiento de término para tramitar los requerimientos ciudadanos.</p> <p>En la evaluación del trámite para la atención de requerimientos ciudadanos se observó que la Entidad incumple el término establecido en la ley para resolver las siguientes peticiones ciudadanas 1074, 3703, 2305 D-60, 2038, 847-1245, 716-852 D-23 y 714-851 D-22.</p> <p>La anterior situación contraviene lo establecido en el artículo 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior, causado por debilidades en el control del trámite de peticiones ciudadanas, seguimiento a la asignación y al desarrollo de las mismas, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.</p>	
<p>Referente a esta observación, esta Contraloría es consciente del cumplimiento que debe dar a los términos para dar respuesta de fondo a las peticiones que presenta la ciudadanía a esta Entidad. Por ello, las acciones establecidas en el plan de Mejoramiento para subsanar las deficiencias señaladas en la auditoría regular de la vigencia 2017, lo cual ha permitido que para la vigencia 2019, se empiece a evidenciar mejora en los términos de respuesta de fondo a los derechos de petición.</p> <p>Aunado a lo anterior, esta Contraloría viene realizando mejoras al procedimiento de denuncias Versión 14.0. Es importante aclarar que esta Contraloría empezaba a contar los términos de los 6 meses desde el momento que se radicaba en la ventanilla, sin suspender los tiempos para dar respuesta cuando se requiera que el denunciante complete o aclare una petición, conforme lo señala el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; y calificar un derecho de petición como una DENUNCIA FISCAL, conforme lo señala el Artículo</p>	<p>Conforme los argumentos expuestos por la Entidad y atendiendo que está Gerencia se pronunció en el mismo sentido durante la vigencia 2017 configurando el siguiente hallazgo "2.4.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de términos para resolver las peticiones ciudadanas", frente al cual la Entidad propuso 3 acciones correctivas, cumplidas en el término previsto para su ejecución, 31 de marzo de 2019, situación que imposibilitó el pronunciamiento frente a la efectividad de las mismas, no obstante, se verificó el estado al cierre del tercer trimestre denotando que se mitigó el riesgo en la atención frente a cada uno de los requerimientos atendidos, los cuales a su vez disminuyeron conforme a las estrategias implementadas para su clasificación.</p> <p>Por lo anterior, se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad y en consecuencia se desvirtúa la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>69 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta que para la vigencia 2019, esta Contraloría se encuentra participando en la construcción y ajuste de la nueva Guía de Auditoría Territorial GAT a las normas internacionales de auditoría, que lidera el SINACOF junto con la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República. En dicho auditorio se manifestó las deficiencias que presentamos varias Contralorías del Nivel Nacional respecto a los tiempos para dar respuesta de fondo a las peticiones que presentan los ciudadanos.</p> <p>A las inquietudes planteadas en el auditorio, los funcionarios de la Auditoría General de la República, Contraloría General de la República, brindaron aclaraciones respecto a lo señalado en la norma y los instrumentos que tenemos en la misma para poder requerir información oportuna y clasificar una petición como Denuncia Fiscal. Lo que permitió a este Ente de Control evidenciar que nuestro procedimiento de denuncias requería ser ajustado, de tal forma que las peticiones de la ciudadanía puedan ser clasificadas para determinar con más claridad una “Denuncia Fiscal”, y dar respuesta de fondo conforme lo señala el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Esta administración espera que para el último trimestre de la vigencia 2019, estemos dando cumplimiento del 100% a las peticiones con respuesta de fondo.</p> <p>Así mismo, se implementaron otros controles, como es de determinar etapas para el desarrollo de las denuncias fiscales. Por ello, se propuso la versión 15.0 del procedimiento de denuncias, la cual se encuentra en revisión para ser aprobado y adoptado para su implementación. El ajuste del procedimiento va permitir ser oportunos en las respuestas de fondo para que la ciudadanía tenga mayor credibilidad en la CDM, y dar cumplimiento al Artículo 14 y 21 de la ley 1437 de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y Art. 70 de la ley 1757 de 2015.</p> <p>Así mismo, se identificó que en algunos casos la información se clasificó como peticiones cuando corresponde a información para el desarrollo de una denuncia (caso radicado 3703), el cual era datos para el desarrollo de la denuncia 94 de 2017.</p>	
<p>2.5.5.1 Observación administrativa, por retiro de la connotación fiscal sin la debida sustentación.</p> <p>En la auditoría especial practicada a la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) vigencias 2016-2017 a línea de contratación, se evidenció que en los informes realizados por control físico N°1338-II-2018, como</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>resultado de la visita practicada a la obra se estableció un presunto detrimento por cuantía de \$42.226.212 por deficiencias técnicas en la calidad de la obra; sin embargo, se realizó mesa de trabajo de fecha 31 de junio de 2018 en la cual el AIM y el interventor del contrato se comprometen a reparar las deficiencias técnicas, por lo cual la Entidad realiza nueva visita a la obra el día 12 de septiembre de 2018, dejando constancia de la misma mediante informe de control físico N°1362-III-2018, en el que se concluye como resultado de la configuración de un beneficio de control fiscal por valor de \$8.635.626 y un presunto detrimento por valor \$33.590.585, valores que al ser sumados coinciden con lo señalado en el primer informe.</p> <p>No obstante de lo anterior, la Contraloría en el informe preliminar y final señaló tácitamente el siguiente párrafo:</p> <p>En relación con los daños evidenciados en la Cancha Deportiva por \$33.590.585, relacionados con los ítem 6c. Demarcación cancha polifuncional pintura tráfico pesado (con/rell), ítem 8c. Recubrimiento sintético plexiflor sobre concreto, ítem 10c. Módulos en mallas protección canchas, <u>este Ente Control consideró no enviarlos a presunto detrimento sustentado en el hecho de que la comunidad del lugar y la actual Presidente de la Junta de Acción Local (JAL), informaron que se presenta inseguridad en la zona y que personas de otros lugares, se asientan en el polideportivo con motocicletas y bicicletas, y pese a la información a las autoridades pertinentes como policía así como a la alcaldía de Granada, no ha sido posible controlar el mal uso dado al polideportivo. Subrayado fuera del texto original.</u></p> <p>De lo anteriormente expuesto, se encuentra que no se tuvo en cuenta el informe de control físico, ni existió pronunciamiento por parte del auditor, como del jefe de control fiscal y del comité de vigilancia fiscal, sin dejar la trazabilidad del retiro de la incidencia fiscal.</p> <p>La situación descrita contraviene lo establecido en el procedimiento interno de auditoría en los numerales 5.2 ejecución de la auditoría y 5.3 informe de auditoría de la Entidad. Lo anterior, debido a posibles deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que conlleva a la ineffectividad en la fase de ejecución del proceso auditor.</p>	
<p><i>En respuesta a las observaciones presentadas por la Auditoría General de la República, se hace necesario aclarar que en la auditoría realizada a la Agencia para la Infraestructura del Meta, vigencia 2016-2017, se hizo necesario incluir en la muestra contratos que aún no habían sido liquidados, lo anterior dado que la Contraloría departamental adquirió compromisos con el Comité de Moralización del Meta, para auditar dichos contratos.</i></p> <p><i>Lo anterior conllevó a que en el desarrollo de la auditoría se tuvieran que efectuar 16 mesas de trabajo (folios expediente auditoría 255-262, 265-281, 284-287), con contratistas, director del AIM y supervisores de los proyectos que integraban dichos contratos.</i></p> <p><i>Es de aclarar, que en el transcurso de la auditoría y con los compromisos adquiridos con los contratistas se fueron terminando los proyectos, una vez el contratista manifestaba que un proyecto había sido terminado, se hacía la solicitud para visitar las obras, encontrándose en la mayoría de las veces presuntos detrimentos.</i></p> <p><i>Los presuntos detrimentos en nuevas mesas de trabajo se ponían en conocimiento del director del AIM, del contratista y de los supervisores de los contratos, lográndose de esta manera nuevos compromisos de arreglo de las deficiencias encontradas por la Contraloría.</i></p>	<p>Analizados los argumentos expuestos por la Entidad y conforme lo evidenciado en el ejercicio auditor practicado a la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), se tiene que de los documentos anexos a la contradicción, en los folios 124 al 130 se presentan las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el informe de control físico N°1362-2-III-2018 (folios 124-127), se observan enmendaduras en las fechas (se ven repisadas), se hizo uso de corrector líquido y a la copia del folio 124 se le realizaron correcciones en esfero, resaltando que la firma del profesional universitario y la referenciación del folio 127 son originales, a simple vista, se visualizan las citadas enmendaduras. De otro lado, los argumentos descritos en este informe contradicen lo evidenciado en los anteriores informes emitidos por el área de control físico (1338-II-2018 y 1362-III-2018). 2. El acta visita técnica de control físico (Folios 128 al 130), realizada el 22 de noviembre de 2017 a través de la cual la Contraloría sustenta el informe de control físico N°1362-2-III-2018, fue realizada en una vigencia anterior a la de los hechos que dieron origen a la observación. Además este documento al ser comparado con los archivos obtenidos en la

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p><i>Una vez el AIM o el contratista le manifestaban a este ente de control que se habían realizado las correcciones a los presuntos detrimentos, se visitaban nuevamente las obras, el resultado de las nuevas visitas se dejaba plasmado en informes técnicos, los cuales son allegados como anexos a esta respuesta.</i></p> <p><i>El proceso utilizado logró que los contratistas, no solamente terminaran los proyectos sino, que además estos cumplieran con lo estipulado en el objeto del contrato, este Ente de Control consideró que los presuntos detrimentos hallados en las primeras visitas y que en la segunda visita fueron subsanados se convirtieron en Beneficios de auditoría.</i></p> <p><i>ANEXO. Informes de Control Físico Auditoría AIM.</i></p> <p><i>Frente a esta observación este Ente de Control manifiesta que desde el informe preliminar se retiró el hallazgo de los \$33.590.585, el cual está avalado por tres informes que generó el área de Control Físico de este Ente de Control así:</i></p> <table border="1" data-bbox="228 940 776 1142"> <thead> <tr> <th>Nro. Informe Control Físico</th> <th>Fecha</th> <th>Resultados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1338-II-2018</td> <td>22/06/2018</td> <td>Detrimiento \$42.226.218</td> </tr> <tr> <td>1362-III-2018</td> <td>02/10/2018</td> <td>Detrimiento \$33.590.585 y Beneficio \$8.635.626</td> </tr> <tr> <td>1362-2-III-2018</td> <td>28/11/2018</td> <td>Retiro Detrimiento \$33.590.585</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>El informe de Control Físico 1362-2-III-2018, señaló “que las fallencias no obedecen a fallas técnicas, lo que ocurrió con las obras corresponde al mal uso de su funcionamiento por parte de la comunidad, la comunidad del lugar y la actual Presidente de la Junta de Acción Local (JAL), indicaron que el contratista entregó en buen estado las obras, pero que se presenta inseguridad en la zona y que personas de otros lugares, se asientan en el polideportivo con motocicletas y bicicletas, y pese a la información a las autoridades pertinentes como policía así como a la alcaldía de Granada, no ha sido posible controlar el mal uso dado al polideportivo, como lo manifiesta el delegado de la interventoría y lo corrobora la misma comunidad con su firma mediante acta”. De acuerdo al anterior argumento el Jefe del área de Control Fiscal, así como los miembros del Comité de Vigilancia Fiscal avalaron el informe técnico No.1362-2-III-2018, por ello no se elevó a detrimento los \$33.590.585.</i></p>	Nro. Informe Control Físico	Fecha	Resultados	1338-II-2018	22/06/2018	Detrimiento \$42.226.218	1362-III-2018	02/10/2018	Detrimiento \$33.590.585 y Beneficio \$8.635.626	1362-2-III-2018	28/11/2018	Retiro Detrimiento \$33.590.585	<p>etapa de ejecución previamente escaneados por el funcionario a cargo de la evaluación de este proceso, presenta otro tipo de referenciación; en las carpetas que hacen parte de la auditoría se encuentra identificado y foliado de la siguiente manera: ACEC8/585, ACEC8/586, ACEC8/587 y en los soportes que anexó la Entidad en la contradicción es referenciada así: ACEC/755, ACEC/756 y ACEC/757, a través de este documento la Contraloría soporta el informe de control físico N°1362-2-III-2018 mediante el cual retiró la connotación fiscal.</p> <p>Por lo anteriormente expresado, el informe emitido por el área de control físico N°1362-2-III-2018 y el acta de visita técnica de control físico, no se tendrán en cuenta como documentos que soportan la observación realizada por la AGR. De otro lado, frente a las inconsistencias presentadas y detalladas anteriormente, se compulsarán copias a las Entidades competentes a fin de calificar la presunta falsedad en documento público.</p> <p>Dentro de los argumentos presentados, la Contraloría precisó lo siguiente: “...De acuerdo al anterior argumento el Jefe del área de Control Fiscal, así como los miembros del Comité de Vigilancia Fiscal avalaron el informe técnico No.1362-2-III-2018, por ello no se elevó a detrimento los \$33.590.585”.</p> <p>De la anterior situación, se evidenció que en el comité de vigilancia fiscal N°1 realizado el 29 de noviembre de 2018, se presentó ante los miembros del mismo, los invitados y en presencia de los auditores “el informe preliminar y evaluación de la tabla de hallazgos de la auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial, línea de contratación y evaluación al sistema de control interno, vigencia 2016 y 2017”, el cual había sido previamente aprobado por la jefe de control fiscal, en esta reunión, no se dio a conocer ninguna situación frente al retiro de la connotación fiscal, simplemente se relacionó en la tabla de beneficios de control fiscal, en el número 1 los hechos que originaron el beneficio y su cuantía (\$8.635.626). Es decir, no se puso en conocimiento de los asistentes y por consiguiente no existe la trazabilidad del retiro de la connotación fiscal, concluyendo que no fue avalado el informe emitido por control físico No.1362-2-III-2018 tal y como es el argumento expuesto, por el contrario, lo que aprobó el comité fue lo siguiente: “El comité aprobó los hallazgos presentados por los auditores. En consecuencia, dichas tablas serán las que se llevarán al informe preliminar de la Auditoría. Además, solicitan comunicar el informe a la entidad y a los presuntos responsables fiscales, para que ejerzan la contradicción correspondiente” (Folios ACI2/1283, ACI2/1284, ACI2/1285, ACI2/1286 y ACI2/1287 de la Auditoría</p>
Nro. Informe Control Físico	Fecha	Resultados											
1338-II-2018	22/06/2018	Detrimiento \$42.226.218											
1362-III-2018	02/10/2018	Detrimiento \$33.590.585 y Beneficio \$8.635.626											
1362-2-III-2018	28/11/2018	Retiro Detrimiento \$33.590.585											

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																					
	<p>AIM). Así las cosas, la Contraloría comunicó el informe preliminar a la Gerencia de la Agencia para la Infraestructura del Meta AIM, mediante oficio 310.01.007.526-18 de fecha 03 de diciembre de 2018.</p> <p>Por todo lo consignado, se reitera lo expresado en la observación, por lo tanto se mantiene como hallazgo administrativo a fin de que la entidad implemente las acciones correctivas que considere necesarias para mitigar el riesgo frente a la situación presentada.</p>																					
<p>2.5.8.1 Observación Administrativa, por debilidades en la configuración de los beneficios de control fiscal.</p> <p>Evaluados los 9 beneficios cuantitativos configurados en el proceso auditor practicado a la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) a la línea de contratación sobre las vigencias 2016-2017, se encontró que los 5 beneficios relacionados en la siguiente tabla sumaron \$289.138.568, los cuales no surtieron una visita de inspección ocular por la Contraloría, conformándose con los soportes fotográficos allegados por el mismo sujeto vigilado, situación que había sido advertida en cada uno de los informes elaborados por control físico; contraviniendo lo preceptuado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 8 Debilidades en Beneficios de Control Fiscal</p> <table border="1" data-bbox="621 934 998 1140"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Nº Beneficio</th> <th>Cuantía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>\$125.967.154</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>4</td> <td>\$156.750.643</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>5</td> <td>\$2.117.391</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>7</td> <td>\$881.824</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>8</td> <td>\$3.421.556</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>\$289.138.568</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Papel de Trabajo</p> <p>La situación presentada con el beneficio de control fiscal N°2 por valor de \$125.967.154, se observó que fue retirado como hallazgo de incidencia fiscal en el análisis de la contradicción describiendo que <i>“Para corroborar las reparaciones efectuadas por el contratista, este Ente de Control en enero de 2019 realizará visita al sitio de los hechos. En caso de evidenciarse deficiencias en las obras cuestionadas, se apertura de oficio una denuncia al respecto”</i>.</p> <p>La anterior situación genera por falta de mecanismos y/o estrategias en la verificación de las mismas actuaciones en primer lugar de la Entidad y en segundo lugar de sus sujetos vigiados, ocasionando debilidad en el recaudo de las pruebas e incertidumbre sobre el resarcimiento de presunto daño patrimonial.</p>		Ítem	Nº Beneficio	Cuantía	1	2	\$125.967.154	2	4	\$156.750.643	3	5	\$2.117.391	4	7	\$881.824	5	8	\$3.421.556			\$289.138.568
Ítem	Nº Beneficio	Cuantía																				
1	2	\$125.967.154																				
2	4	\$156.750.643																				
3	5	\$2.117.391																				
4	7	\$881.824																				
5	8	\$3.421.556																				
		\$289.138.568																				
<p><i>En lo relacionado con la observación en el cual la auditoría manifiesta que encontró 5 beneficios relacionados por \$289.138.568, los cuales no surtieron una visita de inspección ocular por la Contraloría, este Ente de Control manifiesta que si realizó visitas de inspección correspondientes:</i></p> <p><i>En cuanto al Ítem 1, Beneficio N° 2, por \$125.967.154, frente a esta observación, es necesario manifestar que a dicho proyecto este Ente Control realizó 2 visitas y proyectó 3 informes , registrados con los números, 1335-II-2018 del 10 de</i></p>	<p><i>Conforme lo evidenciado en la auditoría practicada a la Agencia para la Infraestructura AIM y consignado en los papeles de trabajo, se da respuesta de manera individual por cada uno de los beneficios objeto de controversia y que conforme lo evaluado no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, tal y como a continuación se describe:</i></p> <p>En cuanto al Ítem 1, Beneficio N° 2, por \$125.967.154, La Contraloría realizó visita técnica de control físico el día 31 de mayo de 2018 de la cual obra informe 1335-II-2018 en el que concluyó que se hallaron deficiencias técnicas frente a la calidad de la</p>																					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>julio de 2018 (folios 333-357), 1379-IV-2018 del 30 de octubre de 2018, folios (359-391), mediante los cuales se corroboraron los presuntos detrimentos, se realizó un tercer informe bajo el N° 1394-IV-2018 del 19 de diciembre de 2018, folios (382-386) basado en el informe presentado por el director del AIM, que evidenciaban los arreglos realizados a través de fotografías, y como este Ente de Control ya había realizado 2 visitas y conocía las coordenadas de las falencias a arreglar (GPS (4° 05' 06.58" N 73° 46' 48.35" O, 4° 6' 04.62" N 73° 47' 24.13" O y 4° 05' 53.55" N 73° 47' 27.26" O) y GPS (4° 06' 49.44" N 73° 47' 27.89" O y 4° 06' 51.09" N 73° 47' 34.82" O), las imágenes correspondían a las coordenadas antes señaladas y visitadas por este Ente de Control.</p> <p>Respecto a lo señalado en el informe de Control Físico No. 1394-IV-2018 "Para corroborar las reparaciones efectuadas por el contratista, este Ente de Control en enero de 2019 realizará visita al sitio de los hechos. En caso de evidenciarse deficiencias en las obras cuestionadas, se apertura de oficio una denuncia al respecto", este Ente de Control manifiesta que fue un error de transcripción, pues dicho párrafo corresponde a otra investigación que se encontraba realizando el auditor.</p> <p>Con relación al ítem 2, Beneficio N° 4, por \$156.750.643, este Ente Control manifiesta que el</p>	<p>obra en la vía que comunica la vereda la Pradera con la vereda Vistahermosa en los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3.1 Excavación manual húmeda conglomerado (incluye cargue manual y retiro de escombros 5km) en cuantía de \$2.997.926. - 3.2. Suministro transporte e instalación tubería concreto reforzado 36" clase II NTC401, por valor de \$6.910.935. - 3.4. Concreto 20.7 MPA (3000PSI) box aletas muros armados, por valor de \$9.090.242. - 3.5. Relleno en material seleccionado proveniente de excavación compactación manual, en cuantía de \$703.259. - 3.6. Acero refuerzo figurado 412 MPA (4200 km/cm 2,G60. 3.7, por valor de \$1.780.275. - 3.7. Concreto 12.6 Mpa (1800PSI, solado, limpieza), por valor de \$144.985. - NP2 Construcción vía placa huella, incluye placa concreto 2500 psi, placa piedra pegada E=0.15 M, refuerzo, por valor de \$46.942.990. - NP3 cuneta revestida concreto de 3000psi sección transversal 0.80x0.10 mts incluye refuerzo, por valor de \$27.587.520 - Sub total de \$96.158.133; AIU 31% equivalente a \$29.809.021; para un total de presunto detrimento por \$125.967.154. <p>A folios 382 al 391 obra informe de control físico N°1394-IV-2018 de fecha 19-12-2018 en el que se concluyó "Inicialmente (informe N°1335-II-2018) se había estimado un posible detrimento patrimonial por calidad de obra de \$25.967.154. Sin embargo, según información con fotografías adjuntas allegadas a esta Entidad con radicado interno N°3915, se evidencian las reparaciones realizadas. Por lo anterior, dicho detrimento pasa a ser beneficio de auditoría.</p> <p>"A pesar de esto, y para una mayor certeza de dichas reparaciones, en Enero de 2019 se realizará visita al sitio de los hechos por parte de este ente de control. En caso de encontrarse que las obras no fueron subsanadas se abrirá una denuncia al respecto".</p> <p>De igual manera, en el informe definitivo a folio 1558 se consignó "Según informe técnico 1394-IV-2018, la deficiencia fue corregida por el contratista, por tanto, se considera beneficio del proceso auditor por \$97.634.968.</p> <p>Para corroborar las reparaciones efectuadas por el contratista, este Ente de Control en enero del 2019 realizará visita al sitio de los hechos. En caso de evidenciarse deficiencias en las obras cuestionadas, se apertura de oficio una denuncia al respecto".</p> <p>De lo anterior se vislumbra que la Contraloría no evidenció ni comprobó efectivamente que las deficiencias fuesen subsanadas, tal y como lo establece el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Con relación al ítem 2, Beneficio N° 4, por \$156.750.643, A folios ACEC8/ 723 al ACEC8/728</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presunto detrimento evidenciado a través del informe técnico No.1337-II-2018 folios (709-722) aclara, a la Auditoría, que realizó un segundo informe de Control Físico No. 1387-IV-2018, folios (723-727, el cual hace parte integral del expediente), siendo este el soporte para establecer el beneficio señalado en el informe de auditoría.</p> <p>Con relación al ítem 3, Beneficio N° 5, por \$2.117.391, este Ente Control manifiesta que el presunto detrimento evidenciado a través de informe técnico N° 1342-II-2018 folios (549-561) aclara, a la Auditoría, que efectuó un segundo informe de Control Físico No. 1381-IV-2018, folios (562-587, el cual hace parte integral del expediente), siendo este el soporte para establecer el beneficio señalado en el informe de auditoría.</p>	<p>obra informe de control físico N°1387-IV-2018 en el cual en el numeral 2 se describió “La respectiva visita técnica por parte de este ente de control al sitio de la obra fue realizada el día 29 de mayo de 2018 en donde se plasmó el anterior informe técnico (1337-II-2018), por lo tanto para el presente informe <u>solo fue necesario revisar el análisis de la documentación allegada, por lo tanto no se efectuó visita técnica a la obra</u>” subrayado por fuera del texto original. De igual manera en el numeral 4 del citado informe se describió “De acuerdo al informe técnico (con registros fotográficos) allegado por parte de la Secretaría de Planeación y obras públicas (Silvio Vladimir Rivera Sánchez) a este ente de control, se evidencia el resarcimiento (hundimiento del terreno en los enfoques o entradas al puente) al presunto detrimento obtenido en el anterior informe de control físico (1337-II-2018) valorado en \$156.750.643 incluido el A.I.U, el cual es del 31% y pasa a ser beneficio de auditoría”.</p> <p>En el informe definitivo a folios 43 al 45 se consignó que las falencias fueron subsanadas por el contratista y en consecuencia se considera como beneficio del proceso auditor por \$156.750.643, sin embargo conforme lo descrito anteriormente las acciones evidenciadas no fueron debidamente comprobadas por la Entidad</p> <p>Con relación al ítem 3, Beneficio N° 5, por \$2.117.391. A folios ACEC8 /562 AL ACEC8/566 obra informe de control físico N°1381-IV-2018 en el que describió en el numeral 2 lo siguiente “La respectiva visita técnica por parte de este ente de control al sitio de las obras fue realizada el día 08 de junio de 2018 en donde se plasmó el anterior informe técnico (1342-II-2018), por lo tanto para el presente informe <u>solo fue necesario revisar el análisis de la documentación allegada, por lo tanto no se efectuó visita técnica a la obra</u>” subrayado por fuera del texto original. De igual manera en el numeral 4 del citado informe se describió “De acuerdo al informe técnico (con registros fotográficos) allegado por parte de la Agencia para la infraestructura del Meta a este ente de control, se evidencia el resarcimiento (una señal metálica vertical a punto de caerse o colapsar y una rejilla o tapa de un sumidero suelta, reparadas) al presunto detrimento obtenido en el anterior informe de control físico (1342-II-2018) valorado en \$2.117.391 incluido el A.I.U, el cual es del 31% y pasa a ser beneficio de auditoría”.</p> <p>En el informe definitivo a folios 59 al 62 se consignó que las falencias fueron subsanadas por el contratista y en consecuencia se considera como beneficio del proceso auditor por \$2.117.391, sin embargo conforme lo descrito anteriormente las acciones evidenciadas no fueron debidamente comprobadas por la Entidad, tal y como lo establece el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Con relación al ítem 4, Beneficio N° 7, por \$881.824, este Ente de Control manifiesta que el presunto detrimento estipulado en el informe técnico N° 1334-II-2018, folios (877-893), es necesario aclarar a la Auditoría, que dicho beneficio corresponde a las mesas de trabajo desarrolladas dentro de la auditoría conforme se señaló en el encabezado del presente documento, la mesa de trabajo del 30 de mayo de 2018, folios (890-893), visita en la cual se estableció el presunto detrimento por \$881.824, posteriormente el 19 de junio de 2018, el ente evaluado allega registros fotográficos donde se corrobora que la falencias detectadas en la visita del 30 de mayo de 2018 habían sido subsanadas. Dicha información fue avalada por el equipo de Control Físico.</p> <p>Con relación al ítem 5, Beneficio N° 8, por \$3.421.556, este Ente Control manifiesta que el presunto detrimento evidenciado a través del informe técnico No. 1374-III-2018, folios (965-977) aclara, a la Auditoría, que realizó un segundo informe de Control Físico No. 1377-IV-2018, folios (978-982, el cual hace parte integral del expediente), siendo este el soporte para establecer el beneficio señalado en el informe de auditoría.</p> <p>ANEXO 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de Control Físico Auditoría AIM 	<p>Con relación al ítem 4, Beneficio N° 7, por \$881.824. Se evidenció informe de control físico 1334-II-2018 de fecha de elaboración el 26-6-2018 y de recibido en control fiscal el 5-7-2018 en el cual se describió que se hallaron deficiencias constructivas en el ítem 7.7. Suministro e instalación señal metálica vial vertical fija con mástil (tipo sp, sr, si) lam, galv, cal, 20 norma Invías reflectivo grado ingeniería comercial. Dado que se evidenciaron dos (2) señalizaciones metálicas vertical desplomadas, con falencias en los pedestales. Sin embargo argumentó haber recibido el 19 de junio de 2018 mediante radicado interno 1758 un informe técnico por parte del director operativo de ejecución seguimiento y control del AIM donde se evidenció las reparaciones de las señales verticales, concluyendo de esta manera el citado informe entre otros aspectos con los siguiente “Durante el desarrollo de la auditoría realiza da al AIM, el contratista (Consortio Vial del Meta) realizó los arreglos pertinentes de las señalizaciones verticales, por valor de ochocientos ochenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos (\$881.824), lo que constituye un beneficio del proceso de auditoría”</p> <p>Con relación al ítem 5, Beneficio N° 8. Con informe de control físico N°1377-IV-2018 visto a folios (ACEC8/978 a ACEC8/983), se consignó en el numeral 2 que: “La respectiva visita técnica por parte de este ente de control al sitio de las obras fue realizada el día 02 de octubre de 2018 en dónde se plasmó el anterior informe técnico (1374-III-2018), <u>por lo tanto para el presente informe solo fue necesario revisar el análisis de la documentación allegada, por lo tanto no se efectuó visita técnica a la obra</u>”.(subrayado por fuera del texto original). En el numeral 4 del citado informe se describió “De acuerdo al informe técnico (con registros fotográficos) allegado por parte de Agencia para la infraestructura del Meta a este ente de control, se evidencia el resarcimiento (humedades reparadas) al presunto detrimento obtenido en el anterior informe de control físico (1374-III-2018) valorado en \$3.421.556 incluido el A.I.U, el cual es del 31% y pasa a ser beneficio de auditoría”.</p> <p>De lo anterior se concluye, que los informes con los que el ente de control pretende soportar la verificación de una situación catalogada como beneficio de control fiscal, claramente en los mencionados informes se expresó la NO realización de visita y sí por el contrario total credibilidad a los soportes allegados por el sujeto vigilado, situación que sustenta lo evidenciado por esta Gerencia, de esta manera, la observación se mantiene como hallazgo administrativo a fin de que la Entidad dispongan de las acciones correctivas necesarias para mitigar el riesgo y dar cumplimiento a la normatividad en cuanto a la configuración de los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
-------------------------	---------------------------------

beneficios de control fiscal.

2.6.1.1. Observación Administrativa, por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción

La Contraloría a 31 de diciembre de 2018 tenía 27 procesos ordinarios en cuantía de \$2.267.357.482, los cuales se encontraban en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que se hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia a continuación:

Tabla Nro. 13 Procesos en riesgo de prescripción

Cifras en pesos

No. Reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	23/12/2015	\$146.948.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
2	30/11/2015	\$138.849.331	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
3	03/11/2015	\$164.221.020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
4	13/11/2015	\$149.556.244	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
5	26/10/2015	\$38.062.472	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
6	12/08/2015	\$17.977.381	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
7	12/08/2015	\$67.777.713	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
8	14/08/2015	\$40.200.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
9	16/07/2015	\$47.260.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
10	15/07/2015	\$42.420.840	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
11	15/07/2015	\$37.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
12	08/07/2015	\$32.687.164	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
13	15/07/2015	\$2.722.612	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
14	15/07/2015	\$3.005.366	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
15	21/07/2015	\$7.935.725	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
16	27/03/2015	\$6.510.160	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
17	27/03/2015	\$18.619.553	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
18	27/03/2015	\$3.477.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
19	27/03/2015	\$1.022.601	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
20	27/03/2015	\$422.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
21	27/03/2015	\$81.262.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
22	27/03/2015	\$5.059.066	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
23	27/03/2015	\$860.397.148	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
24	04/12/2014	\$43.068.270	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
25	24/11/2014	\$200.492.105	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
26	18/11/2014	\$103.633.328	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
27	31/10/2014	\$6.770.383	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: rendición de cuenta aplicativo SIREL –Vigencia 2018

La gestión en el impulso procesal debe honrar el principio de celeridad y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política. La anterior situación pudo presentarse por falta de control y seguimiento de los funcionarios encargados de tramitar los procesos.

Teniendo en cuenta la tabla Nro. 13, se pueden observar procesos con fecha Auto de Apertura del año 2014 y 2015, lo que significa que respecto de los procesos con auto de apertura año 2014 se prescriben en el año 2019, y los procesos con auto de apertura año 2015 prescriben en el año 2020, situación que a la fecha de rendición de la cuenta no se encontraban en riesgo de prescripción, por lo tanto no se generó ninguna acción reprochable.

Ahora bien, en lo que respecta a que ya habían transcurrido más de tres (3) años, sin que se hubiera imputado responsabilidad fiscal, se aclara a la AGR

En efecto los procesos se encuentran en riesgo de prescripción pues en aras del principio de celeridad y de las etapas que conllevan el trámite de los procesos, los que se encuentran mencionados en la tabla Nro. 13, pueden no contar con el tiempo suficiente de análisis por parte de la entidad lo que en muchos casos conlleva al archivo por no mérito o de la cesación de la acción fiscal, sin que pueda en realidad determinar si hubo o no detrimento patrimonial.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que no en todos los procesos se deba dictar auto de imputación, pues la imputación se dicta cuando existen los elementos suficientes y necesarios para poderlo hacer.</p>	
<p>2.7.1. Observación Administrativa, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.</p>	
<p>Revisada la información de los siguientes formatos: F-01, F15, F-21 y F-23, se pudo observar que existen inconsistencias en algunos datos en la información registrada en el módulo SIA Misional, situación que será comunicada en el informe y que deberá ser atendida por la Entidad dentro del término de la contradicción. La anterior situación incumple la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 y nro. 012 de 2018, expedidas por la Auditoría General de la República y denota la falta de capacitación, controles para el proceso de: diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, generando incoherencias en la información y limitando el análisis de la misma.</p>	
<p>A continuación se relacionan los formatos con las inconsistencias:</p>	
<p>Formato F-01. Catálogo de Cuentas.</p>	
<p>- En el Formato F-01, Catálogo de cuentas, la Entidad no reportó la cuenta 163503 en el cual están registrados los bienes adquiridos en la vigencia. Corregir.</p>	
<p>Formato F-15. Participación Ciudadana.</p>	
<p>- Los requerimientos ciudadanos identificados con los números: 3519 D-069; 2841 y 2769 fueron reportados con las siguientes fechas de recibido 20/11/2019, 20/09/2019 y 17/09/2019 respectivamente. Aclarar y/o Corregir</p>	
<p>- En los requerimientos ciudadanos identificados con los números 2534 D-49, 1839 y 1689 – 1736; se describió que la Entidad competente para resolver de fondo el asunto era la Contraloría o Fondo de Bienestar Social que recibe, sin embargo, el estado del trámite al final del periodo rendido fue reportado con archivo por traslado por competencia. Aclarar y/o Corregir.</p>	
<p>- La petición ciudadana N° 3703 no se reportó fecha de respuesta de fondo, sin embargo se encontraba con archivo por respuesta definitiva al peticionario. Aclarar y/o Corregir</p>	
<p>- En las siguientes denuncias 3897 D-75, 3820 D-73, 3767 D-72, 3735 D-70, 3711 D-71, 3519 D-069, 3513 D-068, 3340 D-67, 3329 D-65, 3103 D-62, 2938 D-58, 2917 D-57, 2914 D-59, 2726 D-56, 2678 D-54, 2606 D-52, 2543 D-55, 2412 D-46, 2305 D-60, 2301 D-41, 2292 D-42, 2283 D-43, 2274-2489 D-45, 2263 D-40, 2260 D-39, 1918-2201 D-38, 1810 D036, 1698-1807 D035, 1640 D032, 1451 D029, 1104 D025, 1035 D024, 716-852 D-23, 714-851 D-22, 433 D-17, 404 D-12, 396 - D-11, 321 D-10, 281 D008, 255 D009, 137 D005, 40 D003, 39 D002 se reportó que al final del periodo rendido se encontraban en trámite, sin embargo, se diligenció información en la columna -Fecha de respuesta de fondo-. Aclarar y/o Corregir.</p>	
<p>- La Petición de información identificada con el número 1706, fue reportada con primera respuesta para solicitar información complementaria al final del periodo, sin embargo se describió que la fecha 4 en que se emitió respuesta definitiva y de fondo fue el 22/06/2018. Aclarar y/o Corregir</p>	
<p>- En la petición N°281, es necesario corregir la fecha reportada como respuesta de fondo, siendo la real y correcta 24-7-2018 conforme le evaluado en trabajo de campo. Aclarar y/o Corregir</p>	
<p>- En la petición N°288-441, es necesario corregir la fecha reportada como respuesta de fondo, siendo la real y correcta 5-3-2018 conforme le evaluado en trabajo de campo. Aclarar y/o Corregir</p>	
<p>Formato F-17. Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p>	
<p>- En los procesos 5217, 817, 3416, 516, 416, 316 y 216 en la columna fecha de ocurrencia de los hechos presenta inconsistencia en el sentido que pareciera haberse presentado el fenómeno de caducidad. La observación frente a la inconsistencia se efectuó en el informe de la vigencia anterior y en ésta nuevamente se rindió con error.</p>	
<p>- El proceso ordinario con código de reserva 5 se rindió como archivado sin responsabilidad cuando se falla con responsabilidad fiscal el 29/12/2018.</p>	
<p>- En el proceso verbal con código 4 la cuantía que se rindió fue \$68.959.200. Siendo la cuantía correcta \$689.592.000.</p>	
<p>Formato F-21. Resultados del Ejercicio de control Fiscal</p>	
<p>- En las auditorías ejecutadas a la Administración Central de San Martín y de Granada, a la Agencia para la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor									
<p>Infraestructura del Meta, se reportó haber comunicado los informe finales en enero de 2019, teniendo en cuenta que la vigencia rendida corresponde al 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Aclarar y/o corregir.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al realizar el cruce de información entre los hallazgos repostados en el Subformato “Gestión de Entidades” y “Hallazgos” se evidenció que en la auditoría ejecutada a Administración Central de Granada en la que se configuró un hallazgo fiscal por valor de \$ 28.739.262 no coincide la fecha de comunicación del informe. - Del PGA de la vigencia 2017, quedaron por trasladar 40 hallazgos de incidencia fiscal en cuantía de \$22.178.673.022, cuyo traslado se efectuó durante la vigencia 2018, conforme lo evidenciado y evaluado en trabajo de campo, por ende, se requiere a la Entidad a fin de que incluya los traslados efectuados durante la vigencia 2018. <p>Formato F-23. Evaluación Controversias Judiciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificada la información registrada en el formato F-23, Controversias Judiciales, se observó que la Entidad reportó una acción de repetición por valor de \$270.000.000, a nombre de la Dra. Gloria Inés Poveda Torres, valor que difiere con el registrado en el Formato F-01, Catálogo de Cuentas. Corregir. 										
<p>Formato F-01. Catálogo de Cuentas. <i>Para la vigencia 2018 el F-01 no habilitó para saldos iniciales el catálogo de cuenta del régimen precedente, sino el catálogo del nuevo Marco Normativo para entidades de gobierno, lo que implicó para la Entidad realizar de manera manual los ajustes pertinentes para el diligenciamiento del formato. Razón por la cual, durante el proceso se omitió de manera involuntaria la cuenta 163503, sin embargo, dicho error, no afectó los saldos finales de las cuentas de Resultado y Balance. Por lo anterior, se solicita autorización para incluir la respectiva cuenta en el Formato F-01, Catálogo de cuentas.</i></p> <p>Formato F-15. Participación Ciudadana. <i>Una vez revisadas las observaciones realizadas por la AGR en el informe preliminar sobre el formato F-15, pudimos evidenciar que efectivamente se presentaron errores de digitación, que debido al número de registros del formato, se pasaron por alto en el momento de subirlo al aplicativo Sirel. Solicitamos autorización para realizar la respectiva corrección en la cuenta rendida.</i></p> <p>Formato F-17. Procesos de Responsabilidad Fiscal. <i>Al respecto, se debe manifestar que el 21 de noviembre de 2018, mediante oficio R.F. N° 1627-18, se le dio respuesta a la Doctora JAQUELINE PINTO ROZO, Profesional Universitario Grado 01, Auditoría General de la República, quien solicitó a esta Dependencia “...certificar con fecha exacta la ocurrencia de los hechos de los siguientes procesos No. 5217, 817, 3416, 516, 416, 316, 216...”; dándose respuesta en los siguientes términos:</i></p>	<p>La Entidad aceptó los errores presentados en la rendición de la cuenta vigencia 2018 frente a cada uno de los requerimientos efectuados por esta Gerencia, en consecuencia la observación se mantiene como hallazgo administrativo a fin de que la Entidad implemente acciones correctivas que tiendan a mitigar el riesgo que las originó.</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="240 1745 354 1812">N° PROCESO</th> <th data-bbox="354 1745 602 1812">FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS</th> <th data-bbox="602 1745 781 1812">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="240 1812 354 1837">5217</td> <td data-bbox="354 1812 602 1837">31 de diciembre de 2012</td> <td data-bbox="602 1812 781 1837"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1837 354 1860">0817</td> <td data-bbox="354 1837 602 1860">09 de octubre de 2012</td> <td data-bbox="602 1837 781 1860">Fecha de la</td> </tr> </tbody> </table>	N° PROCESO	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	OBSERVACIONES	5217	31 de diciembre de 2012		0817	09 de octubre de 2012	Fecha de la	
N° PROCESO	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	OBSERVACIONES								
5217	31 de diciembre de 2012									
0817	09 de octubre de 2012	Fecha de la								

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor								
		Adjudicación en sucesión mediante escritura 1204 del 09/10/2012									
3416	10 de noviembre de 2011	Fecha del Comprobante de egreso 2011110057 (folio 35)									
0516	31 de diciembre de 2014										
0416	31 de diciembre de 2013										
0316	31 de diciembre de 2012										
0216	31 de diciembre de 2011										
<p>Ahora bien, de igual manera se realizó la corrección a que había lugar en la plataforma, al momento que fue habilitada por parte de la AGR, pero por error involuntario de digitación al momento de rendir el informe vigencia 2018, se presentó el mismo error, pero en aras de subsanar las inconsistencias presentadas, se tendrán como fechas de apertura de los procesos referenciados los relacionados en el cuadro anterior.</p> <p><u>El proceso ordinario con código de reserva 5.</u> Al respecto, me permito manifestar, que por error de digitación se reportó fallo sin Responsabilidad al momento de rendir el informe, cuando en realidad es fallo con responsabilidad, situación que se subsanara al momento que se habiliten la plataforma por parte de la AGR.</p> <p><u>En el proceso verbal con código de reserva 4</u> Al respecto debo manifestar que efectivamente, se cometió un error de digitación haciéndole falta un cero a la cuantía, situación que se subsanara al momento que se habiliten la plataforma por parte de la AGR.</p> <p>Formato F-21. Resultados del Ejercicio de control Fiscal Respecto a la fecha de comunicación de los informes de auditoría de San Martín, Granada y AIM, esta Contraloría manifiesta que se cometió un error de digitación involuntariamente, por ello aclara que las fechas de comunicación de dichos informes fueron:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD AUDITADA</th> <th>FECHA COMUNICACIÓN INFORME FINALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>San Martín</td> <td>29/12/2018</td> </tr> <tr> <td>Granada</td> <td>28/12/2018</td> </tr> <tr> <td>Agencia para la Infraestructura AIM</td> <td>27/12/2018</td> </tr> </tbody> </table> <p>Solicitamos respetuosamente permitir hacer la corrección del formato F21 en la plataforma.</p> <p>ANEXO 8:</p>			ENTIDAD AUDITADA	FECHA COMUNICACIÓN INFORME FINALES	San Martín	29/12/2018	Granada	28/12/2018	Agencia para la Infraestructura AIM	27/12/2018	
ENTIDAD AUDITADA	FECHA COMUNICACIÓN INFORME FINALES										
San Martín	29/12/2018										
Granada	28/12/2018										
Agencia para la Infraestructura AIM	27/12/2018										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> • Soportes del envío de los informes finales <p>- Respecto a la fecha de comunicación de los informes de auditoría de Granada, esta Contraloría manifiesta que se cometió un error de digitación involuntariamente, por ello se aclara que la fecha de comunicación del informe final fue el 24 de septiembre de 2018.</p> <p>Por lo anterior, anexamos los soportes del envío del informe final. Solicitamos respetuosamente permitir hacer la corrección del formato F21 en la plataforma.</p> <p>Del PGA de la vigencia 2017, trasladar 40 hallazgos de incidencia fiscal en cuantía de \$22.178.673.022</p> <p>Respecto al no reporte de 40 hallazgos fiscal de las auditorías de la vigencia 2017, que fueron trasladados en la vigencia 2018, dicha deficiencia se ocasionó a que se interpretó que solo se reportaban los hallazgos trasladados durante la vigencia del reporte de la información. Solicitamos respetuosamente permitir hacer la corrección de la información en la plataforma.</p> <p>Formato F-23. Evaluación Controversias Judiciales. La Entidad al momento de rendir la información del Formato F-23 relacionó los procesos en los cuales es parte activa como pasiva; sin embargo, atendiendo las observaciones dadas por el Ente de Control, solicitamos nos permitan realizar la corrección respectiva.</p>	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 15. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en los estudios previos</p> <p>Revisados los estudios previos de los contratos de prestación de servicios 017, 018, FB 01, FB, 02 de 2018 se encontró que en el mismo no se determina el perfil ni la experiencia del futuro contratista requisitos que son fundamentales para la selección el mismo por la modalidad de contratación directa.</p> <p>Si bien es cierto que se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 al no incluirse en el estudio previo la idoneidad o experiencia que debe acreditar el contratista, también lo es, que no se evidencia afectación a la Contraloría ni vulneración de los principios de la contratación, pues, se trata de contratos de prestación de servicios</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>adelantados bajo la modalidad de contratación directa, en los cuales la Entidad verificó la idoneidad del contratista la cual fue certificada por el ordenador del gasto el 28 de agosto de 2018 mediante escrito que obra en el expediente contractual a folios F18-19.</p> <p>Igualmente, se presentó incumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, al incluirse en los estudios previos la evaluación de la oferta realizada por el futuro contratista toda vez que en el análisis de la oferta de los estudios previos elaborados para los mencionados contratos la Contraloría realizó la evaluación de la propuesta presentada por el oferente y concluyó que la misma se ajustaba al perfil requerido por la Entidad, situación que no corresponde a la finalidad del documento, ya que los estudios previos son insumos que sirven de soporte para dar inicio al proceso de contratación, sin embargo la Entidad comparó el valor de la propuesta con los precios y condiciones del mercado, situación que garantiza el deber de selección objetiva y finalmente el contrato se cumplió en los términos pactados.</p> <p>Lo anterior ocurrió por deficiencias en el formato 600.02.295 que tiene establecido la entidad para la elaboración de los estudios previos y por la falta de seguimiento y control del funcionario encargado de la elaboración de los mismos.</p>					
<p>2.3.2. Hallazgo Administrativo por inconsistencia en la garantía del contrato de suministro 03 de 2018.</p> <p>La Entidad suscribió el contrato 03 de 2018 para el suministro de combustible, aceites, filtros, lubricantes y prestación del servicio de lavado para los vehículos del parque automotor de la Contraloría, para lo cual se exigió al contratista la suscripción de la póliza de seguros. Para el efecto el contratista allegó la póliza la cual se expidió con la Aseguradora Solidaria el 15 de febrero de 2018, sin embargo el asegurado no era la Contraloría Departamental del Meta sino la Contraloría General de la República – NIT 899.999.067-2 (F91), la póliza se aprueba el 15 de febrero de 2018.</p> <p>Aunado a lo anterior el contrato se adicionó y prorrogó el 20 de noviembre de 2018, razón por la cual la póliza tuvo que ser modificada, sin embargo la misma no fue corregida.</p> <p>La anterior situación puso en riesgo a la Entidad en el evento que se presentaran inconvenientes en la ejecución del contrato, toda vez que la aseguradora no reconocería ningún amparo al no ser la Contraloría la titular de la póliza. La situación se presentó por la falta de cuidado por parte del funcionario encargado de aprobar la póliza al no fijarse que la misma estuviera a nombre de la Contraloría.</p>	X				
<p>2.3.3 Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y penal por la suscripción de contratos FB 01 y FB 02 de 2018 por parte del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta sin tener personería jurídica para hacerlo.</p> <p>El Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta suscribe los contratos FB 01 y FB02 con AVIATUR el 29/08/2018 y 12/07/2018, el artículo primero de la Ordenanza Nro. 711 del 30 de noviembre de 2009 establece que: "(...) Créase el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, como una cuenta especial integrada al presupuesto</p>	X	X	X		

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>de la Contraloría Departamental del Meta, con autonomía administrativa, contable y financiera, sin personería jurídica (...)", sin embargo el Fondo no tiene capacidad jurídica, en ese orden de ideas no podía suscribir los mencionados contratos y por tanto los mismo serían nulos.</p> <p>El literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 señala:</p> <p>"(...) Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.</p> <p>Para los solos efectos de esta Ley:</p> <p>1o. Se denominan entidades estatales:</p> <p>b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos (...)" declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.</p> <p>Del párrafo anterior se concluye que el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, no se encuentra denominada como entidad estatal mientras que contralorías municipales si lo están.</p> <p>De otra parte, la sentencia C-374 de 1994 respecto de la persona jurídica aclaró:</p> <p><i>"(...) E. Cuando los funcionarios a que se refiere la ley 80 de 1993, contratan, lo hacen a nombre de la Nación, de los departamentos o de los municipios. Es claro que si la Nación, los departamentos, municipios y distritos, son personas jurídicas, y las entidades estatales a que se refiere la ley 80, no lo son, por fuerza los contratos que estas últimas celebren corresponden a la Nación, a los departamentos o a los municipios. La actuación del funcionario competente, a nombre de la correspondiente entidad estatal, vincula a la Nación, al departamento o al Municipio como persona jurídica. Al fin y al cabo, todos los efectos del contrato se cumplirán en relación con la respectiva persona jurídica: ella adquirirá o enajenará los bienes, si de ello se trata; si se contraen obligaciones económicas, se pagará con cargo a su presupuesto, etc. Por lo anterior, no hay duda de que no es menester elaborar teorías complejas sobre personalidades jurídicas incompletas, existentes sólo para contratar. En tratándose de la Nación, verbigracia, ésta es una sola: la ley 80 se limita a señalar, en diferentes campos y materias, qué entidades estatales tienen capacidad para contratar y cuál funcionario obra a nombre de tales entidades (...)"</i></p> <p><i>La sentencia en mención aclara que la Ley 80 de 1993 señala específicamente que entidades tienen capacidad para contratar, entre las cuales no se encuentra el Fondo de Bienestar, por tanto como ya se mencionó los contratos FB01 y FB02 del 2018 debían firmarse por la Contraloría Departamental del Meta. Situación que es confirmada por el artículo 6º de la Ley 80 de 1993 cuando manifiesta que: "(...) Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes (...)"</i></p> <p>La sentencia 374 de 1994 también expreso:</p> <p>(...) Finalmente, es necesario señalar que el legislador fue consciente de la modificación que estaba introduciendo en relación con la competencia de algunos entes, que, sin estar dotados de personería jurídica, podrían contratar directamente. Así, en la exposición de motivos de la referida ley se expresó:</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><i>"El proyecto respecto de la competencia para contratar alude a entidades estatales, sin que sean identificadas con la noción de personalidad jurídica. Lo anterior significa que al referirse a la competencia y por tanto, a los sujetos del contrato, no se "hable solamente de personas como ocurría en el pasado, sino por lo que hace al sector oficial de la contratación, a la parte pública del contrato, al extremo público del contrato hablamos de entidades públicas y al hablar de entidades públicas no es necesario que ellas tengan personería jurídica." (Gaceta del Congreso No. 75 de septiembre 23 de 1992, pág. 16) (...)"</i></p> <p>Queda claro entonces que el espíritu del legislador con la expedición de la Ley 80 de 1993, era instituir que las entidades públicas no requieren de personería jurídica para contratar, pero como ya se aclaró el Fondo de Bienestar no está incluido en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es decir, que no se considera una entidad pública.</p> <p>Lo anterior, va en contra del artículo 2, 6 y 26 de la Ley 80 de 1993 por tanto se vulnera lo establecido en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 410 del Código Penal. Esta situación pudo presentarse por desconocimiento del funcionario que elaboró los estudios previos y el contrato.</p>					
<p>2.3.4. Hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$34.831.000, por la suscripción del Contrato FB 02 de 2018 toda vez que no se sustentó la necesidad de la contratación y se vulneraron normas de austeridad del gasto.</p> <p>El numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. establece que los estudios previos deben contener la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación, es decir, la manifestación escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación, situación que no realizó la Contraloría pues en dicho ítem solo se describió el trámite a través del cual se decidió con los funcionarios y la Junta Directiva de Comité de Bienestar Social una salida a sitios turísticos tal y como se evidencia a continuación:</p> <p><i>"(...) Que el Fondo de Bienestar Social aprobó para sus funcionarios, entre otras actividades, una salida a sitios turísticos, tal como se estipuló en el cronograma del Plan de Bienestar Social 2018.</i></p> <p><i>Que mediante Acta de Comité de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Meta, se aprobó la solicitud firmada por los funcionarios de la entidad, mediante la cual solicitaron la modificación al Plan de Bienestar para excluir dos de las actividades programadas para fin de año, con el fin de financiar con dichos recursos la actividad denominada "Salida a Sitios turísticos" para ir al mar caribe.</i></p> <p><i>En consecuencia, la Junta Directiva del Comité de Bienestar Social aprobó la salida a la ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta que ésta es una de las ciudades más turísticas del país rodeada por el mar caribe y varios lugares históricos Y adicionalmente, más económica que San Andrés o Cartagena (...)"</i></p> <p>Aunado a lo anterior la Entidad vulneró normas de austeridad del gasto toda vez que no es viable realizar salidas nacionales o internacionales con motivo de los programas de bienestar social, situación que se analiza a continuación:</p> <p>El artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 el cual reza "Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social".</p>	X			X	\$34.831.000

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>La Guía de Sistema de Estímulos expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública señala que el programa de bienestar social comprende, así mismo, dos grandes áreas, que son la Calidad de Vida Laboral y Protección y Servicios Sociales.</p> <p>A su vez el artículo 2.2.10.2 del mencionado decreto establece que “Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 2. Artísticos y culturales. 3. Promoción y prevención de la salud. 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados. <p>En lo relacionado con los programas de bienestar de calidad de vida laboral el artículo 2.2.10.7 del mismo decreto, dispone: “De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención. 2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional. 3. Preparar a los prepensionados para el retiro del servicio. 4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada. 5. Fortalecer el trabajo en equipo. 6. Adelantar programas de incentivos”. <p>Al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el tema ha dicho lo siguiente:</p> <p>“(…) De acuerdo a lo anterior, los programas a desarrollar van destinados a la protección y servicios sociales, como a mejorar la calidad de vida laboral de los servidores, sin embargo, también debe tenerse claro que las actividades deben ser susceptibles de realizar, sin violar las normas vigentes sobre austeridad del gasto público (…)</p> <p>“(…) En virtud de las normas de austeridad del gasto público se establecen de manera taxativa las actividades que no se pueden realizar con cargo al tesoro público, incluyendo las salidas nacionales o internacionales con motivo de los programas de bienestar social, toda vez que dichos viajes deben realizarse únicamente en cumplimiento de la función administrativa, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.</p> <p>Por lo anterior, no resultaría viable separarse de las funciones con el fin de realizar un viaje para los propósitos de bienestar social, en el entendido que se pueden realizar otro tipo de actividades que no impliquen separación del ejercicio de funciones y que además permitan continuar normalmente con el servicio al público como razón de ser de las entidades del Estado.</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><i>Así las cosas, esta Dirección Jurídica reitera que el financiamiento de un viaje con los recursos del Plan de Bienestar Social no se encuentra ajustado a los criterios y lineamientos que orientan dicho plan, por cuanto éstos deben procurar el bienestar del conjunto de los empleados en relación con la organización de la entidad y dentro de la continuidad del tiempo (...)</i></p> <p>Conforme con lo anterior la Contraloría vulneró lo establecido por el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000 , Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006 el cual establece: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público” y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, configurando un presunto detrimento en cuantía de \$34.831.000.</p> <p>Esta situación pudo presentarse por desconocimiento de los funcionarios que realizaron los estudios previos.</p>					
<p>2.3.5. Hallazgo administrativo por no subir al aplicativo SIA Observa toda la información contractual.</p> <p>Revisada la información existente en el aplicativo SIA Observa se evidenció que la entidad no subió los siguientes documentos contractuales así:</p> <p>Ver tabla nro. 6 Documentos contractuales que no fueron subidos al SIA Observa.</p> <p>En el transcurso del trabajo se campo se observó que la Contraloría no actualizó el aplicativo SIA Observa con los documentos que se relacionan en la tabla anterior, inobservando de esta forma lo consagrado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017, situación que evidencia falta de control y seguimiento del funcionario encargado de alimentar el aplicativo SIA Observa.</p>	X				
<p>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por retiro de la connotación fiscal sin la debida sustentación.</p> <p>En la auditoría especial practicada a la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) vigencias 2016-2017 a línea de contratación, se evidenció que en los informes realizados por control físico N°1338-II-2018, como resultado de la visita practicada a la obra se estableció un presunto detrimento por cuantía de \$42.226.212 por deficiencias técnicas en la calidad de la obra; sin embargo, se realizó mesa de trabajo de fecha 31 de junio de 2018 en la cual el AIM y el interventor del contrato se comprometen a reparar las deficiencias técnicas, por lo cual la Entidad realiza nueva visita a la obra el día 12 de septiembre de 2018, dejando constancia de la misma mediante informe de control físico N°1362-III-2018, en el que se concluye como resultado la configuración de un beneficio de control fiscal por valor de \$8.635.626 y un presunto detrimento por valor \$33.590.585, valores que al ser sumados coinciden con lo señalado en el primer informe.</p> <p>No obstante de lo anterior, la Contraloría en el informe preliminar y final señaló tácitamente el siguiente párrafo:</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><i>En relación con los daños evidenciados en la Cancha Deportiva por \$33.590.585, relacionados con los ítem 6c. Demarcación cancha polifuncional pintura tráfico pesado (con/rell), ítem 8c. Recubrimiento sintético plexiflor sobre concreto, ítem 10c. Módulos en mallas protección canchas, <u>este Ente Control consideró no enviarlos a presunto detrimento sustentado en el hecho de que la comunidad del lugar y la actual Presidente de la Junta de Acción Local (JAL), informaron que se presenta inseguridad en la zona y que personas de otros lugares, se sientan en el polideportivo con motocicletas y bicicletas, y pese a la información a las autoridades pertinentes como policía así como a la alcaldía de Granada, no ha sido posible controlar el mal uso dado al polideportivo. Subrayado fuera del texto original.</u></i></p> <p>De lo anteriormente expuesto, se encuentra que no se tuvo en cuenta el informe de control físico, ni existió pronunciamiento por parte del auditor, como del jefe de control fiscal y del comité de vigilancia fiscal, sin dejar la trazabilidad del retiro de la incidencia fiscal.</p> <p>La situación descrita contraviene lo establecido en el procedimiento interno de auditoría en los numerales 5.2 ejecución de la auditoría y 5.3 informe de auditoría de la Entidad. Lo anterior, debido a posibles deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que conlleva a la ineffectividad en la fase de ejecución del proceso auditor.</p>					
<p>2.5.8.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la configuración de los beneficios de control fiscal.</p> <p>Evaluados los 9 beneficios cuantitativos configurados en el proceso auditor practicado a la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) a la línea de contratación sobre las vigencias 2016-2017, se encontró que los 5 beneficios relacionados en la siguiente tabla sumaron \$289.138.568, los cuales no surtieron una visita de inspección ocular por la Contraloría, conformándose con los soportes fotográficos allegados por el mismo sujeto vigilado, situación que había sido advertida en cada uno de los informes elaborados por control físico; contraviniendo lo preceptuado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011. (Ver Tabla nro. 8 Debilidades en Beneficios de Control Fiscal).</p> <p>La situación presentada con el beneficio de control fiscal N°2 por valor de \$125.967.154, se observó que fue retirado como hallazgo de incidencia fiscal en el análisis de la contradicción describiendo que "Para corroborar las reparaciones efectuadas por el contratista, este Ente de Control en enero de 2019 realizará visita al sitio de los hechos. En caso de evidenciarse deficiencias en las obras cuestionadas, se apertura de oficio una denuncia al respecto".</p> <p>La anterior situación genera por falta de mecanismos y/o estrategias en la verificación de las mismas actuaciones en primer lugar de la Entidad y en segundo lugar de sus sujetos vigiados, ocasionando debilidad en el recaudo de las pruebas e incertidumbre sobre el resarcimiento de presunto daño patrimonial.</p>	X				
<p>2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>La Contraloría a 31 de diciembre de 2018 tenía 27 procesos ordinarios en cuantía de \$2.267.357.482, los cuales se encontraban en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que se hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia a continuación: (Ver Tabla Nro. 13 Procesos en riesgo de prescripción)</p> <p>La gestión en el impulso procesal debe honrar el principio de celeridad y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política. La anterior situación pudo presentarse por falta de control y seguimiento de los funcionarios encargados de tramitar los procesos.</p>					
<p>2.7.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.</p> <p>Revisada la información de los siguientes formatos: F-01, F15, F-21 y F-23, se pudo observar que existen inconsistencias en algunos datos en la información registrada en el módulo SIA Misional, situación que será comunicada en el informe y que deberá ser atendida por la Entidad dentro del término de la contradicción. La anterior situación incumple la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 y nro. 012 de 2018, expedidas por la Auditoría General de la República y denota la falta de capacitación, controles para el proceso de: diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, generando incoherencias en la información y limitando el análisis de la misma.</p> <p>A continuación se relacionan los formatos con las inconsistencias:</p> <p>Formato F-01. Catálogo de Cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Formato F-01, Catálogo de cuentas, la Entidad no reportó la cuenta 163503 en el cual están registrados los bienes adquiridos en la vigencia. Corregir. <p>Formato F-15. Participación Ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los requerimientos ciudadanos identificados con los números: 3519 D-069; 2841 y 2769 fueron reportados con las siguientes fechas de recibido 20/11/2019, 20/09/2019 y 17/09/2019 respectivamente. Aclarar y/o Corregir - En los requerimientos ciudadanos identificados con los números 2534 D-49, 1839 y 1689 – 1736; se describió que la Entidad competente para resolver de fondo el asunto era la Contraloría o Fondo de Bienestar Social que recibe, sin embargo, el estado del trámite al final del periodo rendido fue reportado con archivo por traslado por competencia. Aclarar y/o Corregir. - La petición ciudadana N° 3703 no se reportó fecha de respuesta de fondo, sin embargo se encontraba con archivo por respuesta definitiva al peticionario. Aclarar y/o Corregir - En las siguientes denuncias 3897 D-75, 3820 D-73, 3767 D-72, 3735 D-70, 3711 D-71, 3519 D-069, 3513 D-068, 3340 D-67, 3329 D-65, 3103 D-62, 2938 D-58, 2917 D-57, 2914 D-59, 2726 D-56, 2678 D-54, 2606 D-52, 2543 D-55, 2412 D-46, 2305 D-60, 2301 D-41, 2292 D-42, 2283 D-43, 2274-2489 D-45, 2263 D-40, 2260 D-39, 1918-2201 D-38, 1810 D036, 1698-1807 D035, 1640 D032, 1451 D029, 1104 D025, 1035 D024, 716-852 D-23, 714-851 D-22, 433 D-17, 404 D-12, 396 - D-11, 321 D-10, 281 D008, 255 D009, 137 D005, 40 D003, 39 D002 se reportó que al final del periodo rendido se encontraban en trámite, sin embargo, se diligenció información en la columna -Fecha de respuesta de fondo-. Aclarar y/o Corregir. - La Petición de información identificada con el número 1706, fue reportada 				X	

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>con primera respuesta para solicitar información complementaria al final del periodo, sin embargo se describió que la fecha 4 en que se emitió respuesta definitiva y de fondo fue el 22/06/2018. Aclarar y/o Corregir</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la petición N°281, es necesario corregir la fecha reportada como respuesta de fondo, siendo la real y correcta 24-7-2018 conforme le evaluado en trabajo de campo. Aclarar y/o Corregir - En la petición N°288-441, es necesario corregir la fecha reportada como respuesta de fondo, siendo la real y correcta 5-3-2018 conforme le evaluado en trabajo de campo. Aclarar y/o Corregir <p>Formato F-17. Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los procesos 5217, 817, 3416, 516, 416, 316 y 216 en la columna fecha de ocurrencia de los hechos presenta inconsistencia en el sentido que pareciera haberse presentado el fenómeno de caducidad. La observación frente a la inconsistencia se efectuó en el informe de la vigencia anterior y en ésta nuevamente se rindió con error. - El proceso ordinario con código de reserva 5 se rindió como archivado sin responsabilidad cuando se falla con responsabilidad fiscal el 29/12/2018. - En el proceso verbal con código 4 la cuantía que se rindió fue \$68.959.200. Siendo la cuantía correcta \$689.592.000. <p>Formato F-21. Resultados del Ejercicio de control Fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las auditorías ejecutadas a la Administración Central de San Martín y de Granada, a la Agencia para la Infraestructura del Meta, se reportó haber comunicado los informe finales en enero de 2019, teniendo en cuenta que la vigencia rendida corresponde al 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Aclarar y/o corregir. - Al realizar el cruce de información entre los hallazgos repostados en el Subformato "Gestión de Entidades" y "Hallazgos" se evidenció que en la auditoría ejecutada a Administración Central de Granada en la que se configuró un hallazgo fiscal por valor de \$ 28.739.262 no coincide la fecha de comunicación del informe. - Del PGA de la vigencia 2017, quedaron por trasladar 40 hallazgos de incidencia fiscal en cuantía de \$22.178.673.022, cuyo traslado se efectuó durante la vigencia 2018, conforme lo evidenciado y evaluado en trabajo de campo, por ende, se requiere a la Entidad a fin de que incluya los traslados efectuados durante la vigencia 2018. <p>Formato F-23. Evaluación Controversias Judiciales. Verificada la información registrada en el formato F-23, Controversias Judiciales, se observó que la Entidad reportó una acción de repetición por valor de \$270.000.000, a nombre de la Dra. Gloria Inés Poveda Torres, valor que difiere con el registrado en el Formato F-01, Catálogo de Cuentas. Corregir.</p>					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	9	1	1	1	\$34.831.000

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.3. ANEXO NRO. 1: Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios